



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.	3003
Ley que reforma diversos artículos de la Ley que establece las bases para la entrega recepción administrativa en el Estado de Querétaro.	3015
Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar, a título gratuito, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, el inmueble ubicado en Paseo Constituyentes Km 3.5 del Ejido El Retablo de esta Ciudad, que tiene una superficie de 103,172.828 metros cuadrados, identificado con la clave catastral 06 01 001 02 780 001.	3017
Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro establece la celebración anual de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917.	3020
Acuerdo por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Presidentes Municipales de los dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Querétaro, para que, a través de sus Direcciones de Desarrollo Agropecuario o dependencias afines, faciliten la difusión y realización del Censo Agropecuario 2007, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI.	3022
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Congreso de la Unión, requiera a la Secretaría de Energía, se resuelvan las peticiones en torno al subsidio o tarifa especial para el gas natural.	3023
Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Querétaro, para que respete el Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	3029
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, (ICATEQ), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.	3030
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, (INAROQ), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.	3035
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez Querétaro, (FIDEQRO) correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.	3039
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.	3044
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.	3048
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.	3052

**PODER EJECUTIVO**

- Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **3067**
- Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **3084**
- Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, Qro. **3085**
- Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, Qro. **3101**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

- Acuerdo relativo al Incremento en la densidad de población de 200 a 300 Hab/Ha para una fracción ubicada al norte del predio localizado en Camino a Pintillo Fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, Comunidad de Puerto de Aguirre, así como el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica (PEA) a Uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha para el resto del predio. **3102**
- Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la Modalidad de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios (Servicios de Borde), para el predio ubicado en Ex-hacienda San Isidro Buena Vista, km. 28+600 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **3108**
- Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola a Uso Habitacional con densidades de población de 200 y 300 Hab/Ha para el predio rústico ubicado en la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, perteneciente a la fracción denominada “De Jesús” de la Ex-Hacienda de Jofre, conocida actualmente como San Pedro y La Sabanilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **3113**
- Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine “Cumbres de Jurica” a un área con superficie de 2'612,596.573 m<sup>2</sup>, comprendidas por las Parcelas del Ejido San Pablo. **3118**
- Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2003, relativo a la permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, ubicado en Callejón de Santiago S/N Col. Hércules, por cuatro predios propiedad Municipal, ubicados en Balcón Nórdico, Lotes 87, 88, 89 y 90, Manzana 3, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Villa Cayetano Rubio. **3120**
- Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado “Altos del Marqués”, Sección “Villas Palmira”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. **3123**
- Acuerdo relativo al Incremento de densidad de 200 Hab/Ha a 417 Hab/Ha, para el predio ubicado en Calle 5 de Mayo número 208, Delegación Centro Histórico. **3128**
- autorizó a la empresa denominada “Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz”, S.A. de C.V., otorgar vía aportación económica sobre el 10% del equivalente al área de donación que debe transmitir al Municipio de Querétaro, y se acepta el 2% adicional ofrecido por la misma, por el condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio ubicado en Calle 5 de Mayo número 208, con superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico. **3132**
- Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de población de 150 a 200 Hab/Ha, para el predio ubicado en Avenida Monte Sanaí, Lote 12, Manzana 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a favor de la Inmobiliaria JIEN S.A. de C.V. **3135**
- Acuerdo relativo a la autorización de prórroga con la finalidad de dar cumplimiento a los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la reforma al Reglamento para la colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro. **3140**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes de la 3ª etapa correspondiente a las manzanas 7, 8, 9 y 10 del fraccionamiento denominado “Jacarandas de Banthi”, ubicado en las fracciones 5 y 6 del predio Sagrado Corazón, en la comunidad de Rancho de En medio, San Juan del Río, Qro. **3142**
- Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado “Misión San José”, ubicado en La Negreta, municipio de Corregidora, Qro. **3152**
- Acuerdo relativo a la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la primera etapa del fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 170 del ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro. **3156**
- Fe de erratas del acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la primera etapa del fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 170 del ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro. **3159**
- Acuerdo relativo a la Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Relotificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués”, ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **3162**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES****3174**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, 40 Y 41 FRACCIONES VIII, XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los primeros antecedentes en legislación relativa a los Derechos Indígenas, cuya vigencia implicaba su aplicación en nuestro Estado, se dieron con la firma del Tratado Internacional Número 107 por parte de la Federación ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año de 1957; sin embargo, su principal crítica y a largo plazo el motivo de su derogación, fue que reflejaba la política integracionista y paternalista que en aquellos años se aplicaba en muchos países de América Latina.

2. Que posteriormente, la OIT y sus Estados Miembros, entre ellos México, renovaron los postulados y principios rectores de los Derechos Indígenas, mismos que consagraron en el Convenio 169, firmado el 27 de junio de 1989, el cual fue ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de Federación el 3 de agosto del mismo año.

3. Que el citado Convenio 169, contiene diversas disposiciones a favor de los pueblos indígenas, resaltando entre otras: el respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales; la participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectaban, así como el establecimiento de los mecanismos procedimientos adecuados para ello, de acuerdo a las condiciones de cada país.

4. Que no podemos desadvertir que los beneficios derivados del Convenio de referencia tuvieron un alto contenido social y humano, debido al gran número de pueblos indígenas en la nación (57), las más de cien lenguas que se hablan, el hecho de que los indígenas representen el 10.2 % de la población total del país (lo que lo convierte en la octava nación en el mundo con presencia indígena) y el que nuestros pueblos y comunidades indígenas habitan 803 Municipios.

5. Que en congruencia con el contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mencionado Convenio 169, se constituyó en Ley Suprema de la Unión, quedando, desde luego, el Estado de Querétaro Arteaga, obligado a circunscribirse al articulado dispuesto en el acuerdo internacional multicitado.

6. Que no obstante, las políticas públicas del Estado Mexicano parecían estar más orientadas a lograr un país homogéneo. Se evidenciaba la idea de que la diversidad cultural y social de nuestros pueblos y comunidades indígenas no ayudaba al “desarrollo” de la nación y la heterogeneidad fue percibida como una amenaza y un riesgo para la estabilidad.

7. Que como resultado de dicha visión pública se desencadenaron diversas expresiones sociales de algunos grupos indígenas, principalmente del sur de nuestro país en enero de 1994, generando una mesa de diálogo que arrojó como resultado los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, mismos que sirvieron de base para la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2001, en la que el legislador federal adecuó los intereses indígenas al “marco constitucional”; les dio autonomía, pero en consonancia con la constitución.

8. Que sólo esta reacción del indigenismo permitió que por fin México adecuara, al menos en una parte, su Constitución Federal al Convenio 169 firmado ante la OIT.

9. Que el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, delegó a las Entidades Federativas la posibilidad de legislar en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de que sean los Congresos Locales los que adecuen a las circunstancias propias de los indígenas, los textos normativos.

10. Que con la pasada reforma a la Constitución Local publicada en La Sombra de Arteaga el 12 de enero del 2007, dónde entre otros, se reformó el Artículo 12, la Legislación Local Constitucional hace un esfuerzo por lograr la mayor consonancia posible con los ordenamientos jerárquicamente superiores en materia indígena, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado Internacional “Convenio 169

de la OIT". Pero del propio texto del artículo 12 de la Constitución Local, se desprende la necesidad de una ley reglamentaria en materia Indígena, como ha sido el caso en 7 Entidades Federativas que cuentan ya con su ley reglamentaria de derechos y cultura indígena.

11. Que el Estado de Querétaro Arteaga tiene una composición pluricultural, que se sustenta en tres pueblos originarios: Otomí, Huasteco y Pame, además de diversas comunidades indígenas que han poblado el territorio, cuyo asentamiento no ha quebrantado sus usos, costumbres, el reconocimiento a sus autoridades y la implementación de sus sistemas normativos internos.

12. Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) estimó en su último censo, que en el Estado de Querétaro Arteaga existía una población total indígena de 59,936 habitantes, distribuidos, entre otros Municipios, de la siguiente forma: Amealco de Bonfil 20,980, Tolimán 9,072, Cadereyta de Montes 2,935, Ezequiel Montes 980, Colón 749 y Jalpan de Serra 704 indígenas, considerados con pueblos originarios.

13. Que un dato por demás relevante, es el que establece el número total de indígenas en los Municipios que no han sido considerados como "netamente indígenas", como el de Querétaro que tiene una población indígena censada de 14,456, inclusive superior a Tolimán ó San Juan del Río con 3,852 indígenas.

14. Que con la radiografía indígena anterior, jurídica y numéricamente encontramos la necesidad de normar los criterios sobre los cuales las autoridades del Estado y Municipios, atenderán y reconocerán los Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

15. Que uno de los principios rectores del Derecho Indígena, consagrados en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, es el derecho que tienen los Pueblos y Comunidades Indígenas a la Consulta Pública. Situándose esta Ley en dicho contexto jurídico, ya que, entre otras fuentes, se tomaron en cuenta los derechos solicitados por el Consejo Estatal de Pueblos Indígenas en el Foro de Consulta realizado para la Reforma del Estado promovida por el Poder Ejecutivo Local; mismos que fueron ratificados mediante el oficio signado por dicha representación y presentado a la Comisión de Asuntos Indígenas de la LV Legislatura, donde formulan sus consideraciones y observacio-

nes, previo a la presentación de esta Ley, y que desde luego, fueron consideradas.

16. Que además de tomar en cuenta al indigenismo queretano, en esta tarea legislativa se consultó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal Superior de Justicia, a la Procuraduría General de Justicia, a los 6 Municipios del Estado con pueblos originarios, a las Secretarías de Salud, Educación y de Desarrollo Social del Gobierno Federal, entre otras instancias, quienes formularon las observaciones que en su momento fueron valoradas. Dicho consenso tiene como resultado la presente Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

17. Que a lo largo de los nueve Títulos y sesenta y seis artículos, se recogen los principales derechos que nuestros indígenas han venido exigiendo se les reconozcan, mismos que les garantizarán su permanencia.

18. Que el Título Primero tiene por objeto el reconocimiento de quiénes son los Pueblos Indígenas y qué debemos entender por Comunidades Indígenas; establece además la obligatoriedad que tienen las autoridades de ajustarse a esta Ley, por ser de orden público e interés social.

19. Que como ha quedado expuesto, además de los pueblos originarios indígenas, también existen comunidades que se han establecido en el Estado y pueblos que transitan o residen temporalmente en él, por lo que los beneficios de la presente Ley se aplicarán a todas estas colectividades.

20. Que dentro del Título Primero se precisa el concepto de Identidad Indígena, adoptándose el criterio tomado en el Convenio 169 de la OIT y recogido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien, en principio, sólo aquellos pueblos que aún mantengan y practiquen los rasgos sociales y culturales que los distinguen del resto de la sociedad, serán sujetos de la Ley, el Estado no tiene el derecho de imponer una definición de quién es o no indígena, son los propios indígenas quienes deben autoidentificarse.

21. Que el Título Segundo de la Ley garantiza la no discriminación, la posibilidad de la libre determinación y la autonomía, mientras no se contravenga el orden jurídico vigente.

22. Que se les otorga a los Pueblos y Comunidades Indígenas la calidad de sujetos de derecho público, por lo que a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, adquirirán personalidad jurídica propia y capacidad de ejercicio, con lo que podrán hacer valer su derechos ante los órganos jurisdiccionales del Estado o Tribunales Administrativos, sin necesidad de mayor representante que aquel que la propia comunidad o pueblo reconozcan.

23. Que el artículo 10 enumera los diferentes rubros sobre los que habrán de autodeterminarse: forma de organización, elección de sus autoridades para su gobierno interno, sistemas de solución de conflictos internos, lengua y cultura; nombrar representante ante los Ayuntamientos para los casos en los que este orden de gobierno vaya a decidir asuntos de indígenas o simplemente cuando desee presentar una propuesta o intente hacer valer un derecho, como el de consulta.

24. Que en los casos en que dentro del Ayuntamiento exista un regidor o regidora indígena, se promoverá que éste presida la Comisión de Asuntos Indígenas.

25. Que en el Título Tercero se consagran los Derechos Indígenas para la resolución de sus conflictos internos, pero además los derechos procesales que tendrán en caso de que el conflicto sea resuelto por una autoridad jurisdiccional.

26. Que esta Ley impone diversas obligaciones a los Poderes Ejecutivo y Judicial, para garantizar que el indígena o la comunidad, según sea el caso, no se coloque en situación de desventaja procesal, como aquella que obliga a interponer la segunda instancia cuando la resolución de origen afecte los intereses del sujeto de la presente Ley.

27. Que de suma importancia resulta la implementación del Título Cuarto, ya que establece los mecanismos suficientes para garantizar la preservación de su patrimonio cultural, ciencia, tecnología, vestimenta, artesanía, danza, etcétera.

28. Que la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, impone el respeto a sus formas de escritura y lengua, el acceso a la educación básica bilingüe e intercultural, pero también impone al Estado la urgente necesidad de implementar en sus programas de estudio el conocimiento de las culturas indígenas y para ello deberán ayudarse de las propias comunidades.

29. Que la salud y asistencia a los pueblos y comunidades indígenas, han sido consagradas en el Título Quinto, donde se garantiza el acceso efectivo a los servicios de salud, el derecho a la utilización de la medicina tradicional y de la herbolaria para uso medicinal y ritual.

30. Que para el cobro de los servicios médicos prestados por el sector salud, deberá tomarse en cuenta la situación socioeconómica de los indígenas atendidos; el Estado deberá proveer de mejores clínicas de salud y, de ser necesario, construir nuevas, o bien, implementar unidades móviles de salud con servicios eficientes y permanentes.

31. Que dada la extrema vulnerabilidad de las mujeres, niños y adultos mayores indígenas, se hizo necesario establecer condiciones para su especial cuidado, situación que se consuma en el Título Sexto.

32. Que los recursos naturales y el territorio, son temas que no deben pasar desapercibidos en esta Ley Indígena, por lo que el Título Séptimo garantiza la posesión y propiedad de la tierra, el respeto a sus modalidades de transmisión, el acceso preferente al uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales de sus territorios, la prohibición expresa de reacomodo y finalmente se reafirma el derecho a la consulta cuando se promuevan, por el Estado, obras o proyectos que impacten en el hábitat indígena.

33. Que el Título Octavo obliga al Estado a proporcionar asistencia técnica y financiera para el desarrollo de actividades socioeconómicas de los pueblos indígenas, que les permita su viabilidad; se obliga al Estado al otorgamiento de estímulos a los inversionistas que propicien la creación de fuentes de empleo en las zonas indígenas de Querétaro.

34. Que el Título Noveno prevé que las autoridades estatales y municipales procurarán destinar una partida presupuestal exclusiva para su aplicación en los pueblos y comunidades indígenas, recursos que se destinarán tomando en consideración la opinión de éstos, en la consulta que al efecto se realice; obliga al Estado, de ser necesario, a descentralizar sus servicios con el objeto de hacerlos más eficientes.

35. Que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, contará con el plazo de seis meses, para hacer que se traduzca y difunda en las lenguas y entre los pueblos indígenas del Estado.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado, en materia de derechos y cultura indígena.

**Artículo 2.-** Es objeto de la Ley, el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

**Artículo 3.-** El Estado de Querétaro tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, siendo aquellos que descienden de pobladores que habitaban en el territorio del Estado de Querétaro desde antes del inicio de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Esta Ley reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los Municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y Tolimán.

Los indígenas procedentes de otro Estado de la República, que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Querétaro, podrán acogerse, en lo conducente, a los beneficios de esta Ley.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

**I.** Autonomía: Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relaciona-

das, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura; en consonancia con el orden jurídico vigente.

**II.** Autoridades Tradicionales: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen, de conformidad con sus sistemas normativos internos.

**III.** Comunidad Indígena: Conjunto de personas que pertenecen a un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas dentro del territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

**IV.** Patrimonio cultural tangible: Todos aquellos elementos que dentro del ámbito cultural y sagrado de los pueblos y comunidades indígenas, tienen una existencia material, tales como sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados y monumentos históricos, ofrendas, objetos sagrados, elementos de la flora y la fauna, entre otros.

**V.** Patrimonio cultural intangible: Todos aquellos elementos inmateriales que integran la cosmovisión indígena, como los ritos, ceremonias, cantos, danzas, literatura, música, conocimiento técnico y científico.

**VI.** Pueblo Indígena: Colectividad humana, cuyos miembros son descendientes de pobladores que, desde antes del inicio de la colonización, habitaban en el territorio del Estado de Querétaro, que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales o parte de ellas, que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de Querétaro, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 3 de ésta Ley.

**VII.** Sistemas Normativos Internos: Conjunto de prácticas jurídicas de carácter consuetudinario que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos y que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos internos.

**VIII.** Territorio Indígena: Porción del territorio estatal constituido por espacios continuos y discontinuos, ocupados o poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión, sin detrimento de la integridad nacional del Estado Mexicano, ni de la libertad y soberanía del Estado de Querétaro Arteaga y sus Municipios.

**Artículo 5.-** La conciencia de su identidad indígena, es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de la presente ley. Cuando se cuestione la identidad de las personas, se solicitará opinión o dictamen al respecto de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

### CAPÍTULO I PREVENCIONES GENERALES

**Artículo 6.-** El Estado reconoce a las comunidades integrantes de los pueblos indígenas el carácter jurídico de entidades de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con el Gobierno Estatal y de los Municipios, así como con terceros.

**Artículo 7.-** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz, seguridad y justicia como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación.

**Artículo 8.-** Los derechos que la presente Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, serán ejercidos directamente por sus integrantes en cuanto a los derechos individuales y por sus autoridades o representantes en los derechos colectivos.

**Artículo 9.-** Las comunidades indígenas podrán formar asociaciones para los fines que consideren convenientes en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

### CAPÍTULO II DE LA AUTONOMÍA Y LA LIBRE DETERMINACIÓN.

**Artículo 10.-** Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, mientras no contravengan el orden jurídico existente, para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus sistemas normativos internos en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución del Estado y demás leyes aplicables, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como en los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la citada Constitución. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en los términos de las leyes que correspondan.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.

Las leyes de las entidades reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

**VIII.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución y legislación aplicable.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**CAPÍTULO III  
DE LAS AUTORIDADES Y REPRESENTANTES**

**Artículo 11.-** El Estado respetará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir a sus autoridades y representantes locales, a través de sus usos y costumbres.

La mujer deberá contar con las mismas oportunidades que el varón para el desempeño de las funciones de representación comunitaria, para lo que el Estado establecerá programas de capacitación para las mujeres indígenas a fin de que estén en condiciones de ejercer éste derecho.

Para garantizar la representación de los indígenas en la Legislatura del Estado, las autoridades electorales procurarán promover y considerar la inclusión integral de las zonas indígenas de cada Municipio, en la conformación de los Distritos Electorales.

Se promoverá la participación de los miembros de los pueblos o comunidades indígenas, en las fórmulas para los distintos cargos de elección popular de los Ayuntamientos de los municipios con población indígena.

En los municipios con pueblos o comunidades indígenas, la Comisión de Asuntos Indígenas de los Ayuntamientos, será presidida, de preferencia, por un regidor o regidora de origen indígena.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA JUSTICIA INDÍGENA**

**CAPÍTULO I  
DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS**

**Artículo 12.-** Se reconoce la existencia y la validez de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con característi-

cas propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, los cuales son aplicables en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la vida comunitaria y, en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. En el Estado, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ellas emanen, ni vulneren derechos humanos y en general los derechos de terceros.

**Artículo 13.-** Las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, electas por la comunidad para dar solución a los conflictos y controversias entre sus miembros, lo harán conforme a sus sistemas normativos internos, en tanto no contravengan el orden jurídico mexicano y con pleno respeto a los derechos humanos.

**Artículo 14.-** Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, con base en sus sistemas normativos internos, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, deberán ser respetadas por las autoridades estatales respectivas.

**Artículo 15.-** El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, para coadyuvar a que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.

**Artículo 16.-** Para determinar la competencia de las autoridades indígenas, se observarán las siguientes reglas:

- I. Es competente la autoridad indígena del lugar en donde se cometió la infracción; y
- II. Tratándose de bienes, la del lugar en donde se ubiquen los bienes materia de la controversia.

**Artículo 17.-** En los pueblos y comunidades indígenas, la distribución de funciones y la organización del trabajo municipal deberán respetar los usos, costumbres, tradiciones y los sistemas normativos internos de cada comunidad y tratándose de mujeres indígenas, la dignidad e integridad de las mismas.



**Artículo 18.-** Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán las faenas y el trabajo comunitario como expresión de solidaridad comunitaria, según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Las faenas y el trabajo comunitario encaminados a la realización de obras de beneficio común y derivadas de los acuerdos de asamblea de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser consideradas como pago de aportación en beneficio de la comunidad.

## **CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO**

**Artículo 19.-** A fin de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el efectivo acceso a la impartición de justicia en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que se desarrolle en forma de juicio y en el que, con cualquier carácter, intervenga uno o más integrantes de algún pueblo o comunidad indígena que ignoren el idioma español, éste o éstos deberán contar con un traductor bilingüe nombrado de oficio y pagado por el Estado, que sea de preferencia mayor de edad y que no sea de las personas que intervengan en la diligencia, cuando lo soliciten podrán escribir la declaración de que se trate en el idioma del declarante, sin que obste para que el intérprete haga la traducción.

Los magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público y demás autoridades que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 20.-** En todas las etapas procesales y al dictar resolución, la autoridad que conozca del asunto deberá tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones y costumbres de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 21.-** El Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno y del Ministerio Público, vigilarán la eficaz protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Cuando se trate de procedimientos penales, cuando con cualquier carácter intervenga algún miembro de comunidad indígena que no hable o entienda el idioma español, se cerciorarán que cuenten con la asistencia de un intérprete y en caso de no contar con él, se le designará uno; independientemente de que cuente o se le designe un defensor en los términos de la legislación aplicable, a quien tenga el carácter de imputado.

En los casos en que se omita dicha asistencia, se repondrá de oficio el procedimiento, a partir de la actuación en que se tenga que cumplir con lo establecido en la fracción anterior, pudiendo indistintamente solicitar dicha reposición el Defensor, o bien, el Ministerio Público.

**Artículo 22.-** En los casos en que los indígenas o sus pueblos y comunidades indígenas sean parte, el Estado, a través de la defensoría de oficio, tramitará el medio de impugnación que proceda y que fije la ley de la materia, cuando la resolución a combatir afecte los derechos individuales y sociales de aquellos, buscando que efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.

Los magistrados revisarán las actuaciones de los jueces que conocieron en primera instancia, haciendo una revisión integral del asunto y supliendo las omisiones o deficiencias que observen en la queja o los motivos de inconformidad planteados.

**Artículo 23.-** Cuando en los procedimientos intervengan personas colectivas o individuales indígenas, las autoridades administrativas, jueces y agentes del Ministerio Público, aplicarán las leyes estatales vigentes, tomando en cuenta las normas internas de cada pueblo y comunidad, que no se opongan a las primeras. Para ello, se basarán en la información que en diligencia formal les proporcione la autoridad comunitaria del pueblo o comunidad indígena correspondiente, buscando, en todo caso, la apropiada articulación entre dichas normas.

Al resolver las controversias se procederá en los mismos términos.

**Artículo 24.-** Los indígenas que sean condenados a penas privativas de libertad, en los casos y condiciones que establece la ley, podrán cumplir su sentencia en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, como forma de readaptación social.

## **TÍTULO CUARTO DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN**

## CAPÍTULO I PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE

**Artículo 25.-** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias identidades, incluyendo el derecho a identificarse a sí mismos y a ser reconocidos como tales.

**Artículo 26.-** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus usos, tradiciones y costumbres.

El Estado, a través de sus instituciones, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas en la preservación y protección de su patrimonio cultural tangible actual y en el cuidado del de sus ancestros que aún se conserva, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados y monumentos históricos. Así mismo, con la participación de las comunidades indígenas, promoverá la instalación, conservación y desarrollo de museos comunitarios.

**Artículo 27.-** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural intangible. El gobierno estatal y municipal, por medio de las instituciones competentes y con la participación y consenso con los pueblos y comunidades indígenas, dictarán las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, así como del conocimiento de las propiedades de la fauna, la flora y los minerales, tradiciones orales, diseños y artes visuales, artes dramáticas, artesanías, expresiones musicales, vestimenta, literatura oral y escrita, danzas y bailes.

**Artículo 28.-** El Estado vigilará y, en su caso, ejercerá las acciones tendientes a la restitución de los bienes culturales e intelectuales de los que hayan sido privados los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 29.-** El Estado reglamentará en sus leyes respectivas, sanciones para los delitos cometidos contra el patrimonio tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 30.-** Los indígenas tienen derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De

la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

## CAPÍTULO II EDUCACIÓN Y LENGUAS INDÍGENAS

**Artículo 31.-** El Estado de Querétaro, en los términos de su Constitución y por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Las madres y padres de familia indígenas, tendrán derecho a participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente.

**Artículo 32.-** Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y todos los sectores de la sociedad.

**Artículo 33.-** El Estado establecerá en los planes y programas de estudio oficiales, contenidos regionales que permitan generar un conocimiento de las culturas indígenas del Estado de Querétaro, que describan y expliquen la cosmovisión indígena, su historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.

**Artículo 34.-** Los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 3º de la Constitución Federal y de la Ley General de Educación, tendrán derecho a participar socialmente en el fomento de la instrucción y enseñanza en sus propias lenguas.

**Artículo 35.-** Las comunidades indígenas deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a su identidad cultural. Dentro del diseño de los programas educativos, se contemplarán mecanismos que permitan garantizar la eliminación de los prejuicios, la discriminación y el uso de adjetivos que denigren a los indígenas.

## TÍTULO QUINTO DE LA SALUD Y ASISTENCIA

**Artículo 36.-** El Estado, en el ámbito de su competencia y posibilidad presupuestal, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, mediante la implementación de programas prioritarios de atención médica. Instrumentará programas específicos para el mejoramiento y construcción de clínicas de salud regionales, así como el funcionamiento de unidades móviles de salud, en las comunidades indígenas más apartadas.

**Artículo 37.-** En los servicios básicos de salud prestados por el Estado, así como en las hospitalizaciones o cirugías que se practiquen, se tomará en cuenta la situación socioeconómica del paciente, para el cobro respectivo.

**Artículo 38.-** A las mujeres y a los hombres indígenas, les corresponde el derecho fundamental de determinar el número y espaciamiento de sus hijos; al Estado, a través de las autoridades de salud, la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva, de manera que aquellos puedan decidir de manera informada y responsable al respecto.

**Artículo 39.-** Los médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo, designados por el Estado para la atención de las personas indígenas, observarán el trato digno y humano que requiere todo ciudadano.

Se considera de orden preferente que cuenten con los conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lengua indígena.

**Artículo 40.-** Las comunidades indígenas tienen derecho a la utilización de la medicina tradicional y a la utilización de la herbolaria, para uso medicinal y ritual.

El Estado promoverá la conservación y desarrollo de la medicina tradicional, a fin de que se preserve como parte de su cultura y patrimonio.

## TÍTULO SEXTO DE LAS MUJERES, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES

**Artículo 41.-** El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, la igualdad de oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar.

El Estado y los municipios, a través de las instancias correspondientes, prestarán a las comunidades indígenas campañas encaminadas a informar y dar orientación sobre: salud reproductiva; prevención de enfermedades como cáncer de mama y cervicouterino; erradicación de la violencia doméstica, abandono y hostigamiento sexual.

**Artículo 42.-** El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, asume la obligación de proporcionar la información, la capacitación, la educación bilingüe, la difusión y el diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.

**Artículo 43.-** El Estado coadyuvará para garantizar los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, respeto y seguridad a su persona, así como la preservación de su identidad cultural.

**Artículo 44.-** El Estado velará por la salud, respeto a la dignidad y experiencia de los adultos mayores indígenas, a través de programas y servicios específicos que presten las instituciones especializadas, respetando su cultura y su identidad.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES

**Artículo 45.-** El Poder Ejecutivo Estatal se coordinará con la Federación y con otras entidades federativas, para la protección de las tierras y el territorio de los pueblos y comunidades indígenas cuando éstos comprendan áreas de dos o más entidades federativas, a efecto de garantizar su libre tránsito, manifestaciones culturales y otros derechos colectivos.

**Artículo 46.-** Las autoridades estatales y municipales en coordinación con las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la posesión y propiedad de las tierras de las comunidades y personas que integran los pueblos indígenas, para su conservación o reivindicación, así como para su aprovechamiento.

Las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos indígenas, establecidos por sus prácticas tradicionales, deberán ser reconocidas y respetadas por las autoridades del Estado y los Municipios, siempre que no sean contrarias a lo que establezcan la ley en la materia y la legislación agraria.

**Artículo 47.-** Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso preferente al uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales de sus tierras y territorios indígenas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 48.-** Los pueblos y comunidades indígenas y el Estado, de conformidad con la Legislación Federal y Estatal de la materia, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables y técnicamente apropiadas, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de sus recursos naturales.

**Artículo 49.-** Cuando el Estado, las organizaciones o los particulares promuevan la realización de obras y proyectos que impacten en los recursos naturales y el medio ambiente de los pueblos y comunidades indígenas, se deberá pedir opinión previa e informada a éstos, quienes participarán equitativamente de los beneficios que generen dichas obras y proyectos que sean ecológica y técnicamente apropiadas.

**Artículo 50.-** La declaración de las áreas naturales y otras medidas tendientes a proteger el territorio de los pueblos y comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos entre el Estado o municipios y los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a sus representantes agrarios y tradicionales. Los representantes indígenas participarán en los consejos de administración de las áreas naturales protegidas, que se decreten para proteger el territorio indígena, en términos de la legislación ambiental federal y local.

**Artículo 51.-** Los pueblos y comunidades indígenas tienen atribución para realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades y de proponer las sanciones correspondientes a quienes violenten dicho hábitat, conforme a sus sistemas normativos internos, complementariamente a los que señalen las leyes vigentes, el Estado reconocerá, apoyará y validará tales actividades y propuestas, en lo procedente.

**Artículo 52.-** Con el propósito de salvaguardar la integridad de los territorios indígenas y de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas, de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, de conformidad con las leyes y procedimientos derivados de las mismas.

**Artículo 53.-** En el Estado de Querétaro quedan prohibidos los reacomodos y desplazamientos de pueblos y comunidades indígenas, a excepción de que provengan de las propias necesidades de dichos pueblos y comunidades o se motiven por el orden público o por causas de urgencia comprobada que pongan en riesgo su integridad.

Para el primer caso de excepción referido en el párrafo anterior, se requerirá que los pueblos y comunidades indígenas justifiquen plenamente, ante los órganos competentes del Estado, la existencia de la necesidad que origina la medida.

Para el caso de reacomodo, se procederá a la indemnización de los afectados, previa determinación fundada y motivada y avalúo que practicará la Dirección de Catastro del Estado.

Para efectos de reubicación definitiva o temporal, el Estado, oyendo el parecer de los afectados, procurará que la misma se realice en sitios similares al territorio de estos últimos, con la misma calidad material y jurídica que poseían, que les permita satisfacer sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.

En caso de desaparecer la causa de interés público, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho preferente para el retorno a su territorio.

## TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

**Artículo 54.-** El Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, apoyará las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas, mediante capacitación y acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

**Artículo 55.-** El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo de las relaciones económicas entre las comunidades indígenas y entre éstas y las demás poblaciones de la Entidad, velando siempre por el interés de las comunidades indígenas.

**Artículo 56.-** El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias correspondientes, celebrará convenios con las comunidades indígenas de la Entidad, para la implementación de programas y proyectos productivos conjuntos, que tengan como objetivo primordial el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de esas comunidades.

En los programas y proyectos productivos conjuntos, se evitará el intermediarismo y se fomentará el aprovechamiento directo que genere la comercialización de sus recursos y productos.

**Artículo 57.-** Las autoridades estatales y municipales competentes, a petición de las comunidades indígenas, otorgarán la asistencia técnica y financiera que éstas requieran para el óptimo aprovechamiento de sus recursos.

## TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS Y APOYOS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

**Artículo 58.-** El Ejecutivo del Estado coadyuvará con las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de ofrecer capacitación para identificar formalmente las necesidades prioritarias de los programas comunitarios, en la planeación e información presupuestal.

**Artículo 59.-** El Gobierno del Estado de Querétaro y los de los Municipios, procurarán destinar recursos y programas con el objeto de apoyar a las comunidades y pueblos indígenas. Las autoridades Municipales de los territorios donde se asienten comunidades y pueblos indígenas, difundirán y promoverán los apoyos federales aprobados para éstos.

**Artículo 60.-** Para la determinación del monto de los recursos a que se refiere el artículo anterior, los ayuntamientos deberán tomar en cuenta la opinión que al respecto formulen los Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 61.-** Los Municipios, en ejercicio de su autonomía financiera, procurarán que los recursos se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus municipios, considerando las necesidades de las mismas.

**Artículo 62.-** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos están obligados a consultar, en los términos de Ley, a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal y planes municipales de desarrollo y, en lo procedente y viable, a incorporar las propuestas que realicen.

**Artículo 63.-** Se consideran partidas prioritarias para el acceso gratuito a los servicios de salud en los presupuestos de egresos anuales del Estado y municipios, las actividades productivas y el desarrollo sustentable, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de los ingresos económicos de los miembros de las comunidades y pueblos indígenas.

También se considera prioritaria la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de comercialización y abasto.

**Artículo 64.-** El Estado y municipios impulsarán acciones para mejorar las condiciones de comunidades y pueblos indígenas, de los espacios para su convivencia, recreación, servicios públicos y de vivienda.

**Artículo 65.-** El Estado convendrá la aplicación de recursos con asociaciones, comunidades y pueblos indígenas, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente. Así mismo, establecerá a petición expresa de aquellos, los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente.

**Artículo 66.-** El Estado, de acuerdo a sus programas presupuestales, descentralizará sus servicios para prestarlos con eficiencia, dando los apoyos necesarios a los pueblos y comunidades indígenas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá seis meses, a partir de la vigencia de la presente Ley, para hacer que se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas en el Estado y ordenará su respectiva publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO TERCERO.** El Gobierno del Estado de Querétaro hará del conocimiento de la población del Estado, el contenido de la presente Ley y sus traducciones, difundiéndola en los pueblos y comunidades indígenas, a las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipales, en instituciones educativas y, en general, a la sociedad civil queretana.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR  
ESCOBEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** la presente Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de julio del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en atención al texto vigente de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, es necesario establecer una normatividad adecuada a las circunstancias actuales en materia de entrega recepción para fomentar la transparencia y el respeto, no sólo al derecho a la información, sino a la certeza jurídica y laboral que implica el ejercicio de la administración pública en el Estado; para que la línea de transparencia, cada entidad gubernamental, en lo general y en lo particular, sea responsable del acopio, resguardo y conservación de los documentos que genere, en los archivos propios de cada dependencia requeridos para tal efecto, contando para ello con las herramientas necesarias para su debida función.
2. Que en virtud de lo anterior, se modifica el contenido del artículo 9 de la Ley en cita, para que refiera, que los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control interno la información que requieran, incorporando para ello los elementos electrónicos suficientes para soportar la documentación, a fin de depurar y agilizar el proceso de entrega recepción.
3. Que asimismo, con la modificación al artículo 17, último párrafo de la fracción IX, se dispone que la información en él referida, deberá detallarse de tal manera que contenga todos los datos necesarios y suficientes para determinar, ubicar e identificar con facilidad el concepto de que se trata, así como para determinar la situación y estado que guarde; pudiendo la entidad o dependencia que se encuentre en este proceso, en cuanto a la entrega de expedientes, tener los mismos en los medios electrónicos que estén a su alcance y

faciliten su revisión. Lo mismo se aplicará a lo referente en el artículo 9 de la presente Ley.

Lo anterior permitirá organizar el estudio y análisis de la documentación generada con motivo del ejercicio de la función pública y cumplimentar con ello la naturaleza de la ley de la materia.

4. Que la presente Ley tiene por objeto sistematizar los procesos de entrega recepción, involucrando para ello instrumentos electrónicos en virtud de los cuales se eficiente el ejercicio de la administración pública, amén de sistematizar y resguardar todos y cada uno de los documentos que se hayan generado con motivo del ejercicio de la función del servicio público y que se constituyan, en su caso, como susceptibles de archivo.
5. Que así, se logrará reducir el uso excesivo de documentos, que en lugar de apoyar, entorpecen la finalidad teleológica de la ley, ya que la legislación no es restrictiva del Poder Ejecutivo en su administración centralizada y descentralizada, sino que la misma, dada su naturaleza, se extiende a los Poderes Legislativo y Judicial, para los cuales, por el elevado número de entidades públicas e incluso particulares que tienen relación con ellos, se hace necesario generar y proveer las condiciones y recursos electrónicos necesarios, para abatir los excesivos recursos materiales y humanos que se utilizan para su desahogo.
6. Que en atención al texto vigente de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, es necesario establecer una normatividad adecuada a las circunstancias actuales en materia de entrega recepción, para fomentar la transparencia y el respeto no sólo al derecho a la información, sino a la certeza jurídica y laboral que implica el ejercicio de la administración pública en el Estado; para que en la línea de transparencia de cada Entidad Gubernamental, tanto en lo general como en lo particular, sea responsable del acopio, resguardo y conservación de los documentos que genere, en los archivos propios de cada dependencia requeridos para tal efecto, contando para ello con las herramientas necesarias para su debida función.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 9 de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9.** Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran, misma que podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles, contados a partir del acto de entrega. Cuando por alguna causa plenamente justificada, el servidor público obligado a la entrega no pueda realizarla, dicha obligación correrá a cargo del órgano interno de control que corresponda.

Se considerará...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el último párrafo de la fracción IX del artículo 17 de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 17.** Los servidores públicos...

I. a VIII...

IX. Otros:

En general los...

La información a que se refiere este artículo, deberá detallarse de tal manera que contenga todos los datos necesarios y suficientes para determinar, ubicar e identificar con facilidad el concepto de que se trata, así como para determinar la situación y estado en que se encuentre; pudiendo la entidad o dependencia que se encuentre en este proceso, en cuanto a la entrega de expedientes, almacenar los mismos en los medios electrónicos que estén a su alcance y faciliten su revisión. Lo mismo se aplicará a lo referente en el artículo 9 de la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR**  
**ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma diversos artículos de la Ley que establece las bases para la entrega recepción administrativa en el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de julio del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 33 fracción I y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al titular del Poder Ejecutivo promover ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos tendientes al mejoramiento de la administración pública estatal; así mismo, el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, faculta a la Secretaría de Gobierno, a nombre del Poder Ejecutivo, para presentar ante el Poder Legislativo, iniciativas de decreto del Ejecutivo Estatal.
2. Que para determinar la viabilidad de la solicitud en comento, esta Legislatura entró a su estudio en satisfacción de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado,...".
3. Que de las constancias que se anexaron a la Iniciativa de mérito, se desprende lo siguiente:
  - I. Por lo que ve al inmueble objeto de la donación:
    - a) Que el Poder Ejecutivo del Estado acredita la propiedad del bien inmueble ubicado en Paseo Constituyentes K.M. 3.5 del Ejido el Retablo de esta ciudad, mediante certificado de propiedad número 218054, que refiere la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 2062, libro 80-A, Sección Primera, Serie A, misma que pasó al folio 231204 del Siste-

ma Integral Registral de fecha 22 de febrero de 2007; en él se encuentra inscrito el Decreto de expropiación que el Poder Ejecutivo Federal realizó el 12 de noviembre de 1970, a favor del Estado de Querétaro Arteaga, por 32-82-92 hectáreas de tierras del Ejido denominado "El Retablo", del Municipio de Querétaro.

- b) Que el inmueble en cita se encuentra libre de gravamen, según certificado número 218055, de fecha 22 de febrero del 2007.
  - c) Que dicho inmueble tiene una superficie de 103,172.828 metros cuadrados, de acuerdo al plano de deslinde número DT2005219, certificado el 17 de enero de 2007, por la Dirección de Catastro.
  - d) Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número DUV-CVU/0162/2007 N.T. 17076 C.INT. 0061, de fecha 29 de enero de 2007, señala que no tiene inconveniente en que el predio se destine al uso actual (Unidad Deportiva) toda vez que es compatible con el uso de suelo establecido conforme al Plan de desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández (Equipamiento Recreativo).
- II. Por lo que ve al acto de transmisión de propiedad del inmueble objeto del Decreto:
- a) Que mediante oficio DCM/032/2005, de fecha 8 de marzo de 2005, el órgano rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga, la donación del inmueble que ocupan las instalaciones de la Unidad Deportiva, lugar en el cual se desarrollan las actividades deportivas de esa máxima casa de estudios, con el objeto de difundir con mayor amplitud, los beneficios del deporte, la educación física y las prácticas para la salud que habiliten el desarrollo de las capacidades y aptitudes de la comunidad universitaria y del público en general.

- b) Que el órgano rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, es competente para solicitar la donación pretendida, atendiendo a lo que disponen los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- c) Que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en oficio número OMCP/143/2007, de fecha 31 de enero de 2007, informa que el inmueble antes señalado, desde el 28 de mayo de 1985, se encuentra ocupado por la Universidad Autónoma de Querétaro, con base en el Contrato de Usufructo que celebró con el Gobierno del Estado. En el precitado oficio, también señala que no existe inconveniente para que se realice el trámite de donación correspondiente, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- III. Por lo que ve a las autorizaciones previas que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable:
- a) Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, el 15 de febrero de 2007, mediante acta número 52/2007, emitió acuerdo de racionalización favorable, para que se enajene el inmueble ubicado en Paseo Constituyentes K.M. 3.5 del Ejido el Retablo de esta ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro.
- b) Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la mencionada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, dictaminó el 8 de febrero de 2007, mediante oficio número OM/014/2007, que el valor del inmueble objeto de la presente, es de \$95'933,515.91 (Noventa y cinco millones novecientos treinta y tres mil quinientos quince pesos 91/100 M.N).
- IV. Por lo que ve al interés público, finalidad del acto jurídico:
- a) Que la Universidad Autónoma de Querétaro promueve y coordina la práctica deportiva mediante academias en beneficio de la comunidad universitaria y del público en general; para ello, cuenta con instalaciones seguras, modernas y funcionales, así como con entrenadores certificados en las diversas disciplinas del deporte, mejorando, de esta manera, la calidad de vida de la sociedad queretana, espacios que ahora se encuentran en las instalaciones de la Unidad Deportiva ubicada en Paseo Constituyentes K.M. 3.5 del Ejido el Retablo de esta ciudad.
- b) Que la actual Administración Pública Estatal, considera a la educación como un factor estratégico de desarrollo de la Entidad y asume el compromiso de su promoción y apoyo, con el fin de impulsar la generación de conocimientos, investigación humanística, científica y tecnológica, así como de proporcionar servicios deportivos y de salud. Por esta razón, estima que es necesario apoyar a la Universidad Autónoma de Querétaro, con la donación de espacios físicos, que permitan alcanzar sus metas.
4. Que tratándose de desincorporación de bienes inmuebles que habrán de recibir personas morales, como es el caso, se solicita la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como ocurrió en la especie mediante oficio ESFE/DJ/235/2006. Con fecha 18 de diciembre de 2006, la Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, emite su respuesta por oficio número 325-SAT-09-IV-E-78116, donde refiere que "...no existe ninguna disposición en materia fiscal que prohíba a cualquier organización a recibir donativos; sin embargo, los donativos que reciban aquellas organizaciones civiles que se encuentren publicadas en el mencionado Anexo 14...podrán ser deducibles de impuesto", "...cabe mencionar que a las Entidades Federativas no les resulta aplicable lo establecido en los artículos 31 y 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para la deducibilidad de los donativos que en su caso otorguen, y en virtud, de que las mismas, tributan en el Título III, del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, de la multicitada Ley".
5. Que esta Legislatura solicitó el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, atendiendo a lo que dispone el artículo

114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dependencia que, a través de su Dirección de Auditoría de Obra Pública señaló, que en visita efectuada al inmueble a para enajenar a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, se constató que éste se encuentra ubicado en Paseo Constituyentes en el Km. 3.5 del Ejido El Retablo de esta ciudad.

6. Que el predio propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, objeto de la solicitud, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.
7. Que en razón de las consideraciones que anteceden, esta Legislatura determinó aprobar el Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar, a título gratuito, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, el inmueble ubicado en Paseo Constituyentes KM. 3.5 del Ejido El Retablo de esta Ciudad, con superficie de 103,172.828 metros cuadrados, identificado con clave catastral 06 01 001 02 780 001 ", dado el interés público que reviste en beneficio de la ciudadanía queretana, amén de que, con la donación de mérito, la Universidad Autónoma de Querétaro alcanzará los derechos de propiedad sobre un inmueble del que, desde el año 1985 sólo ha detentado la posesión, tiempo durante el cual esta casa de estudios ha prestado sus servicios con la vocación que le es reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO CONSTITUYENTES KM. 3.5 DEL EJIDO EL RETABLO DE ESTA CIUDAD, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 103,172. 828 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 06 01 001 02 780 001.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar, a título gratuito, el inmueble ubicado en Paseo Constituyentes km. 3.5 del Ejido El Retablo de esta Ciudad, que tiene una superficie de 103,172. 828 metros cuadrados, identificado con la clave catastral 06 01 001 02 780 001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Donataria deberá destinar y utilizar el bien inmueble de acuerdo al objeto que señala su Ley Orgánica, de no ser así, la donación será revocada y la propiedad del mismo se revertirá a favor del donante, con todas sus mejoras y accesorios; quedando el inmueble sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** La enajenación autorizada a título gratuito, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, con los representantes legales del Poder Ejecutivo del Estado y con el representante legal de la Universidad Autónoma de Querétaro, una vez que se realice la aceptación de la donación por el Consejo Universitario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, en relación con los artículos 2208, 2212 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO CUARTO.** Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**ATENTAMENTE  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR  
ESCOBEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar, a título gratuito, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, el inmueble ubicado en Paseo Constituyentes Km 3.5

del Ejido El Retablo de esta Ciudad, que tiene una superficie de 103,172.828 metros cuadrados, identificado con la clave catastral 06 01 001 02 780 001.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de julio del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

el imperio de Fernando Maximiliano de Habsburgo.

### CONSIDERANDO

1. Que honrar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reconocer la historia que nos fundó como Nación.
2. Que desde el 5 de febrero de 1857, fecha en que fue aprobada y jurada la Constitución Política de la República Mexicana, por el Congreso Constituyente y el entonces Presidente Ignacio Comonfort, en ella se plasmaron ideales y los más grandes derechos: libertad de pensamiento, expresión, prensa, enseñanza, tránsito y de asociación; aunque sin duda, la herencia más valiosa fue la instauración de la República representativa democrática y federal, con la división de poderes y la protección de garantías individuales a través de figuras jurídicas como el amparo.
3. Que desafortunadamente, la mencionada Constitución se aplicó de manera interrumpida, pues acontecimientos como la intervención francesa y el porfiriato, impidieron el respeto irrestricto a sus disposiciones; sin embargo, se constituyó como elemento fundamental, en la defensa nacional, durante la invasión francesa y

4. Que posterior al inicio del movimiento armado de 1910, conocido como "Revolución Mexicana", el 2 de febrero de 1916, el entonces Presidente de México, Venustiano Carranza, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Federal y como Jefe del Ejército Constitucionalista, decretó la traslación de poderes a la ciudad de Querétaro, designándola como capital de la República y sede del Congreso de la Unión y por ende del Constituyente Permanente, con la finalidad de redactar una nueva Constitución que incorporara los derechos sociales de la aprobada en 1857 y que estableciera los cimientos para un México más justo, en cuanto a derechos fundamentales relativos a la educación laica y gratuita, un nuevo régimen en la tenencia de la tierra, justicia laboral, organización sindical y la consolidación del municipio libre. Es así que el 5 de febrero de 1917, con la participación de diputados de todos los Estados y territorios del País (excepto Campeche y Quintana Roo), con la representación de las fuerzas políticas de los "carrancistas o renovadores" (Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini), los "protagonistas o radicales" (Heriberto Jara, Francisco J. Mújica y Luis G. Monzón) y de los independientes, en el Teatro de la República de esta hermosa ciudad de Santiago de Querétaro, tras haberse conjuntado los ideales revolucionarios, se promulga la primera Constitución social del siglo XX: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que así también, en nuestro Estado se promulgó el primer instrumento legal tendiente a la preservación del patrimonio cultural, a saber, la Ley sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos o Artísticos.
6. Que el Capítulo Cuarto de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, relativo al uso, difusión y honores a la Bandera Nacional, contempla, en su artículo 18 inciso a), las fechas y actos conmemorativos en los que el Lábaro Patrio debe izarse a toda hasta, entre ellas el 5 de febrero "Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917".
7. Que son fechas como ésta, las que nos hacen recordar la lucha de los grandes líderes revolucionarios y la intervención de los ilustres delegados del Congreso Constituyente, al sentar las bases para un México más libre e igualitario, ejemplo que debemos seguir quienes trabajamos por la representación del pueblo, en la conformación de un País que cumpla con los principios consagrados en la mencionada Constitución.
8. Que el acto conmemorativo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe llevarse a cabo mediante ceremonias que exalten los sentimientos de la población y que inculquen el respeto por nuestra Carta Magna; siempre en concordancia con los festejos que sobre el mismo pudieran organizar, tanto el Poder Ejecutivo Federal, como los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro.
9. Que por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, estima pertinente la instauración de una ceremonia oficial y solemne, en la que se dé el reconocimiento debido a esta fecha tan importante en la historia de nuestro País y nuestro Estado.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE LA CELEBRACIÓN ANUAL DE LA PROMULGACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece la celebración anual de las Constituciones de 1857 y 1917, ceremonia que se llevará a cabo el día 5 de febrero de cada año en

Sesión Solemne de la Legislatura, en concordancia con los festejos que sobre el mismo objeto pudieran organizar, tanto el Poder Ejecutivo Federal, como los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, con la finalidad de exaltar los sentimientos de la población e inculcar el respeto a nuestra Carta Magna.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la realización de la Sesión solemne, deberá estar presente la Bandera Nacional, por lo que se rendirán los Honores correspondientes. Asimismo, oportunamente se convocará a los titulares del Poder Ejecutivo y Poder Judicial del Estado y miembros de organismos públicos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase este Decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro, para conocimiento de la ciudadanía.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítase el Decreto a las Legislaturas de cada Estado de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento y a efecto de que, si lo estiman pertinente, envíen a un representante a la correspondiente celebración.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR**  
**ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática (INEGI), llevará a cabo el levantamiento del Censo Agropecuario que comprende, tanto el VIII Censo Agrícola, Ganadero y Forestal, como el IX Censo Ejidal.
2. Que el VIII Censo Agrícola, Ganadero y Forestal, tiene por objeto generar información estructural del sector Agropecuario, Forestal y Económico de las Unidades de Información, así como la elaboración del Directorio Nacional de Productores; información que de manera conjunta se asocia al Inventario de Terrenos, a la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, producción agropecuaria y forestal, características generales de la unidad de producción, aspectos sociodemográficos del productor agropecuario, tipo de actividad no agropecuaria ni forestal y la existencia de ganado en viviendas.
3. Que el IX Censo Ejidal pretende recabar toda la información con respecto de los principales aspectos estructurales de la propiedad social; superficie y distribución geográfica de las propiedades, del uso de suelo, del aprovechamiento de las tierras de uso común, del número de ejidatarios, comuneros y posesionarios; información de las instalaciones, vehículos, maquinaria y equipo, así como de la infraestructura y servicios, su tipo de organización y características sociodemográficas de las autoridades ejidales.
4. Que la realización de las etapas operativas de los censos, se llevarán a cabo de la siguiente forma: Enumeración de terrenos del 11 de junio al 6 de julio y levantamiento de información del 1 de octubre al 30 de noviembre del año en curso, etapa durante la que se aplicarán cuestionarios para recolectar la información de las unidades de producción y de

las viviendas con cría y explotación de animales.

5. Que por primera ocasión, en un proyecto estadístico de las características del VIII Censo Agropecuario, tendrá lugar el uso y aplicación de estrategias, técnicas e insumos no tradicionales que con certeza contribuirán, tanto a incrementar la calidad de la información como a optimizar los procesos del trabajo, mediante la utilización de la cartografía digitalizada, captación de información en dispositivos móviles PDA (*personal digital assistant*) y capacitación a distancia.
6. Que la ejecución del VIII Censo Agrícola, Ganadero y Forestal en el Estado de Querétaro Arteaga, implica enumerar a poco más de 129,334 terrenos rurales y a 161,000 urbanos, así como censar las unidades de producción rurales agropecuarias y forestales, resultantes de la enumeración de terrenos y en el caso del Censo Ejidal, recabar información de poco más de 380 núcleos agrarios.
7. Que dentro del programa de trabajo, se establece que los resultados de los mencionados censos estarán disponibles para diciembre de 2008, lo que constituirá una herramienta clave para evaluar la implementación de políticas públicas y programas de apoyo en la materia.
8. Que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, considera importante apoyar este tipo de acciones para conocer la realidad de los sectores productivos y de la propiedad social, ya que cada día son más los ejidatarios que están optando por la venta de sus tierras, ejidales y forestales, para que existan desarrollos urbanos, por lo que, en este contexto, el censo agropecuario de 2007 será un instrumento muy importante para la toma de dediciones a nivel local, entre las que deberán considerarse la certidumbre legal, la productividad, los regímenes de aprovechamiento y la protección a las zonas forestales.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES DE DESARROLLO AGROPECUARIO O DEPENDENCIAS AFINES, FACILITEN LA DIFUSIÓN Y REALIZACIÓN DEL CENSO AGROPECUARIO 2007, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, INEGI.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Presidentes Municipales de los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que por su conducto faciliten la difusión y realización del Censo Agropecuario 2007, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a los Presidentes Municipales de los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro Arteaga, para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**ATENTAMENTE**

**LV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR  
ESCOBEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES V, VII Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo del presente año, turnó para su conocimiento a la Comisión de Desarrollo Sustentable, el Acuerdo Parlamentario de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se exhorta a las autoridades del sector energético: Secretaría de Energía (SENER), Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE), Comisión Reguladora de Energía (CRE), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión de Energía del Congreso de la Unión, a fin de que resuelvan la peti-

ciones realizadas por la iniciativa, en torno al subsidio o tarifa especial para el gas natural.

2. Que en tal virtud, esta Legislatura procedió al análisis del Acuerdo remitido y dada la importancia de la solicitud planteada por los Diputados integrantes de la Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se consideró necesario adherirse a la propuesta, toda vez que el aumento en las tarifas de los energéticos, como lo es el gas natural, tiene un impacto en la economía de los que menos tienen, por lo que debe ser un tema que llame la atención de manera urgente del gobierno y de la sociedad en su conjunto, no sólo para el Estado de Chihuahua, sino también para todo el País al momento de revisar las condiciones de las concesiones y los reajustes tarifarios.

3. Que a principios del año 2007, se da a conocer el aumento del 12% en el precio del gas natural en el Estado de Chihuahua, donde las autoridades estatales señalan que es preciso lograr un subsidio del energético durante la temporada invernal, ya que es cuando más se consume. En este entendido, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado exhortante, solicitan al Titular del Poder Ejecutivo Federal se otorgue el subsidio del 40% a los precios del Gas Licuado Propano (L.P.), Gas natural y Gasóleo para el periodo invernal 2006-2007 en Chihuahua, con el apoyo del Titular del Ejecutivo Estatal.
4. Que la Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, confirmó el aumento antes citado, pero además se autorizaron incrementos en otros rubros que maneja el concesionario distribuidor del gas, mismos que se reflejan en los recibos de los usuarios, por lo que los gobiernos municipales acordaron impugnar los incrementos que se han registrado en el costo de los energéticos; debido a ello, se preparó un replanteamiento sobre el costo del gas natural ante las autoridades federales y la mencionada Comisión Reguladora de Energía, comunicando a todas las Legislaturas de los Estados.
5. Que el gas natural es una fuente de energía primaria, tal como el carbón y el petróleo; es una mezcla de diversos hidrocarburos gaseosos que se encuentran en el subsuelo (primordialmente metano, etano, propano y butano entre otros) y se compone fundamentalmente de metano ( $\text{CH}_4$ ).
6. Que los usos del gas natural puede ser de varios tipos, entre ellos, el doméstico en estufas, calentadores de agua, secadoras de ropa, calefacción, aire acondicionado e iluminación. El carburante comercial y de servicios, se usa en hoteles, restaurantes, hospitales, lavanderías, panaderías, tintorerías y tortillerías. Por cuanto ve al uso industrial, lo encontramos en la generación de electricidad como insumo para la producción, en el acero, el vidrio, la cerámica, la petroquímica y en el transporte.
7. Que algunas de las ventajas de emplear este tipo de gas como fuente energética, son la disponibilidad, el suministro de manera continua y la confiabilidad, ya que es 40% más ligero que el aire, no se acumula y se dispersa en forma natural en la atmósfera; por estar odorizado, es sencillo detectar su presencia; no se requiere almacenamiento en contenedores como cilindros o tanques estacionarios, por suministrarse al usuario a través de redes de distribución especiales; por ser ecológico, comparado con otros hidrocarburos, posee la menor relación de hidrógeno-carbono en su composición química, por ello, su combustión es más limpia y emite muy pocas emisiones contaminantes, aunado a que no genera partículas sólidas ni residuos tóxicos para el ambiente.
8. Que las reservas de gas natural en México, se concentran en las regiones noreste y sureste del país. Sin embargo, la región norte del país cuenta con 52% de las reservas totales, mientras que el 48% restante, se encuentra en la región sur; siendo que el 86% del gas que se extrae en el país, es gas asociado a la explotación de petróleo. Se cuenta con un Sistema Nacional de Gasoductos, cuya extensión es de 10 mil kilómetros; de acuerdo a la última estimación de la Secretaría de Energía para el 2006, las reservas comprobadas de gas natural eran de 4,243 mil millones metros cúbicos.
9. Que por cifras oficiales dadas a conocer de Petróleos Mexicanos (PEMEX) al mes de abril del presente año, la producción de gas natural en México, promedió 5,816 millones de pies cúbicos diarios (p.c.d) en el primer trimestre del año, logrando su mayor nivel para un periodo similar, por lo que esta cifra representa un aumento del 14.2% contra el mismo periodo del año pasado. No obstante ello, PEMEX es un importador de gas natural. Pese a contar con grandes recursos en la materia, se ha impuesto la meta de elevar su producción lo suficiente como para recortar a la mitad sus importaciones.
10. Que en el marco de una nueva regulación del sector del gas natural en el país, a partir del año de 1996, el gobierno mexicano invitó a diversas empresas a participar en los procesos de licitaciones internacionales, a través de los cuales otorgó los permisos para la distribución de gas natural en diferentes zonas geográficas del país, habiéndose otorgado en México 21 permisos para distribuir el energético.



11. Que la distribución está muy concentrada y no responde a las demandas del mercado, ya que hasta la fecha se cuenta con diez distribuidores privados de gas natural, de los cuales dos corresponden a empresas afiliadas a Petróleos Mexicanos y una más a la Comisión Federal de Electricidad, aunque algunas de las empresas de distribución se encuentran ubicadas en Monterrey, Querétaro, Ciudad Juárez, Chihuahua, Saltillo, Nuevo Laredo, Piedras Negras, el norte de la zona conurbada de la Ciudad de México y en el sur del Distrito Federal. Sin embargo, todas las ciudades fronterizas, junto con la Ciudad de Monterrey, como punta de lanza, son consideradas como las áreas urbanas con mayor uso de gas natural en Latinoamérica.
12. Que el marco legal que regula las actividades relacionadas con el gas natural, se desprenden de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de los ordenamientos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía. En él se regula el rendimiento a la inversión de los particulares, los costos trasladables a los usuarios, las actividades y los servicios que no forman parte de la industria petrolera en materia de gas natural, a efecto de asegurar su eficiente suministro. Así también, se regula la distribución, entendiéndola como la actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas, por medio de ductos dentro de una zona geográfica autorizada por la Comisión Reguladora de Energía. No obstante ello, la realización de actividades de distribución, transporte y almacenamiento, requieren permiso previo otorgado por la citada Comisión Reguladora de Energía.
13. Así mismo, en el marco normativo en materia de gas natural en México, se localiza la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002 que se refiere a la distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-1997, distribución de gas natural), con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de 12-03-2003; la NOM-004-SECRE-1997, que establece las especificaciones para el gas natural licuado y las instalaciones vehiculares, publicada en el D.O.F. de fecha 26-01-1998; la NOM-005-SECRE-1997 que establece las bases para el gas natural licuado en las estaciones de servicio, con fecha de

publicación el en D.O.F. de 28-01-1998; la NOM-006-SECRE-1999 que se refiere a la odorización del gas natural, publicada en el D.O.F. de fecha 27-01-2000; la NOM-007-SECRE-1999 que establece el transporte de gas natural (modificación de esta norma oficial mexicana, publicada en el D.O.F. del 11 de abril de 2001, con fecha de publicación en el D.O.F. de 04-02-2000; la NOM-008-SECRE-1999 que hace referencia al control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, publicada en el D.O.F. de fecha 27-01-2000; la NOM-009-SECRE-2002 que se refiere al monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas licuado propano (L.P.) en ductos, con fecha en el D.O.F. de 08-02-2002; la NOM-010-SECRE-2002 que hace referencia al gas natural comprimido para uso automotor; requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, con fecha de publicación en el D.O.F. de 23-10-2002; la NOM-011-SECRE-2002 que establece las bases para el gas natural comprimido para uso automotor; requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, con fecha de publicación en el (D.O.F.) de 23-10-2002; la NOM-013-SECRE-2004, con fecha de publicación en el (D.O.F.) de 08-11-2004, que establece los requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (sustituye a la NOM-EM-001-SECRE-2002, requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible); la NOM-031-SCFI-1994 que se refiere al gas natural comprimido para uso automotor; requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares, con fecha de publicación en el D.O.F. de 11-07-1994; y la NOM-094-SCFI-1994 que hace referencia al uso del gas natural licuado como combustible vehicular; requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares, publicada en el D.O.F. de fecha 13-12-1995.

14. Que el Reglamento de gas natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8

de noviembre de 1995, el cual complementa la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, con el objeto de regular las ventas de primera mano, así como las actividades y los servicios que no forman parte de la industria petrolera en materia de gas natural, a efecto de asegurar su suministro eficiente. De acuerdo a este reglamento, el precio máximo del gas objeto de las ventas de primera mano, será fijado conforme a lo establecido en las directivas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía, por lo que la metodología para su cálculo deberá reflejar los costos de oportunidad y condiciones de competitividad del gas en relación al mercado internacional y con respecto al lugar donde se realice la venta; sin embargo, el precio máximo del gas no afectará la facultad del adquirente para negociar condiciones más favorables en su precio de adquisición.

Asimismo, este Reglamento establece las condiciones para la competencia efectiva, los términos y condiciones para las ventas de primera mano, la realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución, los permisos para la prestación de los servicios, la titularidad de los permisos, el procedimiento para el otorgamiento de permisos a solicitud de parte, el procedimiento para el otorgamiento de permisos mediante licitación, obligaciones de los permisionarios en materia de seguridad, así como las condiciones para la suspensión del servicio, tarifas, precio de venta al usuario final, transporte y almacenamiento para usos propios y sanciones.

**15.** Que con base en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento del Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía expidió una Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996, publicada en el D.O.F. el 20 de Marzo de 1996, en la cual se establece que los bienes y servicios producidos por el sector energético deberán alcanzar estándares de calidad internacional y que sus precios y tarifas deberán ser fijados de manera transparente y predecible, de modo que aseguren la competitividad, el uso racional y la conservación de los recursos, así como la asignación óptima de inversiones; por lo que se deben plantear

acciones que permitan establecer precios y tarifas eficientes y equitativos que contribuyan a la competitividad global de la planta productiva, impulsen el desarrollo de la infraestructura y garanticen el uso racional de los recursos para satisfacer los requerimientos de energía de la sociedad.

**16.** Que con base en los ordenamientos legales antes invocados, la Comisión Reguladora de Energía expidió una Directiva de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006, publicada en el D.O.F. el 13 de Junio de 2006, la cual tiene por objeto establecer los requerimientos de información suficiente y adecuada que deben presentar los permisionarios, así como los importadores y exportadores de gas natural. Con la expedición de esta directiva, la Comisión busca precisar el alcance de los requerimientos y definir, en su caso, los formatos y plazos para la presentación de información ante la Comisión Reguladora de Energía, por parte de los importadores y exportadores de gas natural, así como de los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de este energético, aunque también pretende facilitar a los importadores, exportadores y permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, la presentación de la información requerida en el Reglamento de Gas Natural, por lo que la directiva de contabilidad, la directiva de tarifas y los títulos de permiso, buscan que la Comisión cuente con información suficiente y oportuna para la elaboración del documento de prospectiva sobre el comportamiento del mercado nacional de gas natural al que hace referencia en el artículo 109 del Reglamento en cita.

**17.** Que la necesidad de un reajuste tarifario en los costos del gas natural, así como la resolución de su subsidio en el Estado de Chihuahua, se debe considerar para todo el territorio nacional y de manera particular en las grandes áreas urbanas donde se presenten las zonas de distribución autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

18. Que el impacto económico por los incrementos en las cuotas del gas natural, también se ha vivido en Querétaro con motivo del establecimiento de empresas que se dedican a la distribución de este energético, donde se han registrado quejas por parte de los usuarios en el sentido de que se cobra de manera permanente una cuota por mantenimiento de instalaciones y por diversos conceptos; por lo que sería pertinente que la autoridad federal revise tal situación, ya que finalmente impacta en el costo del gas natural y en el bolsillo de los usuarios.
19. Que en el Estado de Querétaro, la Comisión Reguladora de Energía, otorgó el permiso para distribuir gas natural en la zona geográfica que comprende la zona metropolitana de Querétaro y San Juan del Río, Qro., a la empresa belga Tractebel, publicándose en el D.O.F. de fecha 23 de diciembre de 1998, al haber ganado el proceso de licitación que desarrolló la Comisión.

La empresa tractebel es una compañía con sede en Bélgica que tiene operaciones en más de 100 países en donde proporciona servicios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de abastecimiento, transporte y distribución de gas natural; dicha empresa cuenta con más de 60 mil empleados y también desarrolla servicios conexos como la comercialización de energéticos y el desarrollo de operaciones técnicas.

Las bases del proceso de la mencionada licitación establecían que la empresa que resultara ganadora habría de adquirir los activos de la empresa distribuidora de gas de Querétaro (DIGAQRO), que era propiedad de Petróleos Mexicanos, gas y petroquímica básica (PGPB) y que prestó el servicio de distribución en la zona desde 1968; por ello, antes de recibir su título de permiso, dicha empresa pagó 31 millones de dólares por las acciones de DIGAQRO, que se desincorporó como empresa en marcha, así como por los ductos de distribución de PGPB en la zona; sin embargo, la inversión agregada de la empresa tractebel en los primeros cinco años de operación fue de 47.2 millones de dólares, dando como resultado que el sistema de distribución de DIGAQRO suministre gas natural a poco más de 11 mil usuarios.

20. Que el gobierno federal debe ser sensible a esta solicitud de subsidio al gas natural, para que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Federal de Competencia Eco-

nómica, amplíe la vigencia del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Mayo del año 2005, en el que se sujeta a precio máximo el gas natural que se suministra a los usuarios residenciales de bajos consumos y se otorga un estímulo fiscal, por un término que comprenda del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, plazo originalmente contemplado al 30 de Septiembre de 2006.

El decreto de mérito tuvo como objetivo apoyar a los usuarios residenciales de bajo consumo, es decir, aquellas personas que adquieren gas natural para consumo en su hogar y cuyo dispendio es igual o menor a los 60 metros cúbicos mensuales en promedio y reducir el pago de las facturas para los usuarios finales hasta en un máximo del 28 por ciento del importe mensual, sin considerar el impuesto al valor agregado, para el gas, sujeto a la metodología de precios de venta de primera mano.

Así mismo, se estableció un estímulo fiscal respecto del gas natural no sujeto a dicha metodología, el cual se otorgó a los permisionarios de distribución del energético, cuando éstos descuenten de los usuarios el importe del estímulo fiscal que aplique al consumo mensual de cada usuario.

Con estas medidas se benefició a 1'140,000 familias, cifra equivalente al 67% de los usuarios domésticos de gas natural. De acuerdo con datos de la Comisión Reguladora de Energía, el importe promedio de la factura que cubre el consumo de gas natural a nivel nacional para el sector residencial, de agosto de 2005 a septiembre de 2006, fue de \$280.11. Sin embargo, dicho importe se incrementa en un 6% durante la temporada invernal.

21. Que México necesita tomar medidas urgentes y de fondo para que los precios vigentes del gas natural se reajusten y sean razonables con los que menos tienen, para evitar daños al patrimonio de las familias y la contracción de la planta productiva del país. No obstante ello, la situación económica por la que actualmente atraviesa la mayor parte de las familias mexicanas consumidoras de este energético, difícilmente soportarían nuevos incrementos, en tanto que los sectores productivos, además de perder competitividad por utilizar un insumo tan caro, perderían mercados y lo más grave es que se verían obligados a cerrar sus negocios con la consecuente pérdida de empleos directos e indirectos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REQUIERA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, SE RESUELVAN LAS PETICIONES EN TORNO AL SUBSIDIO O TARIFA ESPECIAL PARA EL GAS NATURAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el que se exhorta a las autoridades del sector energético, a fin de que resuelvan las peticiones realizadas por la iniciativa privada, organizaciones sociales, gobierno y Congreso, ambos del Estado de Chihuahua, en torno al subsidio o tarifa especial para el gas natural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Congreso de la Unión, para que por su conducto haga un llamado a la Secretaría de Energía, a efecto de que establezca las condiciones sobre los requerimientos para los permisionarios nacionales y extranjeros del mercado del gas, así como para que las autoridades federales revisen los incrementos en el costo del gas natural que de forma desproporcionada se están dando y que afectan el poder adquisitivo de los mexicanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, solicita al sector empresarial del gas natural, que atienda su responsabilidad social sumándose a este esfuerzo bajando el costo a sus cuotas por el derecho al servicio y otros conceptos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, de estimarlo pertinente, adopte las medidas que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Legislatura solicitante, para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**ATENTAMENTE  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR  
ESCOBEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo del Estado, conforme a las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, aprobó la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, ordenamiento legal publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 2 de enero de 1986, en cuyo artículo 4o. textualmente establece: "*Los inmuebles que forman parte del patrimonio universitario será inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno. Los inmuebles que a juicio del Consejo Universitario ya no sean utilizables para el servicio de la Universidad, serán enajenables por acuerdo de éste*".
2. Que el artículo 9, fracción IV, último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, literalmente previene que: "Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1o. de la mencionada Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, donde se señala que: "*La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio*", encontramos que, por tratarse de una Universidad pública, sus bienes deben considerarse como de dominio público; en consecuencia, resultan ser inembargables.

3. Que el día miércoles 6 de junio del presente año, fueron embargados diversos bienes inmuebles de la Universidad Autónoma de Querétaro, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Delegación Querétaro. Si bien es cierto, hay un adeudo de nuestra máxima Casa de Estudios con el Ins-

tituto Mexicano del Seguro Social, también es verdad que el Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. Francisco Garrido Patrón, ha venido realizando un importante esfuerzo de gestión ante diversas autoridades federales y del citado Instituto Mexicano del Seguro Social, para ayudar a la Universidad a resolver sus pasivos.

4. Que la propia Universidad está llevando a cabo un importante proceso de reforma en materia de pensiones y jubilaciones de manera democrática y consensuada, mediante Asamblea, también realizada el día 6 de junio del año curso, por el Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro.
5. Que de lo anterior se desprende con claridad, que el embargo trabado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nuestra Máxima Casa de Estudios, contradice el pacto federal y el orden jurídico estatal, en este caso la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Ley de Hacienda del Estado del Estado de Querétaro. Además de atentar contra uno de los principios fundamentales del Estado Mexicano plasmado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es la autonomía universitaria y el principio de gratuidad de la educación superior.
6. Que con el respeto del Instituto Mexicano del Seguro Social al orden jurídico estatal, se evitará la generación de un conflicto entre éste y la Universidad, sus maestros, estudiantes y trabajadores que han sido agraviados con el citado embargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN QUERÉTARO, PARA QUE RESPETE EL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**

**ARTICULO ÚNICO.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Querétaro, para que respete el orden jurídico del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTICULO SEGUNDO.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO TERCERO.** Publíquese en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro, para conocimiento de la ciudadanía.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR**  
**ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007**

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**  
Entidad Fiscalizada: **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ)**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA**

## I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 28 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

## III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2005 por **\$8'875,266.10**, (ocho millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 10/100 m.n.), hecho que permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a diciembre 2005; ya que sus ingresos acumulados de **\$36'121,208.42**, (treinta y seis millones ciento veintiún mil doscientos ocho pesos 42/100 m.n.), han superado los egresos acumulados de **\$35'097,163.23**, (treinta y cinco millones noventa y siete mil ciento sesenta y tres pesos 23/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a **\$51'167,281.37**, (cincuenta y un millones ciento sesenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 37/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 21.01% del total de su activo, ya que la diferencia está a cargo de deudores diversos, clientes, anticipo a proveedores, depósitos en garantía y activo fijo.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$22,682,796.45**, (veintidós millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 45/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$ 9,949,312.00	43.86%
b.2) Subsidio Estatal	8,701,903.49	38.36%
b.2) Ingresos propios	4,031,580.96	17.78%

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$36,121,208.42**, (treinta y seis millones ciento veintiún mil doscientos ocho pesos 42/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$33,274,122.58**. (treinta y tres millones doscientos setenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 58/100 m.n.).

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$ **\$21,752,373.24**, (veintiún millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 24/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$ 14,694,465.17	67.55%
c.2) Servicios generales	2,307,380.42	10.61%
c.3) Materiales y suministros	569,555.67	2.62%
c.4) Adquisición de mobiliario y equipo	4,180,971.98	19.22%

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$21,752,373.24**, (veintiún millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 24/100 m.n.), Dentro del semestre que nos ocupa la entidad fiscalizada realizó transferencias y ampliaciones presupuestales por **\$3'931,865.95**, (tres millones novecientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 95/100 m.n.), autorizadas en sesión de la Junta Directiva celebrada el día 30 de noviembre de 2005.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$35,888,858.33**, (treinta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 33/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$25,141,902.68**, (veinticinco millones ciento cuarenta y un mil novecientos dos pesos 68/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$10,746,955.65**, (diez millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 65/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Durante el periodo la entidad fiscalizada no realizó movimientos en las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de



contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

##### a) **Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro a los artículos 16 fracciones II y III, 28, 61 fracción VIII, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2005, no contaba con 2 de un total de 7 nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno.**
2. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2005, no se ha regularizado la situación jurídica que sustente la propiedad a favor de la Entidad, de los terrenos en donde se encuentran ubicados los planteles de San Juan del Río, Corregidora, Cadereyta y el Marqués.**

#### VI. **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 06 (Seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: **Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ)**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

## **INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA**

### **I. Introducción.**

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERETARO (INAROQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### **II. Antecedentes.**

**a)** Mediante oficio se presentó por parte del **Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 25 de abril de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 2 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 18 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2005 por **\$1'776,244.30** (un millón setecientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 m.n.), hecho que permite cubrir el déficit que al 31 de diciembre de 2005 resultó por **\$138,806.84** (ciento treinta y ocho mil ochocientos seis pesos 84/100 m.n.) y el total del pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, ya que sus ingresos acumulados del periodo por **\$5'715,173.83** (cinco millones setecientos quince mil ciento setenta y tres pesos 83/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados de **\$5'853,980.67** (cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta pesos 67/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo circulante que asciende a **\$1'858,528.77** (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte y ocho pesos 77/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 100% del total de su activo circulante.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$3'026,879.10** (tres millones veinte y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 10/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Estatal	\$	2'222,580.00	73.43 %
b.2) Ingresos Propios		795,569.62	26.28 %
b.3) Otros Ingresos		8,729.48	0.29 %

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$5'715,173.83** (cinco millones setecientos quince mil ciento setenta y tres pesos 83/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$5'629,844.00** (cinco millones seiscientos veinte y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$2'704,086.43** (dos millones setecientos cuatro mil ochenta y seis pesos 43/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$	2'278,247.82	84.25 %
c.2) Servicios generales		289,922.22	10.72 %
c.3) Materiales y suministros		79,209.58	2.94 %
c.4) Adquisición de mobiliario y equipo		25,835.90	0.77 %
c.5) Obras públicas		30,870.91	1.32 %

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$2'704,086.43** (dos millones setecientos cuatro mil ochenta y seis pesos 43/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la entidad fiscalizada no realizó transferencias y ampliaciones presupuestales.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$4'589,344.20** (cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$2'730,815.43** (dos millones setecientos treinta mil ochocientos quince pesos 43/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$1'858,528.77** ( un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte y ocho pesos 77/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada, no realizó movimientos a esta cuenta.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

**a) Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 15 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 8 fracción IV del Decreto por el que se crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y al artículo 27 fracción VI de la Ley del Seguro Social, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, no está acumulando al salario diario integrado, el excedente del tope anual del 40% del salario mínimo vigente para el D.F. de la prestación de despensa.**

## VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 06 (Seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007**

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**  
Entidad Fiscalizada: **Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez Querétaro (FIDEQRO)**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

## **INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA**

### **I. Introducción.**

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL BENITO JUAREZ QUERETARO (FIDEQRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### **II. Antecedentes.**

**a)** Mediante oficio se presentó por parte del **Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juarez Queretaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 11 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 4 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 24 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2005 por **\$362,354,529.36** (trescientos sesenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 36/100 m.n.), hecho que permite cubrir el déficit que en el periodo en cuestión resultó por **\$1'959,812.03** (un millón novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos doce pesos 03/100 m.n.), y el total del pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005 por **\$16'583,115.79** (diez y seis millones quinientos ochenta y tres mil ciento quince pesos 79/100 m.n.), ya que sus egresos acumulados del ejercicio por **\$2'043,485.04** (dos millones cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 04/100 m.n.), superaron los ingresos acumulados por **\$83,673.01** (ochenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 01/100 m.n.).

Es necesario señalar que tal superávit acumulado incluye la reexpresión de resultados de ejercicios anteriores por un importe de **\$293,275,993.98** (doscientos noventa y tres millones doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 98/100 m.n.).

Por otra parte, la entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo que asciende a **\$112'788,472.48** (ciento doce millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 48/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del .04%, del total de su activo, ya que el 99.96% de este importe está a cargo de Otras Cuentas por Cobrar, inventarios y activo fijo, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$22,769.21** (veintidós mil setecientos sesenta y nueve pesos 21/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Penalidad por cartera vencida	\$	1,384.00	6.08 %
b.2) Otros Ingresos y productos financieros		21,385.21	93.92 %

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$83,673.01** (ochenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 01/100 m.n.). Asimismo, se señala que la entidad no obtuvo ingresos provenientes de presupuesto estatal, ya que se encuentra en liquidación.

#### c) Egresos.

La entidad reconoce como egreso las depreciaciones y el costo integral de financiamiento, conceptos que en el periodo que se reporta ascendieron a **\$1,606,283.11** (un millón seiscientos seis mil doscientos ochenta y tres pesos 11/100 m.n.). Los egresos efectivos del periodo fueron cubiertos principalmente mediante préstamo del Poder Ejecutivo Estatal, e importaron **\$231,036.21** (doscientos treinta y un mil treinta y seis pesos 21/100 m.n.), cantidad que se integra de diversos pagos por Servicios personales, Servicios generales y Materiales y suministros. El egreso total registrado se describe a continuación:

c.1) Servicios personales	\$	63,145.00	3.44 %
c.2) Servicios generales		166,684.87	9.07 %



c.3) Materiales y suministros	1,206.34	0.07 %
c.4) Depreciaciones y resultado posición financiera	1,606,283.11	87.42 %

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$1,837,319.32**, (un millón ochocientos treinta y siete mil trescientos diez y nueve pesos 32/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la entidad fiscalizada no realizó transferencias y ampliaciones presupuestales.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$26,301,607.96** (veintiseis millones trescientos un mil seiscientos siete pesos 96/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$26,254,442.58** (veintiseis millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 58/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$47,165.38** (cuarenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 38/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no se realizaron movimientos.

### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

#### a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Liquidador del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez y/o quien resulte responsable, a los artículos 16 fracción V, 40, 48, y 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 1ero., 3ero., y 4to. del Acuerdo por el cual se autoriza la Liquidación y Extinción del Fideicomiso y 40 fracciones, I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, no estipuló una fecha límite para la formalización de la liquidación, mediante la suscripción del convenio, así como su protocolización ante Notario Público, la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Inscripción ante el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.**
2. Incumplimiento por parte del Liquidador del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Apartado III inciso E, de la publicación de los Lineamientos en la Sombra de Arteaga, el día 5 de diciembre de 2003 y 40 fracciones, I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, no ha revertido a Gobierno del Estado de Querétaro, por medio de la Institución Fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C, los inmuebles que forman parte del Fideicomiso, para lo cual se deberá celebrar el convenio correspondiente y protocolizar este ante notario público.**
3. Incumplimiento por parte del Liquidador del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracción I, V y XIII y 65 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 16, 71, 95, 96 fracción III y 97 fracción II de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones, I, II, III, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, en la cuenta de "Otras Cuentas por Cobrar" tienen registrados saldos por anticipos que se otorgaron en septiembre 1999 a ejidatarios para compra de terrenos en el ejido "La Lira" por un importe de \$452,834.81 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 81/100 m.n.) y en el ejido "La Venta" por un importe de \$1'209,162.10, (un millón doscientos nueve mil ciento sesenta y dos pesos 10/100 m.n.), ambos correspondientes al Municipio de Pedro Escobedo; sin embargo, a la fecha de la auditoría dicha compra no se ha finiquitado, por lo cual los anticipos no han sido recuperados.**
4. Incumplimiento por parte del Liquidador del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez y/o personal que resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX, 65 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones, I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, en la cuenta de "Deudores Diversos" tiene registrado un saldo actualizado por \$801,727.93, (Ochocientos un mil setecientos veintisiete pesos 93/100 m.n.), mismo que la Entidad registró como anticipo otorgado a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual se encuentra operando bajo la dirección de la mencionada Comisión desde el 23 de julio de 1999. En este sentido, se tiene evidencia de que la Entidad giró oficio número BQA/055/2006, de fecha 26 de mayo de 2006, a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), con el propósito de recuperar dicho saldo, y a la fecha no ha sido recuperado.**
5. Incumplimiento por parte del Liquidador del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez y/o personal que resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Apartado III inciso D de la Publicación de los Lineamientos en la Sombra de Arteaga el día 5 de diciembre de 2003 y 40 fracciones, I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, no ha revertido el mobiliario y equipo de oficina, cómputo y transporte, que pasará a formar parte del patrimonio de Gobierno del Estado de Querétaro.*

6. Incumplimiento por parte del Liquidador del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez y/o personal que resulte responsable, a los artículos 48, 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Apartado II inciso B de la Publicación de los Lineamientos en la Sombra de Arteaga el día 5 de diciembre de 2003 y 40 fracciones, I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, no ha transferido los pasivos a cargo del Fideicomiso a Gobierno del Estado de Querétaro, a fin de que este los reciba, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y lleve a cabo las acciones administrativas y jurídicas, que procedan.*
7. Incumplimiento por parte del Liquidador del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez y/o personal que resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Apartado III inciso D de la Publicación de los Lineamientos en la Sombra de Arteaga el día 5 de diciembre de 2003 y 40 fracciones, I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, no tiene resguardado en su totalidad el activo fijo (bienes muebles), ya que se localizaron bienes en uso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.*

#### b) Recomendaciones

1. En virtud del acuerdo publicado el día 19 de septiembre de 2003, emitido por el C. Gobernador del Estado, en el que se determina la extinción de FIDEQRO, además del acuerdo tomado en acta de sesión no. XIV de la reunión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2003 donde el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso emitió los lineamientos para su Liquidación. Se recomienda sean agilizados los trámites de extinción de la Entidad Fiscalizada, considerando la antigüedad de los acuerdos tomados para este fin

#### VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrían, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 08 (Ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenidos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: **Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE)**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artega; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

## **INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA**

### **I. Introducción.**

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIAS Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DE QUERÉTARO (FIMINSSE)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### **II. Antecedentes.**

**a)** Mediante oficio se presentó por parte del **FIMINSSE**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artega; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 15 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 2 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 22 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2005 por **\$1'467,204.49**; (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos 49/100 m.n.), hecho que permite cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005, en virtud de que durante el ejercicio de 2005 sus ingresos acumulados por **\$1'744,242.50**, (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 50/100 m.n.), superaron a los egresos acumulados por la cantidad de **\$235,524.89**, (doscientos treinta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 89/100 m.n.), hecho que permite cubrir totalmente el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo total que asciende a **\$2'631,200.70**, (dos millones seiscientos treinta y un mil doscientos pesos 70/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 3.41%, ya que el 96.59% de este importe corresponde a Activo Fijo, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$1,744,242.35**, (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 m.n.), por concepto de beneficios y productos diversos.

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$1,744,242.35**, (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$450,000.00**, (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$231,084.74**, (doscientos treinta y un mil ochenta y cuatro pesos 74/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Otros gastos de administración	\$	212,469.34	91.94%
c.2) Honorarios y comisiones pagadas		18,615.40	8.06%

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$231,084.74**, (doscientos treinta y un mil ochenta y cuatro pesos 74/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada no realizó transferencias presupuestales.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$1,883,755.45**, (un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 45/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$1,854,833.61**, (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 61/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$89,780.36**, (ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 36/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de resultados de ejercicios anteriores se observó que la entidad no efectuó ninguna afectación a esta cuenta durante el periodo que se reporta.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) Observaciones**

1. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité Técnico y de Distribución de Fondos y del Director del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 25 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y al Acuerdo de Comité Técnico número 10/53/02 tomado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2002, **en virtud de que la Entidad en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, no realizó sesiones trimestrales de su Órgano de Gobierno, ya que únicamente se efectuó una reunión durante el ejercicio de 2005, la cual correspondió a la reunión número 62 de fecha 29 de noviembre de 2005**

#### b) Recomendaciones

1. En virtud del acuerdo No. 030/95 emitido por el Gabinete Sectorizado de Evaluación y Control de Gobierno del Estado en fecha 15 de febrero de 1995, en el que se determina la extinción del FIMINSSE, además del acuerdo tomado en acta de sesión No. 48/00 del 03 de octubre de 2000, donde el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso autorizó que FIMINSSE continúe en funciones, hasta en tanto se solucione la cobranza legal, realice la venta de bienes y trasmita al Gobierno del Estado la propiedad de los inmuebles, se recomienda sean agilizados los trámites de extinción de la Entidad fiscalizada, considerando la antigüedad de los acuerdos tomados para este fin.

#### VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 06 (Seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007**

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: **Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE)**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

## **INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA**

### **I. Introducción.**

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO (FIPROE)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### **II. Antecedentes.**

**a)** Mediante oficio se presentó por parte del **Fideicomiso Promotor del Empleo**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 1º. de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 2 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.



d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 22 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2005 por **\$3'336,463.33**, (tres millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 33/100 m.n.), hecho que no permite cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005, en virtud de que durante el ejercicio de 2005 sus ingresos acumulados de **\$2'340,662.80**, (dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados por **\$2'832,435.48**, (dos millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 48/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo total que asciende a **\$15'580,104.33**, (quince millones quinientos ochenta mil ciento cuatro pesos 33/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 26.03%, ya que el 73.97% de este importe esta a cargo de Préstamos, Deudores Diversos y Activo Fijo, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$1,151,636.58**, (un millón ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 58/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos por intereses	\$	1,052,484.86	91.39%
b.2) Ingresos por comisiones		70,360.00	6.11%
b.3) Otros ingresos		28,791.72	2.50%

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$2,340,662.80**, (dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$2,947,917.00**, (dos millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos diez y siete pesos 00/100 m.n.).

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$1,672,123.64**, (un millón seiscientos setenta y dos mil ciento veintitrés pesos 64/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$	1,562,199.89	93.43%
c.2) Servicios generales		75,292.04	4.50%
c.3) Materiales y suministros		34,631.71	2.07%

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$1,672,123.64**, (un millón seiscientos setenta y dos mil ciento veintitrés pesos 64/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó transferencias presupuestales por la cantidad de **\$70,000.00**, (setenta mil pesos 00/100 m.n.), las cuales fueron autorizadas por el Comité Técnico.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$7,394,020.70**, (siete millones trescientos noventa y cuatro mil veinte pesos 70/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$3,338,568.68**, (tres millones trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 68/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$4,055,452.02**, (cuatro millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 02/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de resultados de ejercicios anteriores se observó que la entidad no efectuó ninguna afectación a esta cuenta durante el periodo que se reporta.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Director del Fideicomiso Promotor del Empleo y/o quién resulte responsable, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 13 fracción IX, 24 fracción X y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2005, no presentó la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de los servidores públicos que tienen a su cargo caudales públicos, en cuanto a garantizar el manejo de éstos.**

## b) Recomendaciones

1. En virtud de que durante los últimos ejercicios fiscalizados, la Entidad ha venido acumulando pérdidas que a diciembre de 2005 generaron un déficit que representa un 27.68% de su patrimonio, y, considerando que la Entidad sólo cuenta con los ingresos propios derivados de los intereses y comisiones de los créditos que otorga a las micro y pequeñas empresas del Estado, para sufragar los gastos que se generan durante el ejercicio fiscal, se le recomienda incrementar la colocación de créditos a través de un crecimiento de su cartera de clientes, que se vea reflejado en un aumento de sus ingresos propios, que evite la disminución periódica que en la actualidad esta sufriendo su capital de trabajo

## VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 06 (Seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**  
Entidad Fiscalizada: **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Mediante oficio se presentó por parte del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 4 de abril de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 25 de julio y 17 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 10 y 25 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2005 por **\$1,238,290,534.47**, (un mil doscientos treinta y ocho millones doscientos noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 47/100 m.n.), ya que sus ingresos acumulados de **\$12,397,850,665.02**, (doce mil trescientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 m.n.), fueron superiores a los egresos acumulados de **\$11,229,028,832.62**, (once mil doscientos veintinueve millones veintiocho mil ochocientos treinta y dos pesos 62/100 m.n.), hechos que permiten cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005 el cual asciende a **\$1,670,682,401.43**, (un mil seiscientos setenta millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos un pesos 43/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo que asciende a **\$6,892,171,751.32**, (seis mil ochocientos noventa y dos millones ciento setenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos 32/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 35.55%, del total de su activo, ya que el 64.45% de este importe está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar y activo fijo sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$5,791,017,164.64**, (cinco mil setecientos noventa y un millones diez y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 64/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Impuestos	\$ 289,348,239.60	5.00%
b.2) Derechos	101,722,250.56	1.76%
b.3) Productos	166,526,756.05	2.88%
b.4) Aprovechamientos	28,362,838.94	.49%
b.5) Participaciones federales	2,179,832,916.15	37.64%
b.6) Aportaciones y otras transferencias federales	3,025,224,163.34	52.24%

Al cierre del ejercicio 2005, se percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$12,397,850,665.02**, (doce mil trescientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 m.n.), mientras que lo establecido en su Ley de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$10,354,920,051.00**, (diez mil trescientos cincuenta y cuatro millones novecientos veinte mil cincuenta y un pesos 00/100 m.n.).

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$ 5,808,439,791.26**, (cinco mil ochocientos ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 26/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$ 775,311,924.90	13.35%
c.2) Servicios generales	155,627,165.14	2.68%
c.3) Materiales y suministros	59,723,095.44	1.03%
c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	53,064,230.72	0.91%

c.5) Subsidios y transferencias	993,448,188.27	17.10%
c.6) Participaciones y Aportaciones federales	2,715,146,910.68	46.74%
c.7) Inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo	26,451,227.68	0.46%
c.8) Obras y Acciones	956,078,618.73	16.46%
c.9) Deuda Pública	73,588,429.70	1.27%

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$5,838,883,347.27**, (cinco mil ochocientos treinta y ocho millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 27/100 m.n.), la diferencia contra el egreso contable indicado en el párrafo anterior, se debe al procedimiento de registro en el módulo de activo fijo del sistema de contabilidad Oracle, ya que el registro contable de las operaciones de adquisición de bienes muebles se lleva directamente contra resultados.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias y ampliaciones presupuestales por **\$ 2,779,710,473.84**, (dos mil setecientos setenta y nueve millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y tres pesos 84/100 m.n.), aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$8,675,864,348.93**, (ocho mil seiscientos setenta y cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 93/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$6,225,023,173.74**, (seis mil doscientos veinticinco millones veintitrés mil ciento setenta y tres pesos 74/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$2,450,841,175.19**, (dos mil cuatrocientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 19/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Durante el semestre que se informa se realizaron movimientos de naturaleza acreedora y deudora a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe neto de **\$2,418,282.11**, (dos millones cuatrocientos diez y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos 11/100 m.n.), las cuales corresponden a reclasificaciones y/o ajustes a las cuentas contables de activo fijo principalmente.

#### g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de Los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a **\$1,359,138,819.72**, (un mil trescientos cincuenta y nueve millones ciento treinta y ocho mil ochocientos diez y nueve pesos 72/100 m.n.), que representa el 81.35 % del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo al mes de junio de 2005, presentó una disminución de **\$4,200,009.51**, (cuatro millones doscientos mil nueve pesos 51/100 m.n.), observándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de sus programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

##### a) **Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Educación, del Titular de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, del Titular de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Director de Organización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o personal que resulte responsable a los artículos 29 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 6, 16, 18 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción VI, 70 fracción II, 72 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 13 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y al punto 1.1 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, no presentó actualizados y autorizados sus Manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos de diversas Dependencias como son: Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo y Secretaría de Planeación y Finanzas.**
2. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y/o personal que resulte responsable a los artículos 9, 95, 96, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracción VII, 10 fracción II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 21 fracción XVIII, 29 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, **en virtud de que se observó que existen bienes inmuebles otorgados en comodato mediante contrato celebrado el 22 de octubre de 1993, entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Sistema Estatal DIF, los cuales en la mayoría de los casos no se encuentran identificados en el padrón de Bienes Inmuebles propiedad del Estado y en algunos casos no se identifican físicamente.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y/o personal que resulte responsable a los artículos 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 67 y 70 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro y 12 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, **en virtud de que se observó que el Proveedor TNT Renta de Equipo S.A. no efectuó el refrendo correspondiente tal como lo establece el punto 9 de los requisitos emitidos por la Dirección de Adquisiciones “Requisitos de registro de proveedores 2005”, y no obstante lo anterior, se le adjudicó la compra mediante invitación restringida número 76, por un importe de \$1,360,798.44, (Un millón trescientos sesenta mil setecientos noventa y ocho pesos 44/100 m.n.)**.
4. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 8 fracciones I, II, XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 6 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I y IX, 9 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de no existir la celebración oportuna de convenios como lo marca la Ley**, siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

a). “Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Reja Perimetral.)”, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00434, ejecutada con recursos GEQ (Programa de Inversión Directa), a través del contrato No. SDUOP-DOP-EST-043-R-0-OP-05-05, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, *debido a que en el contrato se pactó la fecha de terminación de los trabajos el 24 de junio de 2005, y se firma el 05 de agosto de 2005 el convenio modificadorio SDUOP-DOP-EST-043-R-1-OP-05-05 ampliando el plazo de ejecución de los trabajos*. De lo anterior se observó que los plazos de vigencia habían ya caducado al momento de la celebración del convenio.

b). “Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Ampliación de Línea de Distribución y Acometida Eléctrica)”, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02952, ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-002-R0-OP-03-05/04, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V. (C. I. E. M.), *debido a que en el contrato se pactó la fecha de terminación de los trabajos el 10 de junio de 2005 y 12 de julio de 2005 se firma el convenio modificadorio No. SDUOP-DOP-FED-002-R-1-OP-03-05/04, ampliando el plazo de ejecución de los trabajos*. De lo anterior se observó que los plazos de vigencia habían ya caducado al momento de la celebración del convenio.

c).- “Construcción Dren Cimatario IV Afectaciones a la Infraestructura Existente. (Segunda Etapa).” en la ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00388, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del Convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-017-RA-05-05, celebrado con la contratista Constructora Micron, S.A. de C.V.; *debido a que el convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-017-RA-05-05 firmado el 03 de junio de 2005, fue para pagar los trabajos ejecutados en el periodo comprendido del 10 al 30 de diciembre del 2004*.

d).- “Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Drenaje pluvial y drenaje aguas negras)”, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00511, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-053-R-0-OP-05-05, celebrado con el C. Juan López Cabrera, *debido a que en el contrato se pactó la fecha de terminación de los trabajos el 30 de agosto de 2005 y el 07 de octubre de 2005 se firma el convenio modificadorio No. SDUOP-DOP-FED-053-R-1-OP-05-05, ampliando el plazo de ejecución de los trabajos*. De lo anterior se observó que los plazos de vigencia habían ya caducado al momento de la celebración del convenio.



e).- “Terminación carretera estatal 100 (carpeta de concreto asfáltico complemento 1)” en la localidad el Paraíso en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 2005-00496, ejecutada con recursos P.A.F.E.F., a través del Convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-011-RA-05-05, celebrado con el contratista Sr. Abraham González Martell; *debido a que el convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-011-RA-05-05 firmado el 24 de mayo de 2005, fue para pagar los trabajos ejecutados en el periodo comprendido del 18 de noviembre del 2004 al 09 de diciembre del 2004 durante la ejecución de la obra número 2004-02522 del contrato número SDUOP-QRO-053-A-0-04 celebrado con anterioridad con el mismo contratista.*

f).- “Terminación carretera estatal no. 100 cuerpo nuevo (carpeta de concreto asfáltico) complemento 1” en la localidad el Paraíso en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 2005-01095, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, a través del Convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-035-RA-10-05, celebrado con el contratista Sr. Abraham González Contreras; *debido a que el convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-035-RA-10-05 firmado el 12 de octubre de 2005, fue para pagar trabajos ejecutados en el periodo comprendido del 03 de enero del 2005 al 09 de febrero del 2005 durante la ejecución de la obra número 2004-02580 del contrato número SDUOP-QRO-057-A-0-04 celebrado con anterioridad con el mismo contratista.*

g).- “Construcción del Dren Cimatario IV Tramo IX frente 1 del Km. 1+969.48 al 2+280 2da. etapa” en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00507, ejecutada con recursos del A. F. E. F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato SDUOP-QRO-006-A-0-004 y convenio SDUOP-QRO-006-A-2-004, celebrados con la empresa Infraestructura y Construcciones ARCO S. A. de C. V., *debido a que el convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-006-A-2-004, se firmó el 23 de mayo de 2005, 10 meses después a la fecha pactada como terminación en el contrato SDUOP-QRO-006-A-0-004 que fue el 07 de julio de 2004; observando de lo anterior que los plazos de vigencia habían caducado ya al momento de la realización del convenio en cuestión.*

h).- “Construcción Dren Cimatario IV Tramo II, del Km. 0+216.58 al 0+429.38 2da. Etapa” en la localidad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00390, ejecutada con recursos A. F. E. F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-QRO-005-A-0-04 y convenio adicional número SDUOP-QRO-005-A-2-04, con el contratista Micron S. A. de C. V., *debido a que en el contrato se pactó la fecha de terminación de los trabajos el 07 de julio de 2004 y el convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-005-A-2-04 se firmó el 21 de enero de 2005, ampliando el plazo de ejecución de los trabajos. De donde se observó que los plazos de vigencia habían ya caducado al momento de la celebración del convenio.*

5. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o quien resulte responsable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 33 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 3 fracción I, 37 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, 42 fracciones VI y XIV, 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 9 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de no cumplir con lo establecido en las bases de licitación**, en las siguientes obras:

a).- “Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Reja Perimetral.)”, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00434, ejecutada con recursos GEQ (Programa de Inversión Directa), a través del contrato No. SDUOP-DOP-EST-043-R-0-OP-05-05, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, *debido a que en las bases de licitación emitidas por la SDUOP, se establece en los Principales Motivos de Descalificación que, “Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: 5.-La “SECRETARIA” desechara proposiciones, durante la revisión técnica detallada cuando se encuentre a) Que en la relación que presenten no consideren algún material, personal obrero o maquinaria y equipo necesarios para la ejecución de los trabajos.”, y el contratista Ing. Eugenio Ricardo Sterlings Bours, al que se le adjudicó la obra en el concepto 10214370 Reja a base de tubo de acero negro cal.16 de 3...”, no considera el costo de la soldadora, motivo por el que debió ser descalificado.*

b).- "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Gobierno, comedor y enseñanza.)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00523, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-067-R-0-OP-06-05, celebrado con la empresa Bin Constructores Profesionales, S.A. de C.V., *debido a que en las bases de licitación emitidas por la SDUOP, se establece en los Principales Motivos de Descalificación que, "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: 5.-La "SECRETARIA" desechara proposiciones, durante la revisión técnica detallada cuando se encuentre a) Que en la relación que presenten no consideren algún material, personal obrero o maquinaria y equipo necesarios para la ejecución de los trabajos.", y el contratista Bin Constructores Profesionales, S.A. de C.V., al que se le adjudicó la obra, en el concepto 0210200 Piso de terrazo de 40 x 40 cm...", no considera el costo de la pulidora, y en el 0203111 Losacero a base de lámina acanalada, sección 4..."*, no considera el costo de la soldadora, motivo por el que debió de ser descalificado.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de existir un deficiente control administrativo en cuanto a almacenes se refiere**, en las obras:

a).- "Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Terraplenes y muros de contención.)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00580-C, ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del convenio de pago No. SDUOP-DOP-FED-024-RA-08-05, celebrado con la empresa Constructora Micron, S.A. de C.V., *debido a que en la estimación No.1 (Finiquito) se pagan los siguientes conceptos: 0203176 Oficina prefabricada a base de PTR, monten y lámina Pintro; 0207037 Tinaco de PVC de 1,100 litros de capacidad y 0303715 Transformador eléctrico Monofásico 2 boquillas de 15KVA 13200/240-120; que al terminar la obra se trasladaron a una bodega ubicada en las instalaciones del CAPCEQ, sito en Guatemala N° 2-A Col. Lomas de Querétaro, sin que esta bodega se considere como un almacén formal, por lo que no existen registros oficiales de la entrada a la bodega.*

b).- "Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Ampliación de Línea de Distribución y Acometida Eléctrica)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02952, ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-002-R0-OP-03-05/04, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., *debido a que en la estimación No.5 se pagan los conceptos: 0301020 Desmantelamiento y retiro de postes de concreto (8 piezas) y 0301023 Desmantelamiento y retiro de torre metálica (3 piezas), que incluyen el acarreo y almacenaje en el lugar donde indique la supervisión, sin presentarse un documento oficial que ampare el destino de los postes y las torres metálicas desmanteladas.*

7. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado e Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 9 fracción II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de existir una deficiente supervisión y control de la obra**, en las obras:

a).- "Construcción Dren Cimatario IV Afectaciones a la Infraestructura Existente. (Segunda Etapa)." en la ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00388, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del Convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-017-RA-05-05, celebrado con la contratista Constructora Micron, S.A. de C.V.; *debido a que durante la realización de la auditoría se revisaron los volúmenes asentados en los generadores y croquis, los cuales no correspondían con lo realmente ejecutado.*

b).- “Construcción de colector sanitario (Cad 3+491.50 al 7+040) en vialidad Constituyentes” en la localidad de El Pueblito en el Municipio de Corregidora, con número de cuenta 2005-00802, ejecutada con recursos P.A.F.E.F., a través del contrato de obra número SDUOP-DPE-FED-039-R-0-PU-07/05, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. debido a lo siguiente:

b.1).- *Las fotografías de la estimación número uno* correspondientes a la excavación en cepas con medios mecánicos, carga y acarreo, ubicadas en la hoja 3 de 8 del reporte fotográfico, *son las mismas de la estimación número dos* ubicadas en la hoja 7 de 11 del reporte fotográfico de esta estimación, por lo que el soporte fotográfico asentado no representó la realidad de la ejecución de la obra.

b.2).- *Las fotografías de la estimación número cuatro* correspondientes a la colocación de tubería y acostillado de la misma (tubería tramo pozo 19 al 50), ubicadas en la hoja 3 de 7 del reporte fotográfico, *son las mismas de la estimación número cinco* ubicadas en la hoja 3 de 4 del reporte fotográfico de esta estimación y haciendo referencia al tramo de tubería 50 al 51, y además son las mismas de la estimación siete ubicadas en la hoja 2 de 6 del reporte fotográfico de esta estimación y haciendo referencia al tramo de tubería 50 al 53, por lo que el soporte fotográfico asentado no representó la realidad de la ejecución de la obra.

b.3).- *Las fotografías de la estimación número siete* correspondientes al forjado de pozo de visita, ubicadas en la hoja 5 de 6 del reporte fotográfico (cobrando en esta estimación los pozos de visita 51 al 53) *son las mismas de la estimación número nueve* ubicadas en la hoja 2 de 2 del reporte fotográfico (cobrando en esta estimación los pozos de visita 54 al 57), lo cual no puede ser posible por tratarse de distintos pozos de visita, por lo que el soporte fotográfico asentado no representó la realidad de la ejecución de la obra.

8. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, 6, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 42 de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 9 fracción II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de que se observó un pago en exceso**, en las obras que a continuación se detallan;

a).- “Construcción del Dren Cimatarío IV tramo V del Km 0+939.25 al 1+196.81 2da etapa.” en el Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2005-00392, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-QRO-023-D-0-04, con el contratista Constructora HAILE S.A. DE C.V. y un convenio adicional, *debido a que se pagaron conceptos atípicos ocasionados por un tercer contratista que trabajó en un tramo adyacente, como es el de: 2.a.1) 0103038 “Desasolve a mano...”* por la cantidad de **\$21,141.63** (veintiún mil ciento cuarenta y un pesos 63/100 M.N.), lo que en su caso deberá aclararse o reintegrarse.

b).- "Construcción del Dren Cimatario IV tramo V del Km 0+939.25 al 1+196.81 2da etapa." en el Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2005-00392, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-QRO-023-D-0-04, con el contratista Constructora HAILE S.A. DE C.V. y un convenio adicional, *debido a que se pagó en el concepto* No. 0103297 "Acero de refuerzo en estructura..." un pago en exceso por la cantidad de 5,293.51 Kg. de la revisión a la hoja 13 de 47 lo que arroja un monto de **\$99,774.84** (Noventa y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) y 269.05 Kg. de la revisión a la hoja 15 de 47 por un monto de **\$5,071.19** (Cinco mil setenta y un pesos 19/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, de donde al sumar las dos cantidades se desprende un total de **\$104,846.03** (Ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 03/100 M. N.) por aclarar o en su caso presentar el reintegro correspondiente.

c).- "Construcción del Dren Cimatario IV tramo V del Km 0+939.25 al 1+196.81 2da etapa." en el Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2005-00392, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-QRO-023-D-0-04, con el contratista Constructora HAILE S.A. DE C.V. y un convenio adicional, *debido a que se pagó en el concepto* No. 0102025 "Excavación con equipo en material tipo (A) saturado al 95% a cualquier profundidad un volumen en exceso de 141 m3 que arroja un monto de **\$1,071.22** (un mil setenta y un pesos 22/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, por aclarar o en su caso presentar el reintegro correspondiente.

d).- Construcción del Dren Cimatario IV tramo V del Km 0+939.25 al 1+196.81 2da etapa." en el Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2005-00392, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-QRO-023-D-0-04, con el contratista Constructora HAILE S.A. DE C.V. y un convenio adicional, *debido a que se pagó en el concepto* No. 0103070 "Acarreo al primer kilómetro de material producto de la excavación..." un costo extra por el sobre ancho cobrado en base a su generador de la hoja 31 de 47 sin el soporte técnico mismo que corresponde a 141 m3 que arrojan el monto de **\$724.98** (setecientos veinticuatro pesos 98/100 M. N.) para aclarar o en su caso presentar el reintegro correspondiente.

e).- Construcción del Dren Cimatario IV tramo V del Km 0+939.25 al 1+196.81 2da etapa." en el Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2005-00392, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-QRO-023-D-0-04, con el contratista Constructora HAILE S.A. DE C.V. y un convenio adicional, *debido a que se pagó en el concepto* No. 0103071 "Acarreo a kilómetros subsecuentes al primer kilómetro del material producto de...", un exceso por la cantidad de 1,551 m3- km que arrojan un monto de **\$5,850.37** (Cinco mil ochocientos cincuenta pesos 37/100 M. N.) Para aclarar o en su caso presentar el reintegro correspondiente.

f).- "Construcción del Dren Cimatario IV tramo VII del Kilómetro 1+ 454.37 al 1+711.92 2da etapa" en el Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2005-00394, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-QRO-024-D-0-04 , con el contratista Diez Marina Altamirano Arturo y un convenio adicional, *debido a que se observaron pagos en exceso de los conceptos que a continuación se enumeran:* Número 0103297 "Acero de refuerzo en estructura...", según la hoja 8 de 42 de la estimación No. 6, se observó un pago en exceso por 1,908.95 kg. que arrojan la cantidad de **\$31,195.10** (Treinta y un mil ciento noventa y cinco pesos 10/100 M.N.); y el número 0103297 "Acero de refuerzo en estructura...", según la hoja 20 de 42 de la estimación No. 6, se observó un pago en exceso por 3,963.74 kgs. por un total de **\$64,769.03** (Sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 03/100 M.N.), lo que al sumarse arroja un monto total de **\$95,964.13** (noventa y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 13/100 M. N.), que deberá aclararse o en su caso presentar el reintegro correspondiente.

g).- "Construcción del Dren Cimatario IV tramo VII del Kilómetro 1+ 454.37 al 1+711.92 2da. etapa" en el Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2005-00394, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-QRO-024-D-0-04 , con el contratista Diez Marina Altamirano Arturo y un convenio adicional, *debido a que se pagaron conceptos adicionales por la falta de planeación y revisión del proyecto ejecutivo inicial como son los siguientes:* Número 0103333 "concreto premezclado y bombeado en muros  $f'c=250$  kg/cms<sup>2</sup>, T.M.A,  $\frac{3}{4}$ " resistencia normal, con impermeabilizante integral, Incluye: suministro, colocación, vibrado y curado del concreto con membrana, revenimiento, materiales mano de obra y herramienta." que refleja un pago en exceso por la cantidad de 67.50 m<sup>3</sup> lo que nos da un importe de **\$103,900.28** (Ciento tres mil novecientos pesos 28/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado que deberá ser aclarado o en su caso presentar el reintegro correspondiente.

h).- "Alcantarillado Pluvial 2da. Etapa en ECOCENTRO EXPOQRO, frente 2 (Alcantarillado Exterior)" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2005-00480 ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-DOP-FED-069-P-0-OP-06-05 con el contratista CUSCO S. A. de C. V., *debido a que en lo correspondiente a la construcción de los pasos vehiculares números 2 y 3, se obtuvieron diferencias en las dimensiones de dichos pasos en lo correspondiente a su longitud, como es en el paso vehicular número 2 que tiene físicamente 24.04 metros de longitud y lo cobran de 24.60 metros y el paso vehicular número 3 tiene físicamente 12.04 metros de longitud y lo cobran de 12.60 metros; por lo anterior, se calculó un reintegro por la cantidad de \$2,344.28* (dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 M. N.) I.V.A. incluido, de los conceptos siguientes: concepto con número de clave 0103363 correspondiente a la cimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm, concepto con número de clave 0103329 correspondiente al concreto en muros  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> elaborado en obra con máquina revoladora, concepto con número de clave 0103365 correspondiente a la cimbra aparente en losas, con triplay de pino de 16 mm, concepto con número de clave 0103338 correspondiente al concreto en trabes y losas  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, elaborado en obra con máquina revoladora; además de resultar un reintegro correspondiente a la cuantificación del concepto con número de clave 0103297 correspondiente al acero de refuerzo en estructuras,  $F_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup>, diámetros del no. 3 al no. 8, cobrado de más en dichos pasos vehiculares.

i).- "Alcantarillado Pluvial 2da. Etapa en ECOCENTRO EXPOQRO, frente 2 (Alcantarillado Exterior)" en el municipio de el Marques, con número de cuenta 2005-00480 ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-DOP-FED-069-P-0-OP-06-05 con el contratista CUSCO S. A. de C. V., *debido a que en lo correspondiente a la clasificación de materiales de corte realizados durante la construcción de drenes 1, 2 y 3, se autorizó material tipo "B" y "C" existiendo en la obra material tipo "A", "B" y "C", lo cuál fue sustentado con el dictamen de la Comisión Estatal de Caminos, calculándose un reintegro por la cantidad de \$282,103.00* (doscientos ochenta y dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.) para las estimaciones 1 a 7, resultado de la diferencia del material cobrado por el contratista y el volumen generado en base al dictamen realizado.

j).- "Alcantarillado Pluvial 2da. Etapa en ECOCENTRO EXPOQRO, frente 2 (Alcantarillado Exterior)" en el municipio de el Marques, con número de cuenta 2005-00480 ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-DOP-FED-069-P-0-OP-06-05 con el contratista CUSCO S. A. de C. V., *debido a que en el concepto con número de clave 0103077, correspondiente a la plantilla de concreto simple  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> elaborado en obra con máquina revoladora, se autorizó de forma extra la cantidad de 4.9384 m<sup>3</sup> de plantilla de concreto simple, representando esto un reintegro por la cantidad de \$13,366.42* (trece mil trescientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.).

k).- "Alcantarillado Pluvial 2da. Etapa en ECOCENTRO EXPOQRO, frente 2 (Alcantarillado Exterior)" en el municipio de el Marques, con número de cuenta 2005-00480, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del contrato número SDUOP-DOP-FED-069-P-0-OP-06-05 con el contratista CUSCO S. A. de C. V., *debido a que en lo correspondiente a la estimación número 1, se autorizó indebidamente la cantidad de 93.38 m2 del concepto con clave número 0103365 correspondiente a la cimbra aparente en losas con triplay de pino, toda vez que el concepto con número de clave 0103353 correspondiente al concreto premezclado en piso, taludes, dentellones y banquetas de llegada en canal, en su tarjeta de precio unitario incluyó la cimbra común en frontera de colado de losa de 10 cm. de alto; por lo que el concepto con clave número 0103365 correspondiente a la cimbra aparente en losas con triplay de pino, se duplica en cobro ya que esta incluida la cimbra en el concepto número 0103353; representado lo anterior un reintegro por la cantidad de \$14,915.88 (catorce mil novecientos quince pesos 88/100 M.N.) más I.V.A. del cobro indebido del concepto con clave número 0103365.*

l).- "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral (Albañilería Servicios Generales y Unidad Terapéutica)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02881, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de los contratos SDUOP-QRO-061-A-0-04 y SDUOP-QRO-026-SUP-0-04, celebrados con las empresas Rokar Construcciones, S.A. de C.V., y Cominde del Centro, S.A. de C.V. respectivamente, *debido a lo siguiente:*

l.1).- *En la estimación número cuatro en la hoja 82 de 102, se está generando el concepto 0204700 "Colocación de tablaroca de 13 mm en bastidor metálico, una cara..." y en donde se encontró un doble pago del concepto, debido a que en el concepto 0204705 "Lambrin de tablacemento con placa de 13 mm..." Generado en la hoja 28 de 102 de esta misma estimación, se pagan los ejes W( C-f); f-7' y E (w-7'), repitiéndose el pago ahora en tablaroca en dichos ejes. Este pago en exceso representa un área de 46.29 M2, que significa un monto de \$2,569.05 (Dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A., para aclarar o presentar el reintegro correspondiente.*

l.2).- *En la estimación No. 4, se observó que en la hoja de generador 89 de 102 se está pagando el concepto 0208132 "Recubrimiento de traves y columnas metálicas tipo I...", incluye habilitado del panel en franjas de 40 cm. promedio, cortes, fijación aplanado de mezcla cemento arena en proporción 1:4 a plomo y regla de 4 cm. de espesor promedio, pulido con plana de madera acabado esponja...". Posteriormente se genera en la hoja 99 de 102 el concepto 0208137 "Metal desplegado calibre 22 en columnas metálicas..." incluye: aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:4 terminado a esponja..." por lo que se observa que se está pagando dos veces el aplanado a esponja. Esta irregularidad nos determina un área por aclarar de 41.67 M2 que representa un monto de \$10,509.92 (Diez mil quinientos nueve pesos 92/100 M.N.), cuando se debió haber generado un nuevo precio del concepto 0208132 "Recubrimiento de traves y columnas metálicas tipo I...", incluye habilitado del panel en franjas de 40 cm. promedio, cortes, fijación..." sin incluir el aplanado.*

9. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 21 fracciones I, II, III, 24, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 6, 10 Segundo Párrafo, 14 fracciones I, V, y VI, 15 fracciones I, II, VI, VIII, 19 y 29 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 16, 17 y 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 9 fracción II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de que existió una deficiente planeación de obra**, como se describe en las siguiente obra:

a).- "Terminación carretera estatal 100 (carpeta de concreto asfáltico complemento 1)" en la localidad el Paraíso en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 2005-00496, ejecutada con recursos A.F.E.F. (Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), a través del Convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-011-RA-05-05, celebrado con el contratista Sr. Abraham González Martell; *debido a que no se contó en un principio con la suficiencia presupuestaria necesaria, debido a que no se realizó lo inicialmente programado, solicitado y aprobado para ejercer la obra número 2004-02522 del contrato número SDUOP-QRO-053-A-0-04 celebrado con anterioridad con el mismo contratista, se tuvo que realizar el convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-011-RA-05-05 para pagar compromisos de obra ya ejecutados.*

10. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 52 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 fracción II y 5 de la Ley federal de Procedimientos Administrativos; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 6 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 9 fracción II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de existir inconsistencias cronológicas en los documentos de recepción de obra**, como se describe en la siguiente obra:

a).- "Terminación carretera estatal 100 (carpeta de concreto asfáltico complemento 1)" en la localidad el Paraíso en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 2005-00496, ejecutada con recursos P.A.F.E.F., a través del Convenio de pago número SDUOP-DOP-FED-011-RA-05-05, celebrado con el contratista Sr. Abraham González Martell; *debido a que el 23 de junio del 2005, el C. Abraham González Martell solicitó la entrega recepción de la obra y sin embargo según el acta número 0292/2004 de fecha 10 de junio de 2005, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas entregó la obra a la Comisión Estatal de Caminos; existiendo inconsistencias cronológicas entre la solicitud y las fechas de entrega de la obra, ya que aparentemente el contratista aún no realizaba la entrega a la SDUOP, cuando ésta ya la había entregado a la Comisión Estatal de Caminos.*

11. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 54 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 8 fracción I, II y XXIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, 59 primer y tercer párrafo y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 9 fracción II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de que se observó el pago de conceptos que no fueron terminados**, en la obra que se menciona a continuación:

a).- "Alcantarillado Pluvial 2da. Etapa en ECOCENTRO EXPOQRO, frente 2 Alcantarillado Exterior" en Querétaro, Municipio del Marques, con número de cuenta 2005-00480, ejecutada con recursos P.A.F.E.F., a través del contrato número SDUOP-DOP-FED-069-P-0-OP-06-05, celebrado con la empresa Cusco, S.A. de C.V., *debido a que en lo correspondiente a la construcción de los pasos vehiculares números 1 a 4, no se retiró el alambión que sirvió para la sujeción de la cimbra de las paredes laterales de dichos pasos, lo que puede provocar en su funcionamiento la acumulación y estancamiento de materiales los cuales impidan que cumplan con su función los drenes.*

12. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 86 fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 3 fracciones IV y V, 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, 14 fracción VII y 74, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV, V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 4 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de no presentar la documentación requerida** en la obra:

a).- "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (Equipamiento de área de Hidroterapia)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00395, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-016-D-0-OP-04-05, celebrado con la empresa Tecnología Mexicana S.A. de C.V. *debido a que no se presentó la autorización para el cambio de las bombas marca Mayesa por las de otra marca similar Astral Pool.*

13. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o a quien resulte responsable, a los artículos 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 86 fracción VIII y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, 6, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 42 de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 4 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de realizar el pago de conceptos que no fueron ejecutados** en la siguiente obra:

a).- "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral (Albañilería Servicios Generales y Unidad Terapéutica)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02881, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de los contratos SDUOP-QRO-061-A-0-04 y SDUOP-QRO-026-SUP-0-04, celebrados con las empresas Rokar Construcciones, S.A. de C.V., y Cominde del Centro, S.A. de C.V. respectivamente, *debido a lo siguiente:*

a.1).- *En la estimación No. 5 se observó que generan en la hoja 13 de 19 el concepto 0208136 "Forjado de buña triangular de 1" a plomo...", concepto que derivado de la visita a la obra, se determinó que no existe, lo que nos arroja una diferencia de 202.79 m. que representan un monto de \$4,897.38 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.), incluye I.V.A., mismo que deberá ser aclarado o en su caso presentar el reintegro correspondiente.*

14. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 59 primer y tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 42 de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 4 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de realizar el pago de un corresponsable estructural, cuando no se llevó a cabo esa función, lo que origina la aclaración correspondiente o en caso contrario, un reintegro de \$60,431.67 (Sesenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 67/100 M.N.)** en la obra:



a).- “Construcción de nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro (Estructura Metálica)”, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02380, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-057-D-0-04, y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-057-D-1-04, celebrado con la empresa Constructora Chufani, S.A. de C.V., *debido a que se observó que en la estimación No. 8, se realizó el pago indebido del concepto 0229006 “Honorarios de Corresponsable en Seguridad Estructural, de...” por un monto de \$60,431.67 (Sesenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido.*

En el entendido de que el artículo No. 293 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, define a un corresponsable como “...la persona física con los conocimientos relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico e instalaciones para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva...”. Derivado de lo anteriormente descrito, y de la revisión al documento presentado como soporte de pago en la estimación No. 8, éste se denomina “Reporte de Supervisión Estructural de Obra”, en el cual la empresa Ingeniería y Diseño, ahlrl, manifiesta en su punto de “Actividades realizadas” que “No se incluye ningún tipo de revisión estructural del proyecto, la responsabilidad del diseño es única y exclusivamente del proyectista”; por lo que se observó que los trabajos realizados no corresponden a la definición ni a las obligaciones señaladas en los artículos 293 y 296 del Reglamento antes citado. Por lo anteriormente descrito se observa un pago indebido que asciende a la cantidad de \$60,431.67 (Sesenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido. Cabe mencionar que para el desarrollo de esta obra se contrató una supervisión externa, la cual desarrollaba los trabajos requeridos para un control y supervisión de la obra, además de contar con la supervisión de personal de la SDUOP, por lo que no se justifica la actividad realizada por la empresa Ingeniería y Diseño, ahlrl, y determina que se origine un reintegro por un monto de **\$60,431.67** (Sesenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 67/100 M.N.), mismo que tendrá que aclarar la Entidad fiscalizada, en caso contrario la empresa Constructora Chufani, S.A. de C.V. deberá realizar el reintegro antes citado

#### Fideicomiso 1350:

15. Incumplimiento por parte del Responsable de la ejecución del Fideicomiso 1350 a los artículos 56 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 13 fracción IX, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado los convenios modificatorios de tiempo de ejecución**, solicitados mediante oficio No. ESFE-379/6 de fecha 03 de Agosto de 2006 correspondiente al pliego de observaciones, de la obra denominada “Centros de Desarrollo Comunitario, Cancha de Basket-Bol Techada en el centro de Desarrollo Comunitario Plutarco Elías Calles, El Tintero”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos del Fideicomiso No. 1350 a través del contrato SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05 celebrado con la empresa Cusco, S.A. de C.V.; debido a que solamente se presentó la carátula sin el convenio en cuestión, donde se señala la existencia de tres convenios en total con las fechas que se mencionan: el primer convenio modificatorio con fecha de terminación al 07 de marzo de 2006, el segundo convenio modificatorio con fecha de terminación al 25 de junio de 2006 y el tercer convenio modificatorio con fecha de terminación al 31 de agosto de 2006.
  
16. Incumplimiento por parte del Responsable de la ejecución del Fideicomiso 1350 a los artículos 14 fracción III, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 fracción X y 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 8, 262 y 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber presentado la licencia de construcción en la obra denominada “Centros de Desarrollo Comunitario, Cancha de Basket-Bol Techada en el centro de Desarrollo Comunitario Plutarco Elías Calles, El Tintero”**, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos del Fideicomiso No. 1350, a través del contrato SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05 celebrado con la empresa Cusco, S.A. de C.V.; debido a que no se presentó la licencia de construcción para la realización de la obra.

Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública:

17. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo establecido en los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15, 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 74 y 74 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 29, 31 y 32 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 3, 14 fracción III, 29 fracción IV, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 4 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de que no se presentó la documentación oficial que acredite el uso del recurso en el pago de la cuota patronal IMSS, el SAR y el INFONAVIT o el Aviso de Notificación de Domicilio de la Obra , forma AFIL-15 (alta de la obra ante el IMSS)**, misma que ya había sido solicitada mediante anexo No. 1 del oficio de auditoría No. ESFE/252-06 del 07 de julio de 2006 de la obra:

a).- “Ampliación Planta Alta de los Edificios de la Presidencia del Consejo Tutelar para Menores Infractores” en la localidad de San José El Alto, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo del Programa Nacional de Seguridad Pública, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DOP-EST-122-R-O-OP-07-05, con la empresa contratista GÓMEZ CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., debido a que no presentan la documentación que acredite el pago de la cuota patronal IMSS, el SAR y el INFONAVIT, o el Aviso de Notificación de Domicilio de la Obra, (forma AFIL-15) por parte del contratista, misma que fue solicitada mediante oficio No. ESFE/380-06 de fecha del 18 de Agosto de 2006 correspondiente al pliego de observaciones.

18. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 fracción II Y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 24 fracción IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 4 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de no existir la celebración oportuna de convenios** como lo marca la Ley, siendo el hecho anterior en la siguiente obra:

a) “Construcción de Cancha de Usos Múltiples en el Área de Procesados CERESO Varonil” en la localidad de San José El Alto, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo del Programa Nacional de Seguridad Pública, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-025-A-O-04, con la empresa contratista Arq. Arq. Román Martínez Herrera, debido a que el convenio modificadorio de tiempo se realizó con fecha 7 de junio del 2005, cuando la fecha pactada en el contrato para la terminación de la obra es del 29 de abril del 2005.

## b) Recomendaciones

1. Los intereses generados de los recursos de la reserva actuarial se registran en la cuenta de pasivo denominada “Reserva Actuarial”, sin embargo esta política de registro específico de productos financieros no esta contemplada en sus Manuales Administrativos, por lo que se sugiere a la Entidad, la formalización de dicha política de registro.

## VI. Vistas a la Auditoría Superior de la Federación

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoría Superior de la Federación del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificadas con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 17. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrían, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 24 (Veinticuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## **PODER EJECUTIVO**

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CO-LABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, Y DE LA SÍNDICO MUNICIPAL, C.**

**JOSEFINA MARTÍNEZ REYES, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

#### **I. Generales**

**a)** De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

## II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura,

ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

## III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

## IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

#### V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presenten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y

143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "LAS PARTES", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

#### **VI. En materia de mobiliario y equipo.**

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e

instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

### **DECLARACIONES**

I. Declara "EL ESTADO", que:

**I.1.** El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

**I.2.** El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

**I.3.** El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

**I.4.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

**I.5.** El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

**I.6.** El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

**I.7.-** Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado en calle Río Tuxpan número 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76130.

**II. Declara “EL MUNICIPIO”, que:**

**II.1.** Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**II.2.** Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

**II.3.** Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**II.4.** En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 30 de enero de 2007, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signantes, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, agregándose como Anexo certificación del punto del orden del día correspondiente.

**II.5.** Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 20, Colonia Centro de la ciudad Amealco de Bonfil, Querétaro, con código postal 76850.

**III.- Declaran “LAS PARTES” que:**

**III.1.** Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

**III.2.** Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

**Capítulo I.** Disposiciones Generales.

**Capítulo II.** Vialidad y Tránsito.

**Capítulo III.** Transporte Público.

**Capítulo IV.** Atención y Gestión de emergencias.

**Capítulo V.** Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

**Capítulo VI.** Entrega de mobiliario y equipo.

**Capítulo VII.** Evaluación y seguimiento del convenio.

**III.3.** En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

**III.4.** En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**CLAÚSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.-** El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

**CLAÚSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.-** Las obligaciones generales de “LAS PARTES”, se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

**CLAÚSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.-** Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de “LA SECRETARÍA”, deberán entenderse a cargo de “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

**CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.-** “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de “LA SECRETARÍA” quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 23 de julio de 2004.

**CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.-** Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de “LA SECRETARÍA” o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de “LAS PARTES”, salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

- I. La cláusula o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.
- II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;
- III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y
- IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

**CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.-** Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Serie de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	<b>Apartado inicial del Convenio Marco</b> Antecedentes y declaraciones	A <sub>1</sub> , A <sub>2</sub> , A <sub>3</sub> ... A <sub>n</sub>
Serie B	<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales	B <sub>1</sub> , B <sub>2</sub> , B <sub>3</sub> ... B <sub>n</sub>
Serie C	<b>Capítulo II</b> Vialidad y Tránsito	C <sub>1</sub> , C <sub>2</sub> , C <sub>3</sub> ... C <sub>n</sub>
Serie D	<b>Capítulo III</b> Transporte Público	D <sub>1</sub> , D <sub>2</sub> , D <sub>3</sub> ... D <sub>n</sub>
Serie E	<b>Capítulo IV</b> Atención y gestión de emergencias.	E <sub>1</sub> , E <sub>2</sub> , E <sub>3</sub> ... E <sub>n</sub>
Serie F	<b>Capítulo V</b> Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F <sub>1</sub> , F <sub>2</sub> , F <sub>3</sub> ... F <sub>n</sub>
Serie G	<b>Capítulo VI</b> Entrega de bienes (Addendum)	G <sub>1</sub> , G <sub>2</sub> , G <sub>3</sub> ... G <sub>n</sub>
Serie H	<b>Capítulo VII</b> Evaluación y seguimiento del convenio	H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> , H <sub>3</sub> ... H <sub>n</sub>
Serie I	<b>Nuevos Capítulos o materias</b>	I <sub>1</sub> , I <sub>2</sub> , I <sub>3</sub> ... I <sub>n</sub>

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.-** El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a “EL ESTADO”, los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de “LA SECRETARÍA”. Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a “EL MUNICIPIO”, obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.-** El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.



**CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.-** Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.-** "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.-** El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.-** "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.-** "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.-** El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente, en su caso.

## CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.-** "LAS PARTES" acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.-** Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante Anexos de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación inter-institucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.-** Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico.** “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá “EL MUNICIPIO” concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina “EL MUNICIPIO”.

### **CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO**

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.-** “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio siguiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.-** “EL MUNICIPIO” conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.

- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.
- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.
- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.
- VI. Competencias de velocidad.
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.-** Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de “EL ESTADO”, “EL MUNICIPIO” podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en

general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.-** Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.-** "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;

- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;
- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de "LAS PARTES", en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO", para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.-** "EL ESTADO" brindará a "EL MUNICIPIO", en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO".

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.-** “EL MUNICIPIO” procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/o permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, “LAS PARTES” acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.-** “EL ESTADO” cede a “EL MUNICIPIO”, la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.-**

“EL MUNICIPIO”, en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con “LA SECRETARÍA” mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

**I. Aspectos operacionales del transporte público.**

**a)** Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

**b)** Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

**c)** Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

**d)** Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

**e)** Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

**II.** Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

**III.** En materia de infraestructura para el transporte público, “EL MUNICIPIO” coadyuvará con “LA SECRETARÍA” en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

- a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
- b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
- c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
- d) Ubicación y formalización de bases de transporte.
- e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
- g) Estudios de campo.
- h) Categorización de corredores de transporte.
- i) Revisión y optimización de rutas.

“EL ESTADO”, a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.-** “EL MUNICIPIO” se compromete a remitir a “LA SECRETARÍA”, las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

#### **CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS**

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.-** “EL ESTADO” descentraliza y otorga mediante este Convenio a “EL MUNICIPIO” la gestión, administración y control operativo del sistema denominado “Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066”, con sujeción a lo siguiente:

- I. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros,

accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

- III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, “EL MUNICIPIO” se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.
- IV. El Centro Municipal de Emergencias de “EL MUNICIPIO” y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de “EL ESTADO”, dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.
- V. “EL MUNICIPIO” se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VI. “EL MUNICIPIO” deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.-** “LAS PARTES” convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

#### **CAPÍTULO V SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.-** “LAS PARTES” reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.-** Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES" ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

"EL MUNICIPIO" asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.-** Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, "LAS PARTES" elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección de aspirantes.
- III. Formación inicial.
- IV. Ingreso a las corporaciones.
- V. Formación continua y especializada.
- VI. Evaluación para la permanencia.
- VII. Desarrollo y promoción.
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los

componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.-** "LAS PARTES" convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de "EL MUNICIPIO", a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.-** Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.-** “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

- a) Escala orgánica de grados.
- b) Escala jerárquica de mandos.
- c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
- d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
- e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

“LAS PARTES” revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” informe a “LA SECRETARÍA”, en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.-** “LAS PARTES” acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de “LA SECRETARÍA”, constituido por los siguientes registros:

- Registro “PS” de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro “AM” de Armamento y Municiones.
- Registro “VE” de Vehículos y Equipo.
- Registro “PD” de Información para la Prevención del Delito.
- Registro “CE” de Cartografía y Estadística.
- Registro “CIA” de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro “TP” de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.-** En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como “CE”, que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, “LAS PARTES” convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.-** La información del SIITST estará a disposición del personal de “EL MUNICIPIO” que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

“LAS PARTES” reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.-** Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, “LAS PARTES” convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas

Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.**

**Atención a solicitudes de fuerza pública.-** "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.**

**Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.-** "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.
- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evalua-

ción del impacto de acciones y programas de prevención del delito.

- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.
- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósteres, etc.
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.**

**Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.-** De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constitucionales, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA.**

**Licencia oficial de armamento.-** "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.



- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;
- III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

#### **CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.-** Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.-** Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;
- III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
- IV. Modelo;
- V. Marca;

- VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
- VII. Estado físico y funcional;
- VIII. Restricciones de uso, y
- IX. Vigencia del addendum.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.-** "EL EQUIPO" se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

"EL MUNICIPIO" y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo "EL EQUIPO", bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.-** "EL MUNICIPIO" directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de "EL EQUIPO" y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a "EL MUNICIPIO" o resguardante individual de "EL EQUIPO".
- b) La pérdida o extravío de "EL EQUIPO", ocurridos bajo cualquier circunstancia; o
- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.-** Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" convienen en reconocer que el valor de "EL EQUIPO", será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de "EL ESTADO", con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.-** "LAS PARTES" convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe "LA SECRETARÍA", podrá "EL MUNICIPIO" efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a "EL EQUIPO", efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por "EL MUNICIPIO", salvo pacto expreso en contrario.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.-** En caso de que "EL EQUIPO" sea robado o presente fallas, descomposuras, roturas o deterioros, "EL MUNICIPIO" lo informará de inmediato y por cualquier medio a "LA SECRETARÍA", la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte "LA SECRETARÍA", informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.-** "EL MUNICIPIO" permitirá al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de "EL EQUIPO".

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.-** "EL MUNICIPIO" se compromete a poner "EL EQUIPO" a disposición de "LA SECRETARÍA", en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

**CLAÚSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.-** La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale "LA SECRETARÍA", haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de "LAS PARTES" y previa constatación que se realice del estado de conservación de "EL EQUIPO". "LA SECRETARÍA" remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.-** Los bienes muebles que "EL ESTADO" entregue a "EL MUNICIPIO", con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.-** "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o mancha y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatos.-** Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.-** La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

## **CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.-**

“LAS PARTES”, conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de “EL ESTADO”, dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de “LA SECRETARÍA”, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de “EL MUNICIPIO”, dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.-** “LAS PARTES” se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.
- IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.-** “EL ESTADO” podrá proponer al “EL MUNICIPIO”, la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.**

**POR “EL ESTADO”**

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

**ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY**  
OFICIAL MAYOR  
Rúbrica

**ING. EDGAR MOHAR KURI**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Rúbrica

**POR “EL MUNICIPIO”**

**ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

**C. FELICIANO SANABRIA MONRAGÓN**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**C. JOSEFINA MARTÍNEZ REYES**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Amealco**

### Antecedentes

- I. El 15 de febrero del año 2007 dos mil siete, el Estado de Querétaro y el Municipio de Amealco, celebraron un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato.
- II. En los términos de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se dejó expresamente establecida la posibilidad de que las partes otorgantes modificaran o adicionaran dicho instrumento, mediante la celebración de convenios modificatorios.
- III. Las Cláusulas Vigésimo Novena en sus fracciones I y II y Trigésimo Quinta en su primer párrafo, contienen imprecisiones que es necesario solventar en los términos del presente convenio modificatorio.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen en celebrar este instrumento complementario de conformidad con las siguientes:

### Cláusulas

**Primera.-** Se modifican las fracciones I y II de la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

**“CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...”**

- I. “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

**III. a VI. “EL MUNICIPIO”...**

**Segunda.-** Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Trigésimo Quinta del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

**“CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.-** Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo...”

**Tercera.** La vigencia de este instrumento seguirá la del convenio principal que modifica.

**El presente convenio modificatorio es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.**

**POR “EL ESTADO”**

**Ing. Edgar Mohar Kuri**  
Secretario de Seguridad  
Ciudadana  
Rúbrica

**POR “EL MUNICIPIO”**

**Ing. Javier Cajiga Rodríguez**  
Presidente Municipal  
Rúbrica

**C. Feliciano Sanabria Mondragón**  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. PROF. MARIANO PALACIOS TREJO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. PROF. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

#### I. Generales

**a)** De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

**b)** El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

#### II. En materia de vialidad y tránsito.

**a)** Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

**b)** El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

**c)** El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

**d)** En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, garniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

#### III. En materia de transporte público.

**a)** Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como

autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

**b)** El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

**c)** De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

**d)** Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

#### **IV. En materia de atención y gestión de emergencias.**

**a)** De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

**b)** El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

#### **V. En materia de seguridad pública.**

**a)** El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

**b)** Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

**c)** De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

**d)** De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presen o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

**e)** El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre "LAS PARTES", para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

## VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL ESTADO", que:

**I.1.** El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

**I.2.** El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

**I.3.** El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

**I.4.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

**I.5.** El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

**I.6.** El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

**I.7.-** Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

### II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

**II.1.** Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**II.2.** Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

**II.3.** Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**II.4.** En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 26 de diciembre de 2006, el ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signantes, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

**II.5.** Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Principal s/n, Arroyo Seco, Qro.

### III.- Declaran "LAS PARTES" que:

**III.1.** Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

**III.2.** Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

**Capítulo I.** Disposiciones Generales.

**Capítulo II.** Vialidad y Tránsito.



**Capítulo III.** Transporte Público.

**Capítulo IV.** Atención y Gestión de emergencias.

**Capítulo V.** Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

**Capítulo VI.** Entrega de mobiliario y equipo.

**Capítulo VII.** Evaluación y seguimiento del convenio.

**III.3.** En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

**III.4.** En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.-** El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.-** Las obligaciones generales de "LAS PARTES", se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.-** Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de "LA SECRETARÍA", deberán entenderse a cargo de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

**CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.-** "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de "LA SECRETARÍA" quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 23 de julio de 2004.

**CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.-** Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de "LA SECRETARÍA" o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de "LAS PARTES", salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

**I.** La cláusula o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.

**II.** La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;

**III.** Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y

**IV.** La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

**CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.-** Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábica, conforme a lo siguiente:

Series de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie A	<b>Apartado inicial del Convenio Marco</b> Antecedentes y declaraciones	A <sub>1</sub> , A <sub>2</sub> , A <sub>3</sub> ... A <sub>n</sub>
Serie B	<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales	B <sub>1</sub> , B <sub>2</sub> , B <sub>3</sub> ... B <sub>n</sub>
Serie C	<b>Capítulo II</b> Vialidad y Tránsito	C <sub>1</sub> , C <sub>2</sub> , C <sub>3</sub> ... C <sub>n</sub>
Serie D	<b>Capítulo III</b> Transporte Público	D <sub>1</sub> , D <sub>2</sub> , D <sub>3</sub> ... D <sub>n</sub>
Serie E	<b>Capítulo IV</b> Atención y gestión de emergencias.	E <sub>1</sub> , E <sub>2</sub> , E <sub>3</sub> ... E <sub>n</sub>
Serie F	<b>Capítulo V</b> Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F <sub>1</sub> , F <sub>2</sub> , F <sub>3</sub> ... F <sub>n</sub>
Serie G	<b>Capítulo VI</b> Entrega de bienes (Addendum)	G <sub>1</sub> , G <sub>2</sub> , G <sub>3</sub> ... G <sub>n</sub>
Serie H	<b>Capítulo VII</b> Evaluación y seguimiento del convenio	H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> , H <sub>3</sub> ... H <sub>n</sub>
Serie I	<b>Nuevos Capítulos o materias</b>	I <sub>1</sub> , I <sub>2</sub> , I <sub>3</sub> ... I <sub>n</sub>

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.-** El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a "EL ESTADO", los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de "LA SECRETARÍA". Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a "EL MUNICIPIO", obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.-** El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

**CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.-** Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.-** "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.-** El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.-** "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.-** "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.-** El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

## CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRÁNSITO

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.-** “LAS PARTES” acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de “EL MUNICIPIO”. Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.-** Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, “LAS PARTES” acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

“LAS PARTES” implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexo de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.-** Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, “LA SECRETARÍA”, dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico.** “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá “EL MUNICIPIO” concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina “EL MUNICIPIO”.

### **CAPÍTULO III TRANSPORTE PÚBLICO**

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.-** “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.-** “EL MUNICIPIO” conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

- I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.
- II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.

- III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.
- IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.
- V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.
- VI. Competencias de velocidad.
- VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;
- VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.
- IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.
- X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.
- XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.
- XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.
- XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.
- XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.-** Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las

atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.-** Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.-** "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

- I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;
- III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";
- IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;

- V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
- VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;
- VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y
- IX. Los demás asuntos del interés común de "LAS PARTES", en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO", para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.-** "EL ESTADO" brindará a "EL MUNICIPIO", en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO".

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.-** "EL MUNICIPIO" procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.-** "EL ESTADO" cede a "EL MUNICIPIO", la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.-** "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución,

podrá colaborar con "LA SECRETARÍA" mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.

- b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
- c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
- d) Ubicación y formalización de bases de transporte.
- e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
- g) Estudios de campo.
- h) Categorización de corredores de transporte.
- i) Revisión y optimización de rutas.

"EL ESTADO", a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.-** "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir a "LA SECRETARÍA", las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

#### CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

**CLAÚSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.-** "EL ESTADO" descentraliza y otorga mediante este Convenio a "EL MUNICIPIO" la gestión, administración y control operativo del sistema denominado "Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066", con sujeción a lo siguiente:

- I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.
- II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, acciden-

tes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

- III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.
- IV. El Centro Municipal de Emergencias de "EL MUNICIPIO" y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de "EL ESTADO", dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.
- V. "EL MUNICIPIO" se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VI. "EL MUNICIPIO" deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.-** "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

**CAPÍTULO V**  
**SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.-** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.-** Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES" ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

"EL MUNICIPIO" asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.-** Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, "LAS PARTES" elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección de aspirantes.
- III. Formación inicial.
- IV. Ingreso a las corporaciones.
- V. Formación continua y especializada.
- VI. Evaluación para la permanencia.
- VII. Desarrollo y promoción.
- VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
- IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y

aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.-** “LAS PARTES” convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de “EL MUNICIPIO”, a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.-** Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de “EL MUNICIPIO”, un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y

Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.-** “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

- a) Escala orgánica de grados.
- b) Escala jerárquica de mandos.
- c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
- d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
- e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

“LAS PARTES” revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” informe a “LA SECRETARÍA”, en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.-** “LAS PARTES” acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de “LA SECRETARÍA”, constituido por los siguientes registros:

- Registro “PS” de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro “AM” de Armamento y Municiones.
- Registro “VE” de Vehículos y Equipo.
- Registro “PD” de Información para la Prevención del Delito.
- Registro “CE” de Cartografía y Estadística.



- Registro "CIA" de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro "TP" de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.-** En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.-** La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.-** Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.-** "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.-** "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.
- V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.

- VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.
- VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.
- VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.
- IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.
- X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.**

**Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.-** De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constituciones, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA.**

**Licencia oficial de armamento.-** "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

- I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.
- II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;
- III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.
- IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.
- V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

### **CAPÍTULO VI COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.-** Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes del funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA.**

**Contenido de los addenda.-** Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

- I. Descripción por unidad;
- II. No. de serie;

III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.

IV. Modelo;

V. Marca;

VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.

VII. Estado físico y funcional;

VIII. Restricciones de uso, y

IX. Vigencia del addendum.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.**

**Uso restringido del equipo.-** “EL EQUIPO” se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

“EL MUNICIPIO” y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo “EL EQUIPO”, bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA.**

**Cuidado del equipo.-** “EL MUNICIPIO” directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de “EL EQUIPO” y asume plenamente la responsabilidad por:

- a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a “EL MUNICIPIO” o resguardante individual de “EL EQUIPO”.
- b) La pérdida o extravío de “EL EQUIPO”, ocurridos bajo cualquier circunstancia; o
- c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA.**

**Valor del reposición.-** Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, “LAS PARTES” convienen en reconocer que el valor de “EL EQUIPO”, será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de “EL ESTADO”, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.-** “LAS PARTES” convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe “LA SECRETARÍA”, podrá “EL MUNICIPIO” efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a “EL EQUIPO”, efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, salvo pacto expreso en contrario.

#### **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.**

**Aviso de robo o fallas.-** En caso de que “EL EQUIPO” sea robado o presente fallas, descomposuras, roturas o deterioros, “EL MUNICIPIO” lo informará de inmediato y por cualquier medio a “LA SECRETARÍA”, la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte “LA SECRETARÍA”, informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

#### **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA.**

**Verificación del estado del equipo.-** “EL MUNICIPIO” permitirá al personal autorizado de “LA SECRETARÍA” y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de “EL EQUIPO”.

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

#### **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA.**

**Devolución del equipo.-** “EL MUNICIPIO” se compromete a poner “EL EQUIPO” a disposición de “LA SECRETARÍA”, en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su periodo de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA.**

**Personal autorizado para intervenir en la devolución.-** La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale "LA SECRETARÍA", haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de "LAS PARTES" y previa constatación que se realice del estado de conservación de "EL EQUIPO". "LA SECRETARÍA" remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA.**

**Posterior entrega de equipo.-** Los bienes muebles que "EL ESTADO" entregue a "EL MUNICIPIO", con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA.**

**Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.-** "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA.**

**Devolución temporal de los bienes comodatos.-** Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA.**

**Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.-** La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**CAPÍTULO VII****EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO****CLAÚSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA.**

**Responsables de seguimiento y supervisión.-** "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.-**

"LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.
- II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;
- III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.
- IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA.** Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- "EL ESTADO" podrá proponer al "EL MUNICIPIO", la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.**

**POR "EL ESTADO"**

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

**ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY**  
OFICIAL MAYOR  
Rúbrica

**ING. EDGAR MOHAR KURI**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Rúbrica

**POR "EL MUNICIPIO"**

**PROF. MARIANO PALACIOS TREJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

**PROF. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**LIC. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Convenio modificadorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco.**

### Antecedentes

- I. El 15 de febrero del año 2007 dos mil siete, el Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, celebraron un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato.
- II. En los términos de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se dejó expresamente establecida la posibilidad de que las partes otorgantes modificaran o adicionaran dicho instrumento, mediante la celebración de convenios modificadorios.
- III. Las Cláusulas Vigésimo Novena en sus fracciones I y II y Trigésimo Quinta en su primer párrafo, contienen imprecisiones que es necesario solventar en los términos del presente convenio modificadorio.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen en celebrar este instrumento complementario de conformidad con las siguientes:

### Cláusulas

**Primera.-** Se modifican las fracciones I y II de la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

**"CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...**

**III.** "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

**IV.** El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizacionales, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

## III. a VI. "EL MUNICIPIO"

**Segunda.-** Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Trigésimo Quinta del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

**"CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.-** Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioe-

conómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo..."

**Tercera.** La vigencia de este instrumento seguirá la del convenio principal que modifica.

**El presente convenio modificatorio es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.**

## POR "EL ESTADO"

**Ing. Edgar Mohar Kuri**  
Secretario de Seguridad  
Ciudadana  
Rúbrica

## POR "EL MUNICIPIO"

**Prof. Mariano Palacios Trejo**  
Presidente Municipal  
Rúbrica

**Prof. Noé Hernández Rodríguez**  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Incremento en la densidad de población de 200 a 300 Hab/Ha para una fracción ubicada al norte del predio localizado en Camino a Pintillo Fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, Comunidad de Puerto de Aguirre, así como el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica (PEA) a Uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha para el resto del predio, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II Y III DE LA**

**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales..."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:**

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fun-

dación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el incremento de la densidad de población de 200 hab/ha a 300 hab/ha para una fracción ubicada al Norte del predio localizado en el Camino a Pintillo fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, en la Comunidad de Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa Jáuregui, así como el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha para el resto del predio.
7. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito emitido por el C. José Román Rutilo Vargas Alvarado, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo de un predio de su propiedad ubicado en Camino a Pintillo, fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, en

la Comunidad de Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 22-02-97 has, así como el cambio de densidad a 300 hab/ha, para una fracción del mismo predio, asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2005 la empresa denominada "Solom", S.A. de C.V., representante legal del C. José Román Rutilio Vargas Alvarado ratifica la petición referida, documentos que obran en el expediente número 135/DAI/04 de la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Se acredita la propiedad de los predios objeto del presente Acuerdo, con los siguientes documentos:

- Resolución sobre prescripción positiva a favor del C. José Román Rutilio Vargas Alvarado, otorgada por el C. Juez Primero de Primera Instancia Civil, dentro del expediente número 7/99, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con Folio Real número 00094904/0001 de fecha 5 de mayo de 2000, con una superficie de 18-68-09 has;
- Resolución sobre prescripción positiva a favor del C. José Román Rutilio Vargas Alvarado, otorgada por el C. Juez Noveno de Primera Instancia Civil, dentro del expediente número 17/98, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con Folio Real número 00072636/0001 de fecha 29 de diciembre de 1998, con una superficie de 8-03-64 has, y
- Resolución sobre prescripción positiva a favor del C. José Damián Sánchez Cabello, otorgada por el C. Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, dentro del expediente número 7/99, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con Folio Real número 00084411/0001 de fecha 23 de septiembre de 1999, con una superficie de 3-31-24 has; presentando poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de admi-

nistración y de dominio a favor del Lic. José Román Rutilio Vargas Alvarado, mediante escritura pública número 26,182 de fecha 23 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Federico Gómez Vázquez, Notario Público Adscrito número 5 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro.

9. Con estudio técnico con número de folio 220/06 expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al incremento en la densidad de población de 200 hab/ha a 300 hab/ha para una fracción ubicada al Norte del predio objeto de la presente solicitud, así como el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha para el resto del predio localizado en el Camino a Pintillo fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, en la Comunidad de Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1 Los predios propuestos se describen de la siguiente manera:

**A)** Lote 1: Fracción del predio rustico ubicado en Pintillo, Puerto de Aguirre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, propiedad del C. José Román Rutilio Vargas Alvarado, identificado con clave catastral 14 06 07 25 54 36 016 y superficie de 10-68-09 has, y

**B)** Lote 2: Predio rústico ubicado en Puerto de Aguirre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, propiedad del C. José Román Rutilio Vargas Alvarado, identificado con clave catastral 14 06 08 25 54 30 053, superficie de 8-03-64 has. y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 131.00 metros con Santiago Sánchez Vega;

Al Oriente: en línea quebrada de Norte a sur 100.00 metros y 306.00 metros con Susano Sánchez Vega;

Al Poniente: en 333.00 metros con José Juan Oviedo Jiménez, y

Al Sureste: en 249.65 metros con Sacramento Aguilar.

**C)** Lote 3: Predio rústico ubicado en Puerto de Agui-



re, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui propiedad de los CC. José Román Rutilio Vargas Alvarado y Ricardo Arturo Benavides Cancino, identificado con la clave catastral 14 06 08 25 54 30 510, superficie de 3-31-24 has y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 222.20 metros, 41.80 metros y 25.00 metros con Álvaro Nieto Ledesma;
- Al Oriente: en 145.00 metros con Camino a Pinto;
- Al Poniente: en 137.00 metros con Rutilio Vargas Alvarado, y
- Al Sur: 50.00 metros, 50.00 metros, 50.00 metros y 135.00 metros con Melchor Sánchez Chávez y Rutilio Vargas Alvarado.

**9.2** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, instrumento técnico de planeación urbana, revisado y aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 21 de febrero de 2003; se encontró que los terrenos se encuentran localizados en una mezcla de usos y destinos, como se indica a continuación:

**A)** Lote 1: Predio con superficie total de 10-68-09 has; de la que una fracción con superficie aproximada de 2-38-40 has se encuentra en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, y el resto del predio con superficie aproximada de 8-29-69 has se ubica en zona de protección ecológica agrícola (PEA);

**B)** Lote 2: Predio con una superficie total de 8-03-64 has, se ubica en zona de protección ecológica agrícola (PEA), y

**C)** Lote 3: Predio con superficie total de 3-55-00 has, se ubica en zona de protección ecológica agrícola (PEA).

**9.3** La superficie total del predio es de 222,673.00 m<sup>2</sup>, por lo que de acuerdo con la densidad de población de 300 hab/ha propuesta, se pretende desarrollar un fraccionamiento con 1,336 viviendas.

#### 9.4 Medio Físico:

**A)** Topografía: El área se caracteriza por presentar pendientes de suaves a moderadas en el pie de monte de aproximadamente 8° en las zonas de ladera.

- B)** Clima: De acuerdo a la clasificación de Köepen modificado por García, el área corresponde al grupo de clima seco, tipo semiseco, con el subtipo semiseco-templado [BS1WK(W)]. La temperatura media anual es de 18°C y la precipitación media anual presente es de 500 a 600 mm, con una frecuencia de heladas de 20 a 40 días por año.
- C)** Edafología: La edafología presente en la zona son asociaciones de litosol con vertisol y castañozem con feozem.
- D)** Los litosoles: Suelos que se caracteriza por tener una capa superficial menor de 10 centímetros de profundidad y están limitados por roca, tepetate o caliche duro, son de color gris muy oscuro o negro, su contenido de calcio y magnesio es alto y bajo el de potasio, son de textura arcillo arenoso y soportan por lo general matorral crassicaule, por lo que su contenido de materia orgánica va de moderada a pobre y son muy susceptibles a ser erosionados; están asociados a suelos de color oscuro y de textura media como feozem y vertisol.
- E)** Vertisol: Suelos de color gris oscuro o negro, presentan un horizonte superficial con gran contenido de materia orgánica. Se caracterizan por las grietas anchas y profundas que aparecen en ellos en la época de sequía, son pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando están secos, en ocasiones son salinos.
- F)** Castañozem: Son suelos con una capa superficial color pardo oscura ricos en materia orgánica y presentan, además un contenido alto de carbonato de calcio; generalmente de profundidad moderada y con susceptibilidad a la erosión baja o moderada y tienen textura de migajón arcilloso.
- G)** Feozem: Son suelos con un horizonte superficial rico en materia orgánica, de color oscuro, consistencia suave y de alrededor 20 centímetros, de profundidad.
- H)** Vegetación: El área propuesta para cambio de uso de suelo contiene vegetación secundaria de matorral crassicaule en algunas zonas, el resto se encuentra desprovisto de vegetación o con construcciones ya elaboradas.
- I)** Infiltración: Los predios en comento constituyen una zona captadora de agua, ubicándose en una zona de infiltración alta, que van de los 80-120 mm/año y moderada de 50-80 mm/año.

- J) La zona se encuentra cercana a escurrimientos naturales.

#### 9.5 Infraestructura:

- **Agua Potable y Alcantarillado:** No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable y drenaje público hacia la zona Sur de la Comunidad de Puerto de Aguirre, al no estar considerado su crecimiento en este momento la zona en la que se encuentran los predios en estudio, y
- **Alumbrado Público y Energía Eléctrica:** Sobre el Camino a Pintillo cruza una línea de energía eléctrica, con restricciones de uso y construcción establecidas por la Comisión Federal de Electricidad.

#### 9.6 Vialidad y Transporte:

**1) Vía Secundaria Regional:** Corresponde a la Autopista México-San Miguel de Allende (Libramiento Nororiente de la Ciudad de Querétaro), con cuatro carriles en buen estado de conservación, sin acceso directo a las comunidades;

**2) Vía Secundaria Rural:** Vialidad empedrada en su colindancia Oriente que comunica con la Comunidad de Pintillo, la cual cuenta con una traza vial irregular en su geometría y una superficie de rodamiento variable en su sección en estado regular de conservación, y

**3) Puntos de Conflicto Vial:** Puerto de Aguirre cuenta con una traza vial irregular en su geometría y superficie de rodamiento irregular variable en el ancho de sus secciones y pavimentos a base de empedrado. El incremento de vehículos en circulación en esa zona podría generar conflictos a mediano plazo.

#### 9.7 Riesgos y Vulnerabilidad.

En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, y al no estar desarrollada no se detectan problemas de inundación, sin embargo se observan escurrimientos naturales.

#### 9.8 Diagnóstico:

**A)** Debido a la localización estratégica de la Comunidad de Puerto de Aguirre al colindar con el Parque Industrial Querétaro y el distribuidor Carretero México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel de Allende, la zona es susceptible de desarrollarse urbanamente al presentar una pendiente topográfica comprendida entre el 5 y el 15%.

**B)** El desarrollo propuesto tiene como objetivo absorber el crecimiento incidido por los requerimientos de trabajadores de la zona industrial, por lo que su impulso se deberá dar de manera racional, con un crecimiento ordenado en la medida en que se vayan dotando de los servicios de infraestructura y equipamiento.

**9.9** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita al predio para conocer las condiciones actuales de los predios en estudio, en el que se observa la presencia de vegetación secundaria, sin ningún tipo de construcción en su interior, teniendo acceso al predio mediante una vialidad empedrada en su colindancia Oriente que comunica con la Comunidad de Pintillo, la cual cuenta con una traza vial irregular en su geometría y una superficie de rodamiento variable en su sección en estado regular de conservación.

Al Poniente del predio se encuentra el Libramiento Norponiente, al cual no se tiene acceso directo hacia los predios en estudio.

- 10.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente viable el incremento en la densidad de población de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha a 300 hab/ha, de una fracción de predio y cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, de tres predios localizados en el Camino a Pintillo, Fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, en la Comunidad de Puerto de Aguirre, de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de que la densidad de población propuesta es acorde con la densidad asignada en predios ubicados al Sur de la comunidad de Puerto de Aguirre de la Ex-Hacienda Montenegro en la cual se autorizó el incremento en la densidad de población de 200 a 300 hab/ha, dada la influencia por el desarrollo del Parque Industrial Querétaro, debiendo cumplir con lo siguiente.

**A.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;

**B.** Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Agua para el proyecto propuesto, y

**C.** Deberá realizar las obras de urbanización de las vialidades que se requieran el desarrollo para la incorporación del predio a la traza vial general

11. Mediante oficio número SAY/DAC/6404/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 220/06, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 18), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que contiene el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el incremento en la densidad de población de 200 a 300 hab/ha, para una fracción del predio localizado en el Camino a Pintillo, fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, en la Comunidad de Puerto de Aguirre, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie aproximada de 2-38-40 hectáreas, asimismo, se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha para tres predios localizados en el Camino a Pintillo, fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, en la Comunidad de Puerto de Aguirre, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de que la densidad de población y uso de suelo es acorde con lo asignado en predios ubicados al Sur de la comunidad de Puerto de Aguirre de la Ex-Hacienda Montenegro en la cual se autorizó el incremento en la densidad de población de 200 a 300 hab/ha, dada la influencia por el desarrollo del Parque Industrial Querétaro.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;
- B. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Aguas para el proyecto propuesto, y
- C) Realizar las obras de urbanización de las vialidades que requiera el desarrollo, para la incorporación del predio a la traza vial general

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. José Román Rutilio Vargas Alvarado...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la Modalidad de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios (Servicios de Borde), para el predio ubicado en Ex-hacienda San Isidro Buena Vista, km. 28+600 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 55,284.45 m<sup>2</sup>, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal,** declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de

Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y de servicios (servicios de borde), para el predio ubicado en Ex-Hacienda San Isidro Buena Vista, Km. 28+600 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 55,284.45 m<sup>2</sup>.
7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 11 de septiembre de 2006, suscrito por el C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, representante legal de los CC. Esteban Sixto Espinosa y de la empresa denominada "Jardines de Santa Rosa", S.A. de C.V., solicita cambio de uso de suelo de equipamiento mortuorio (panteón) a uso de suelo comercial y de servicios de borde de carretera, para instalar una plaza comercial de oficinas y servicios (paradero de alimentos, comercial y servicios mecánicos), para el predio ubicado en Carretera San Luis Potosí-Querétaro, Ex-Hacienda San Isidro Buenavista, Kilómetro 28+600 en Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente número 443/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Se acredita la propiedad de los predios en cuestión y la personalidad del promovente, mediante los documentos que se describen a continuación:

Ubicación	Superficie	Propietario	Acreditación de propiedad	Personalidad
Ex-Hacienda de San Isidro Buenavista	3-93-20 hectáreas	CC. Esteban Sixto Espinosa e Inés Pacheco Ortiz.	Escritura pública número 22,218 de fecha 16 de octubre de 1998, de la Notaría Pública número 17 de la demarcación notarial de Querétaro.	Escritura pública número 19,242 de fecha 18 de agosto de 2006, de la Notaría Pública número 15 de la demarcación notarial de Querétaro.
Ex-Hacienda de San Isidro Buenavista	3-71-70 hectáreas	Empresa denominada "Jardines de Santa Rosa", S.A. de C.V., y C. Gonzalo Becerra Rangel.	Escritura pública número 22,639 de fecha 24 de julio de 1997, de la Notaría Pública número 16 de la demarcación notarial de Querétaro.	Escritura pública número 8,593 de fecha 27 de enero de 2006, de la Notaría Pública número 26 de la demarcación notarial de Querétaro.
Ex-Hacienda de San Isidro Buenavista	0-31-02 hectáreas	Empresa denominada "Jardines de Santa Rosa", S.A. de C.V., y C. Gonzalo Becerra Rangel.	Escritura pública número 22,640 de fecha 24 de julio de 1997, de la Notaría Pública número 16 de la demarcación notarial de Querétaro.	Escritura pública número 8,593 de fecha 27 de enero de 2006, de la Notaría Pública número 26 de la demarcación notarial de Querétaro.

**9.** Con estudio técnico 244/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola en la modalidad de protección ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y de servicios (servicios de borde), para el predio ubicado en Ex-Hacienda San Isidro Buena Vista, Km. 28+600 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 55,284.45 m<sup>2</sup>, establece lo siguiente:

**9.1** La petición es realizada con objeto de instalar una plaza comercial de oficinas y servicios (paradero de alimentos, comercial y servicios mecánicos) en una superficie de 55,284.45 m<sup>2</sup>. El predio en estudio está conformado por predios fusionados que conforman actualmente una unidad topográfica.

**9.2** Respecto del predio con superficie de 39,320.00 m<sup>2</sup>, con folio número 2006-344 de fecha 20 de julio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo su división en dos fracciones con superficies de 24,308.00 m<sup>2</sup> y 15,012.00 m<sup>2</sup>, respectivamente, de la que se incorpora una fracción al predio en estudio otra fracción con superficie de 15,012.45 m<sup>2</sup>.

**9.3** De los predios propiedad de la empresa denominada "Jardines de Santa Rosa", S.A. de C.V., el promotor presenta la fusión de predios autorizada con folio número 2006-388 de fecha 12 de agosto de 2006, emitida por la Direc-

ción de Desarrollo Urbano Municipal, la cual conforma una unidad topográfica con superficie total de 55,284.45 m<sup>2</sup>.

**9.4** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, el predio en estudio ubicado en la Ex-Hacienda San Isidro Buenavista se encuentra en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola (PEA), y sobre una vialidad regional primaria.

**9.5** De acuerdo con la tabla de normatividad de usos del Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación, en zonas de protección ecológica y uso agrícola, es permitido la ubicación de comercio a nivel de servicio de borde carretero para atención de automovilistas en la región.

**9.6** De revisión del medio físico se encontró lo siguiente:

- A.** Topografía: El área se caracteriza por presentar pendientes moderadas del 7.8% en la zona de pie monte, ubicándose a una altura de aproximadamente 2000 msnm; ubicándose a aproximadamente 2,080 msnm.
- B.** Edafología: En el área se describe la presencia de suelos de tipo castañozem-feozem, suelos con una capa superficial (horizonte a) de color pardo oscuro, rica en materia orgánica y un horizonte B que presenta cierta acumulación de arcilla por debajo de la anterior, de profundidad moderada, limitados por tepetate y tienen textura de migajón arcilloso o arcilla.
- C.** Infiltración: Constituyen una zona captadora de agua ya que se encuentran sobre suelos con infiltración alta en la totalidad de su extensión, con valores que van de los 80 a los 120 mm/año.
- D.** Uso potencial: De acuerdo a sus características del medio natural, el uso potencial del predio en estudio es el de agricultura, sin embargo su explotación actual es temporal y debido al crecimiento urbano se ha propiciado su desarrollo en diversas áreas del Municipio de Querétaro.

**9.7** Infraestructura: No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y energía eléctrica, los cuales deberán ser proporcionados por el promotor.

**9.8** Vialidad y transporte:

- Vialidad primaria regional: Corresponde a la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el distribuidor vial México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel Allende, ubicado al Norte del sitio en estudio. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.
- Puntos de conflicto vial: En virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo del distribuidor vial, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo el punto de intersección vial de la carretera 57 con la gasa de incorporación de la Carretera a San Miguel de Allende ubicada al Norte.
- Transporte: Las vías de comunicación regionales e interregionales como lo es la autopista Querétaro-San Luis Potosí y la Carretera a San Miguel Allende, cuentan con secciones y trazas suficientes que permitan la circulación de vehículos de transporte pesado.

**9.9** Riesgos y vulnerabilidad: En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas, ni fracturas, pero será necesario un estudio para conocer riesgos de inundación dado que al norte del predio se observan escurrimientos naturales.

**9.10** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

- A.** El predio se encuentra actualmente en breña, con vegetación de diferentes especies como hui-zache, nopal, mezquites, etc.;
- B.** El acceso al predio es a través de un camino vecinal de terracería que conecta con la Carretera a San Luis Potosí;
- C.** La zona en estudio no cuenta con ningún tipo de servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, alcantarillado, electricidad, pavimentación, etc.), y

**D.** Al margen de la Carretera a San Luis Potosí al Sur del sitio en estudio, se ubica un hotel y servicios de comercios de borde.

**10.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera viable otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y de servicios (servicios de borde), para el predio ubicado en Ex-Hacienda San Isidro Buena Vista, Km. 28+600 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 55,284.45 m<sup>2</sup>, para instalar una plaza comercial de oficinas y servicios (paradero de alimentos, comercial y servicios mecánicos).

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con usos comerciales y de servicios que sirvan de apoyo a servicios de borde, por lo que se integrará a los servicios carreteros para atención de automovilistas que transitan en la región, en base a lo cual se considera que no se genera un impacto negativo, condicionado a lo siguiente:

- A.** Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- B.** Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, y
- C.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para su proyecto, para lo cual deberá respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable, y la dotación de áreas verdes al interior del predio.

11. Con fecha 21 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/7074/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del proyecto de Acuerdo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 20), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que contiene el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y de servicios (servicios de borde), para el predio ubicado en Ex-Hacienda San Isidro Buena Vista, Km. 28+600 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 55,284.45 m<sup>2</sup>, para instalar una plaza comercial de oficinas y servicios (paradero de alimentos, comercial y servicios mecánicos).

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con usos comerciales y de servicios que sirvan de apoyo a servicios de borde, por lo que se integrará a los servicios carreteros para atención de automovilistas que transitan en la región, en base a lo cual se considera que no se genera un impacto negativo.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A.** Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras co-

rrerán por cuenta del propietario del predio;

- B.** Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, y
- C)** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para su proyecto, para lo cual deberá respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable, y la dotación de áreas verdes al interior del predio.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al promovente, quienes deberán remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. Rutilio Vargas Alvarado...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola a Uso Habitacional con densidades de población de 200 y 300 Hab/Ha para el predio rústico ubicado en la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, perteneciente a la fracción denominada “De Jesús” de la Ex-Hacienda de Jofre, conocida actualmente como San Pedro y La Sabanilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38**

**FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

*I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*

*II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.*

*III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;*

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:**

*b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

*e) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

**II.-** En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

**b) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

**e) Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

**II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

**2.** El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les

dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**3.** La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**4.** Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

**5.** Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**6.** Compete al H. Ayuntamiento resolver el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola a uso habitacional con densidades de población de 200 y 300 hab/ha para el predio rústico ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la fracción denominada "De Jesús" de la Ex-Hacienda de Jofre, conocida actualmente como San Pedro y La Sabanilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**7.** Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, los días 24 de marzo y 5 de abril de 2006, suscritos por el C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, solicita cambio de uso de suelo a habitacional para el predio rústico ubicado al Poniente de la Carretera de Querétaro a San Luis Potosí, perteneciente anteriormente a la fracción denominada "De Jesús" de la Ex-Hacienda de Jofre, denominada actualmente San Pedro y La Sabanilla,

Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 92-83-16 has, los cuales obran en el expediente número 152/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Con escritura pública número 20,499 de fecha 9 de agosto de 2004, emitida por el Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, Notario Público Titular número 6 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa celebrado entre BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como parte vendedora y como parte compradora el C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, respecto del predio rústico denominado Fracción de Jesús, Ex-Hacienda de Jofre actualmente San Pedro y la Sabanilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 92-83-16 has.

9. En fecha 2 de junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 88/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola a uso habitacional con densidades de población de 200 y 300 hab/ha para el predio rústico ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la fracción denominada "De Jesús" de la Ex-Hacienda de Jofre, conocida actualmente como San Pedro y La Sabanilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**9.1** De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad descrita en el Considerando 8 del presente Acuerdo, el predio se identifica con la clave catastral 14 05 065 55 237 079, cuenta con una superficie de 92-83-16 has, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 340.00 y 196.00 metros con Ejido Puerto Carroza del Estado de Guanajuato;
- Al Este: en 187.20, 198.80, 226.40, 230.80, 246.00, 280.00, 7.00, 314.00, 142.30, 232.00, 256.80 y 298.00 metros con hermanos Cesáreo Martínez y otros propietarios y 200.00 metros con Carretera Querétaro-San Luis Potosí;
- Al Suroeste: en 200.00, 283.20 y 221.20 metros con propiedad de José Luis Espinosa Flores, y
- Al Oeste: en 240.00, 216.00, 226.40, 307.20, 333.60, 286.80, 264.40 y 335.20 metros con propiedad de José Luis Espinoza Flores.

**9.2.** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que el predio se ubica en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola, sobre la vialidad regional primaria denominada Carretera Federal 57 (Carretera a San Luis Potosí).

**9.3.** Medio Físico: De consulta al sistema de información geográfica para la gestión ambiental se encontró lo siguiente:

- Topografía: El área se encuentra formando parte de una llanura de piso rocoso a una altura media de aproximadamente 2,045 msnm, con pendientes menores al 3% que asciende en sentido Sur a Norte;
  - Edafología: En el área se describe la presencia de una asociación de suelos del tipo Castañozem-Feozem en la totalidad de su extensión, ambos tipos de suelo son muy similares, con una capa superficial de color pardo oscuro rica en materia orgánica y un horizonte b, que presenta cierta acumulación de arcilla por debajo de la anterior. Presentan además un contenido alto de carbonato de calcio, con susceptibilidad a la erosión baja o moderada. De profundidad moderada, limitados por tepetate y tienen una textura de migajón arcilloso o arcilla;
  - Vegetación: Es una zona agrícola abandonada, por lo que no se cuenta con vegetación natural, al tratarse de un ambiente perturbado;
  - Infiltración: Los predios en comento constituyen una zona con infiltración baja, presentando valores que van de los 50-80 mm/año;
  - Riesgos y vulnerabilidad: En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, sin embargo al Norte del sitio en que se encuentra el predio se observan escurrimientos naturales, y
  - Uso potencial: De acuerdo a las características del medio natural el predio tiene aptitud para su explotación con uso agrícola, sin embargo debido a que se encuentra a pie de carretera, con desarrollo agrícola menor y alterado, no representa afectación a una zona ambiental importante.
- 9.4.** Infraestructura:
- Agua potable: No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable hacia la zona en estudio, para lo cual presenta el oficio BOO.724.2/949 de fecha 29 de abril de 1993,

en el que la Gerencia Estatal de Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, autoriza la construcción de un pozo profundo para uso de abrevadero doméstico en el predio;

- Alcantarillado: No se cuenta con sistema de drenaje público y alcantarillado las cuales deberán ser dotadas por el promotor, y
- Alumbrado público y energía eléctrica: Atravesan al predio líneas de energía eléctrica, no existiendo alumbrado público en la zona.

**9.5. Riesgos y vulnerabilidad:** En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, y al no estar desarrollada no se observan problemas de inundación, sin embargo se observan escurrimientos pluviales en la zona, por lo que es de prever su canalización.

**9.6. Vialidad y Transporte:**

- Vialidad primaria regional: Corresponde a la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera 57), con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el Distribuidor Vial México - Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel de Allende, ubicado al Norte del sitio en estudio. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación y con la circulación de vehículos de transporte pesado, y
- Puntos de conflicto vial: En virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo en que se ubica el predio, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la Carretera 57 con el acceso a La Luz y El Jofrito donde faltan elementos de transición, como son la creación de carriles de aceleración y desaceleración.

**9.7.** El promotor pretende construir un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha en una superficie de 50-00-00 has, lo que representa la construcción de 3,000 viviendas. El resto del terreno con superficie de 42-83-16 has para desarrollar con densidad de población de 200 hab/ha que corresponde a 1,713 viviendas, de lo que resulta un total de 4,713 viviendas para una población esperada de 23,565 habitantes.

**9.8.** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- A. El predio se encuentra sin construcción, con vegetación a base de matorrales, así como mezquites y huizaches de mediana altura en su interior;
- B. El acceso al predio es a través de la Carretera 57, en una sección sobre la que no se ha construido la lateral, la cual cuenta con pavimento a base de asfalto sin banquetas ni guarniciones al frente del predio, así como servicios de infraestructura, y
- C. El Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro se encuentra al Sur del sitio en estudio a una distancia aproximada de cuatro kilómetros. Asimismo las localidades más cercanas son las de La Luz y Rincón Ojo de Agua, las cuales se comunican por vialidades rurales.

**10.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola a uso habitacional con densidades de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, para el predio rústico ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la fracción denominada "De Jesús", de la Exhacienda de Jofre, conocida actualmente como San Pedro y La Sabanilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificado con la clave catastral 14 05 065 55 237 079 y superficie de 92-83-16 has.

Lo anterior en virtud de que la propuesta de incorporación al uso urbano para el predio en estudio es acorde con la política de apoyar en la demanda de suelo social urbanizado por el desarrollo previsto a corto plazo del Parque Industrial Querétaro que se localiza al Oriente y Poniente de la Carretera 57 y cercano al sitio, con una densidad de población que permita el desarrollo de vivienda popular, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice y considerando las restricciones de construcción al frente del predio que esta le señalen. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- b) Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona;

- c) Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- d) Deberán utilizar materiales permeables tanto en la vialidad de acceso como en las calles interiores del desarrollo, para permitir la infiltración del agua hacia el subsuelo;
- e) A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente;
- f) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Las dimensiones de los lotes deberán ser acordes con la superficie mínima que señale el Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación, de acuerdo a las características del desarrollo;
- g) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
- h) Por su ubicación y superficie, es necesario que se cuente previo a la obtención de las autorizaciones para su desarrollo, el dictamen favorable por parte de SEMARNAT, por el cambio de utilización de terreno forestal del predio en estudio.

11. Con fecha 17 de agosto de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5499/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 88/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 1), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febre-

ro de 2003, para los efectos que contiene el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola a uso habitacional con densidades de población de 200 y 300 hab/ha, para el predio rústico ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la fracción denominada “De Jesús” de la Ex-Hacienda de Jofre, conocida actualmente como San Pedro y La Sabanilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 92-83-16 has.

Lo anterior en virtud de que la propuesta de incorporación al uso urbano para el predio en estudio es acorde con la política de apoyar en la demanda de suelo social urbanizado por el desarrollo previsto a corto plazo del Parque Industrial Querétaro que se localiza al Oriente y Poniente de la Carretera Federal 57 y cercano al sitio, con una densidad de población que permita el desarrollo de vivienda popular.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice y considerando las restricciones de construcción al frente del predio que esta le señalen. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- b) Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona;
- c) Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- d) Deberán utilizar materiales permeables tanto en la vialidad de acceso como en las calles interiores del desarrollo, para permitir la infiltración del agua hacia el subsuelo;

- e) A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente;
- f) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Las dimensiones de los lotes deberán ser acordes con la superficie mínima que señale el Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación, de acuerdo a las características del desarrollo;
- g) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
- h) Por su ubicación y superficie, es necesario que se cuente previo a la obtención de las autorizaciones para su desarrollo, el dictamen favorable por parte de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por el cambio de utilización de terreno forestal del predio en estudio.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. José Rutilio Román Vargas Alvarado...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine "Cumbres de Jurica" a un área con superficie de 2'612,596.573 m<sup>2</sup>, comprendidas por las Parcelas del Ejido San Pablo, ubicadas en la Zona Norponiente, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento de Querétaro, la autorización para que se denomine “Cumbres de Jurica” a un área con superficie de 2’612,596.573 m<sup>2</sup>, comprendidas por las Parcelas del Ejido San Pablo, ubicadas en la Zona Norponiente, Delegación Epigmenio González.
2. Con fecha 23 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por los CC. J. Pueblito Ramírez Araujo, Arnulfo Concepción Corona y José Eduardo González Morales, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido San Pablo, mediante el cual solicitan que se le designe como “Cumbres de Jurica” al Ejido San Pablo, ubicado en la Zona Norponiente de la Delegación Epigmenio González, dicha solicitud obra en el expediente número 136/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Con fecha 27 de septiembre de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 241/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para que se denomine como “Cumbres de Jurica”, un área con superficie de 2’612,596.573 m<sup>2</sup>, comprendidas por las Parcelas del Ejido San Pablo, ubicadas en la Zona Norponiente, Delegación Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**3.1.** La zona objeto del presente tiene su ubicación al Oriente del sitio en que se ubica la Zona de Jurica, pretendiendo generar una zona que sirva para su identificación, y desarrollo con características de una zona homogénea.

**3.2.** El área que se pretende identificar con la denominación propuesta, corresponde a las Parcelas 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, 25, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 174, 176, 177, 178, 180, 181, 82, 183, 184, 188, 189, 190, 191, 195, 197, 209, 210, 212, 213, 217, 219, 224 y 225, todas correspondientes a la Zona Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, las cuales en conjunto conforman una superficie de 2’612,596.573 m<sup>2</sup>.

**3.3.** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 22 de agosto del 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003, se tiene considerada a las parcelas en estudio, dentro de la zona urbana de la ciudad con los usos de suelo habitacionales y de preservación ecológica.

**3.4.** Asimismo, se hace notar que dentro de algunas de las parcelas en estudio, se han desarrollado diversos asentamientos como son los denominados Bosques de la Hacienda, Ampliación de la Hacienda, Bosques de Bella Vista I, Bosques de Bella Vista II, Sergio Villaseñor, Vistas de San Pablo, Las Maravillas, los cuales se pretende incorporar por parte de los promotores a procesos para su regularización de manera individual, teniendo los desarrollos urbanizaciones y ocupación parciales.

**3.5.** Se propone que la zona que comprende las Parcelas del Ejido San Pablo mencionadas, se denomine Cumbres de Juriquilla, como distintivo de la misma y sin que se afecte a la denominación que en su momento tendrían los diversos asentamientos para su regularización.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

#### **Opinión Técnica:**

En base a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal pone a consideración del H. Ayuntamiento, la propuesta del Núcleo Ejidal de San Pablo para que se denomine como “Cumbres de Jurica”, un área con superficie de 2’612,596.573 m<sup>2</sup>, comprendida por las Parcelas 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, 25, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 174, 176, 177, 178, 180, 181, 82, 183, 184, 188, 189, 190, 191, 195, 197, 209, 210, 212, 213, 217, 219, 224 y 225, todas correspondientes a la Zona Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, ubicadas en la Zona Norponiente de la Delegación Epigmenio González.

Lo anterior dado que la propuesta serviría para identificar una zona urbana con el entorno urbano en la ciudad, sin que se afecte el desarrollo que tengan las diversas parcelas que lo comprenden de manera individual, ni los usos de suelo asignados para las parcelas y dado que no se encuentra en el Municipio una zona que se identifique con la misma denominación.

5. Con fecha 26 de septiembre de 2006, mediante el oficio número SAY/DAC/7162/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 241/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso 1), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

“...**ÚNICO.** Se autoriza la denominación como “Cumbres de Jurica”, a un área con superficie de 2’612,596.573 m<sup>2</sup>, comprendida por las Parcelas 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, 25, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 174, 176, 177, 178, 180, 181, 82, 183, 184, 188, 189, 190, 191, 195, 197, 209, 210, 212, 213, 217, 219, 224 y 225, todas correspondientes a la Zona Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, ubicadas en la Zona Norponiente de la Delegación Epigmenio González.

Lo anterior dado que dicha denominación servirá para identificar una zona urbana con el entorno urbano en la ciudad, sin que se afecte el desarrollo que tengan las diversas parcelas que lo comprenden de manera individual, ni los usos de suelo asignados para las parcelas y dado que no se en-

cuentra en el Municipio una zona que se identifique con la misma denominación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y al Comisariado Ejidal del Ejido San Pablo, a través de su Presidente...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2003, relativo a la permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, ubicado en Callejón de Santiago S/N Col. Hércules, por cuatro predios propiedad Municipal, ubicados en Balcón Nórdico, Lotes 87, 88, 89 y 90, Manzana 3, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:



**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que compete a la actual administración municipal, someter al pleno del H. Ayuntamiento de Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública y los miembros que la integran, la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Mayo de 2004, relativo a la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de Septiembre de 2003, relativo a la Permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, por cuatro predios propiedad Municipal.
2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2003, se aprobó la Permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, ubicado en Callejón de Santiago S/n, Colonia Hércules, por cuatro predio propiedad Municipal, ubicados en Balcón Nórdico, Lotes 87, 88, 89 y 90, Manzana 3, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Villa Cayetano Rubio.
3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Mayo de 2004, se aprobó la modificación al Acuerdo de Cabildo señalado en el párrafo anterior, relativo a los gastos que se generan con motivo de la escrituración del Contrato de Permuta, los cuales deberán ser cubiertos el 50% por parte del Municipio de Querétaro y el otro 50% por parte de la C. Josefina Rivera Ugalde.

4. Con fechas 30 de Marzo y 2 de Abril del 2007, se recibieron oficios números DAP-SA/DABI/262/2007 y SA/321/2007 signados por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaría de Administración Municipal, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

**...Una vez realizado el análisis de este caso, consideramos que es necesario consultar con la Comisión de Hacienda, sobre la posibilidad de que el Municipio absorba los Gastos, Derechos e Impuestos que se generan de la permuta con la C. Josefina Rivera Ugalde, ya que el inmueble de su propiedad es una reserva de importancia para el Municipio de Querétaro, por ser único en la zona de Hércules y es estratégico para la generación de un área verde, pues contiene flora nativa como son cactáceas en muy buen estado y que una vez habilitada proporcionará importantes beneficios a la ciudadanía, quien lleva muchos años solicitándola...**

Cabe mencionar que los predios propiedad del Municipio permutados se encuentran en el Fraccionamiento Balcones del Acueducto y son cuatro predios con pendiente pronunciada, los cuales no son aptos para ningún proyecto de tipo social.

5. Con fecha 16 de abril de 2007 se recibió en esta Secretaría el oficio número SEDESU/DDU/CVA/0337/2007 signado por el Ing. Raúl Ávila de la Vega, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**...El predio del particular está conformado por dos áreas con superficies de 4,165.31 m<sup>2</sup> y 1,983.24 m<sup>2</sup> respectivamente, correspondiendo la primera a una fracción de terreno en la que se tenía proyectado la construcción de un Parque Urbano por parte de la Delegación de Cayetano Rubio, que sirviera para rescatar una zona deteriorada colindante tanto con el Acueducto de Querétaro como con el denominado “Mirador” de Hércules, al ubicarse en un sitio en el que el Municipio no cuenta con predios viables de destinarse a la dotación de equipamiento urbano en sus diferentes rublos, ya que en el inventario de bienes inmuebles solamente se cuenta con un lote ubicado en el Callejón de Santiago ocupado por un Jardín de Niños, insuficiente para dotar de servicios de recreación que requiere la población...**

Respecto a la fracción con superficies de 1,983.24 m<sup>2</sup>, se hace mención que forma parte de el Callejón de Santiago colindante con el Acueducto de Querétaro y que se conecta con la Avenida Hércules, por lo que con su adquisición se pretendía tener la certidumbre sobre su propiedad para proyectar a corto plazo su urbanización, al tratarse de una sección de vialidad que da acceso a diversas propiedades de la zona.

Respecto a los predios que el Municipio otorgaría en permuta del fraccionamiento Balcones del Acueducto, le informo que se trata de lotes en base a su ubicación, superficie y características topográficas con pendientes mayores al 30%, no son aptos para su habilitación y utilización como equipamiento urbano.

Con base en lo anterior se considera importante el rescate de la superficie del particular propuesta en permuta, en virtud de su ubicación y características físicas, con lo que se lograría rescatar un área con un valor ambiental importante que se integraría al proyecto del Mirador Hércules ubicado al sur, lo que mejoraría su imagen urbana con la creación de un espacio recreativo y de integración cultural en la zona, en un sitio que cuenta con un déficit de espacios abiertos y de recreación habilitados.

Dichos oficios obran en el expediente a nombre de la C. Josefina Rivera Ugalde, radicado en esta Secretaría.

Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, las modificaciones al Acuerdo son las siguientes:

#### 5.1 El Resolutivo Único dice:

“ . . . **ÚNICO.** Se autoriza la modificación del punto séptimo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

**SÉPTIMO.-** Los gastos que se generen con motivo de la escrituración del contrato de permuta deberán de ser cubiertos el 50% por parte del municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para ello y el otro 50% por parte de la C. Josefina Rivera Ugalde.

#### 5.2 El Resolutivo Único debe decir:

“ . . . **ÚNICO.** Se autoriza la modificación del punto séptimo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

**SÉPTIMO.-** Todos los gastos que se generen con motivo de la celebración del contrato de permuta deberán de ser cubiertos por parte del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para tal efecto...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cinco, apartado I, inciso h) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

“...**ÚNICO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN** al Resolutivo Único del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 11 de Mayo de 2004, relativo a la Permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, ubicado en Callejón de Santiago S/n, Colonia Hércules, por cuatro predios propiedad Municipal, ubicados en Balcón Nórdico, Lotes 87, 88, 89 y 90, Manzana 3, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Villa Cayetano Rubio, en términos de lo señalado en el Considerando 5.2 del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “ La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “ La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la C. Josefina Rivera Ugalde...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado “Altos del Marqués”, Sección “Villas Palmira”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, IX, XII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVIII Y XX, 82, 87 FRACCIONES I Y IV, 89, 91, 92, 95, 98, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 137, 138, 139 Y 141 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la autorización de relotificación del Fraccionamiento denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. En tal sentido, dentro del expediente número 015/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito de fecha 2 de abril de 2007, mismo que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, formulado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la Empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., del cual se colige de su texto la solicitud de autorización de relotificación del Fraccionamiento denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
3. Ahora bien, para acreditar la personalidad del compareciente se exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 280,203 de fecha 24 de abril de 2001, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la Demarcación Notarial de México, Distrito Federal, donde se hace constar el otorgamiento de Poder Especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga “Diseño y Proyección de Vivienda”, S.A. de C.V., actualmente “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer.

4. De igual forma, se hace constar el cambio de denominación de "Diseño y Proyección de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable por la de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la Escritura Pública No. 289908 de fecha 20 de septiembre de 2004.
5. La sociedad mercantil "Geo Querétaro", S.A. de C.V., mediante escritura pública de fecha 21 de diciembre del 2004, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, protocoliza la venta a favor de Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Maestro número trescientos setenta y uno, de una superficie de 76,276.08 m<sup>2</sup>, la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el Fraccionamiento.
6. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, el día 21 de mayo de 2007, se recibió en dicha Secretaría el Estudio Técnico Folio 059/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de autorización de relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", "Sección Villas Palmira", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, dentro del cual es de destacar lo siguiente:

**6.1.** El promotor presenta contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2004, que celebran el C. Fernando Ysita del Hoyo y la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., (ahora "Geo Querétaro", S.A. de C.V.), referente a una Fracción de la que a su vez fue Fracción II del predio denominado Rancho San Antonio, ubicado en la colindancia sur del fraccionamiento correspondiente a una fracción ocupada por la Avenida Paseo de la Reforma, que dará acceso al

Fraccionamiento Altos del Marqués Sección Villas Palmira.

**6.2.** Asimismo exhibe el deslinde de la Dirección de Catastro No. DT2005135 con fecha 15 de noviembre del 2005, amparando una superficie total de 124,911.459 m<sup>2</sup>, sin incluir áreas donadas previamente al Municipio para Equipamiento Urbano.

**6.3.** Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 29 de fecha 22 de julio de 1993, se concedió a la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en las Secciones Primera, 2a y 2b, en el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

**6.4.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-813/97 de fecha 8 de agosto de 1997, emite la autorización al proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués.

**6.5.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.

**6.6.** Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite Autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", conformado por 13 etapas.

**6.7.** En Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira".

**6.8.** Mediante oficio DDU/DU/1006/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió Autorización de proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

**6.9.** Conforme a lo señalado en el punto anterior, las superficies del Fraccionamiento Altos del Marqués "Sección Villas Palmira", se desglosan de la siguiente manera:

Lomas del Marqués Sección Villas Palmira				
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN DDU/DU/6207/2005		RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	M <sup>2</sup>	%	M <sup>2</sup>	%
Área vendible	78,071.50	62.79%	75,538.76	60.75%
Área de servicio	-	-	25.28	0.02%
Área de donación	16,742.40	13.47%	16,742.40	13.47%
Arroyos y banquetas	29,133.64		31,646.00	
Área verde 1	224.78		224.78	
Área verde 2	73.27		69.69	
Área verde 3	88.87		87.55	
Área de vialidad	29,520.56	23.74%	32,028.02	25.76%
<b>Total</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>

ETAPA 1	
Área vendible	7,434.60 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,861.50 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>9,296.10 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 2	
Área vendible	8,524.59 m <sup>2</sup>
Área de servicios	25.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	448.81 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>8,998.68 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 3	
Área vendible	5,174.48 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,283.73 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>8,458.21 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 4	
Área vendible	5,752.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,938.45 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>10,736.22 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 5	
Área vendible	6,195.19 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>6,195.19 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 6	
Área vendible	4,270.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,358.62 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>6,628.90 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 7	
Área vendible	4,185.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.42 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>6,764.19 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 8	
Área vendible	9,855.69 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,260.98 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>14,116.67 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 9	
Área vendible	4,323.02 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.35 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>6,901.37 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 10	
Área vendible	7,957.31 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,464.29 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>11,421.60 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 11	
Área vendible	3,019.26 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.11 m <sup>2</sup>
Área de donación	16,742.40 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>22,023.77 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 12	
Área vendible	3,248.45 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,685.76 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>4,934.21 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 13	
Área vendible	5,597.33 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.02 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>7,859.35 m<sup>2</sup></b>

RESUMEN DE MANZANAS			
Manzana	Área m <sup>2</sup>	Nº lotes	Nº Viviendas
1	3,081.31	18	19
2	2,021.18	9	15
3	503.84	3	3
4	29,712.11	56	157
5	3,962.95	25	26
6	2,329.27	12	19
7	690.96	1	8
8	7,163.01	48	48
9	6,380.40	42	42
10	5,543.85	36	36
11	553.88	1	14
12	4,145.72	30	30
13	4,323.03	28	28
14	4,323.03	27	27
15	16,742.40	1	0
16	568.50	1	13
<b>Suma</b>	<b>92,306.44</b>	<b>338</b>	<b>485</b>

**6.10.** En Sesión de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

**6.11.** Del mismo modo y en opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera viable la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, condicionado a lo siguiente:

- A. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro, la superficie de 2,507.46 m<sup>2</sup> que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del Fraccionamiento, misma que deberá urbanizar y dotar de infraestructura; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- B. Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como el proyecto de alumbrado público para el fraccionamiento.

**6.12.** Por lo anterior, los cuadros de áreas del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", quedan de la siguiente manera:

SECCIÓN VILLAS PALMIRA		
Concepto	Superficie	Porcentaje
Área vendible	75,538.76	60.75%
Área de servicio	25.28	0.02%
Área de donación	16,742.40	13.47%
Arroyos y banquetas	31,646.00	
Área verde 1	224.78	
Área verde 2	69.69	
Área verde 3	87.55	
Área de vialidad	32,028.02	25.76%
<b>Total</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>

ETAPA 1	
Área vendible	7,434.60 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,861.50 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>9,296.10 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 2	
Área vendible	8,524.59 m <sup>2</sup>
Área de servicios	25.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	448.81 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>8,998.68 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 3	
Área vendible	5,174.48 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,283.73 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>8,458.21 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 4	
Área vendible	5,752.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,938.45 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>10,736.22 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 5	
Área vendible	6,195.19 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>6,195.19 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 6	
Área vendible	4,270.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,358.62 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>6,628.90 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 7	
Área vendible	4,185.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.42 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>6,764.19 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 8	
Área vendible	9,855.69 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,260.98 m <sup>2</sup>
Total de la fase	14,116.67 m <sup>2</sup>

ETAPA 9	
Área vendible	4,323.02 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.35 m <sup>2</sup>
Total de la fase	6,901.37 m <sup>2</sup>

ETAPA 10	
Área vendible	7,957.31 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,464.29 m <sup>2</sup>
Total de la fase	11,421.60 m <sup>2</sup>

ETAPA 11	
Área vendible	3,019.26 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.11 m <sup>2</sup>
Área de donación	16,742.40 m <sup>2</sup>
Total de la fase	22,023.77 m <sup>2</sup>

ETAPA 12	
Área vendible	3,248.45 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,685.76 m <sup>2</sup>
Total de la fase	4,934.21 m <sup>2</sup>

ETAPA 13	
Área vendible	5,597.33 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.02 m <sup>2</sup>
Total de la fase	7,859.35 m <sup>2</sup>

Resumen de Manzanas			
Manzana	Área m <sup>2</sup>	Nº Lotes	Nº Viviendas
1	3,081.31	18	19
2	2,021.18	9	15
3	503.84	3	3
4	29,712.11	56	157
5	3,962.95	25	26
6	2,329.27	12	19
7	690.96	1	8
8	7,163.01	48	48
9	6,380.40	42	42
10	5,543.85	36	36
11	553.88	1	14
12	4,145.72	30	30
13	4,323.03	28	28
14	4,323.03	27	27
15	16,742.40	1	0
16	568.50	1	13
<b>Suma</b>	<b>92,306.44</b>	<b>338</b>	<b>485</b>

7. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis

correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión que en virtud de que no se modifica de manera sustancial la estructura urbana del sitio, aunado a que el promotor deberá dar cumplimiento a la obligación que se señala en los resolutivos de este acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 6, Apartado II, Inciso e), del Acta, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO.- SE AUTORIZA** a la sociedad mercantil “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., la Relotificación del Fraccionamiento denominado “Altos del Marqués”, Sección “Villas Palmira”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.-** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos A y B** del **Considerando** marcado con el **número 6.11.** del presente acuerdo.

**TERCERO.-** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, este Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con costo al promovente.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con la sociedad mercantil denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerandos 6.11 inciso A** del presente Acuerdo, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la trasmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la superficie establecida en el Considerando citado, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la Empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de densidad de 200 Hab/Ha a 417 Hab/Ha, para el predio ubicado en Calle 5 de Mayo número 208, Delegación Centro Histórico, para la construcción de un desarrollo habitacional con 20 viviendas, el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.



5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el incremento de densidad de 200 hab/ha a 417 hab/ha, para el predio ubicado en la Calle 5 de Mayo número 208, Delegación Centro Histórico, para la construcción de un desarrollo habitacional con 20 viviendas.
7. Mediante escritos de fecha 5 de julio y 22 de agosto de 2005, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento el 6 de julio y 5 de septiembre de 2005, respectivamente, suscritos por la Lic. Gardenia Padilla Cervantes, representante legal de la empresa denominada "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V., solicita autorización para el incremento de densidad de 200 hab/ha a 400 hab, para el predio ubicado en la Calle 5 de Mayo número 208, Delegación Centro Histórico, con superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup> donde pretende realizar la construcción de 20 viviendas de tipo residencial, el cual obra en el expediente número 177/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Con escritura pública número 57,115 de fecha 2 de febrero de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre la C. Guadalupe Beatriz Reyes Benfield como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V.; respecto de la fracción restante del lote de terreno y casa habitación en el edificada marcada con el número 208 de la Calle 5 de mayo, Centro Histórico, con superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup>.
9. Mediante escritura pública número 56,993 de fecha 20 de enero de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V.
10. Con escritura pública número 59,162 de fecha 26 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad de la C. Gardenia Padilla Cervantes, como representante legal de la empresa denominada "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V.
11. En fecha 7 de diciembre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 251/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de incremento de densidad de 200 hab/ha a 417 hab/ha, para el predio ubicado en la Calle 5 de Mayo No. 208, Delegación Centro Histórico, para la construcción de un desarrollo habitacional con 20 viviendas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 11.1 De acuerdo con los datos de la escritura descrita en el Considerando 8 del presente Acuerdo, el predio en estudio se identifica con la clave catastral 14 01 001 13 007 002, cuenta con una superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:
- Al Noroeste: en tres tramos de Sureste a Noreste de 27.20 metros, 7.70 metros y 8.90 metros con Calle 5 de Mayo;
  - Al Noreste: en cuatro tramos de Noroeste a Sureste en 25.20 metros, 21.60 metros con resto del predio original, al Sureste en línea curva 3.45 metros y 4.00 metros con Rinconada de la Nochebuena;
  - Al Sureste: en seis tramos de Oeste a Noreste de 35.60 metros, 29.00 metros, 3.40 metros, 0.45 metros, 9.75 metros y 18.30 metros propiedad vecina, y
  - Al Suroeste: en línea quebrada de dos tramos de Noroeste a Sureste 36.80 metros y 15.50 metros, con propiedad vecina.
- 11.2 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que el predio en estudio se encuentra ubicado en un centro urbano sobre una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), entre una vialidad secundaria y una terciaria urbanas, con lo que podrían construir diez viviendas en el lote.

Asimismo, considera al predio dentro del perímetro de la zona de monumentos históricos de la ciudad.

**11.3** En base a lo anterior, para el desarrollo de veinte viviendas propuestas por el promotor, se requeriría de una densidad de población de 417.75 hab/ha, lo que equivaldría a tener un incremento de diez viviendas para la construcción del condominio proyectado.

**11.4** De revisión al anteproyecto arquitectónico del sembrado de viviendas presentado por el solicitante, se observa lo siguiente:

- A.** El proyecto se pretende desarrollar con dos núcleos de edificios de cuatro niveles y estacionamiento a desnivel. Asimismo se propone un edificio para servicios del condominio.
- B.** El lote tipo de las viviendas considera los siguientes elementos: estancia, comedor, cocina-desayunador, dos a tres recámaras, un medio baño, además de un baño completo, sala de t.v. y área de servicios.
- C.** En el conjunto habitacional se habilitaría espacios abiertos para áreas verdes, cercanas a los edificios de viviendas.
- D.** De acuerdo a la tipología de viviendas propuesta y características de la unidad condominal, el diseño corresponde a vivienda tipo residencial medio.
- E.** Se pretende construir una rampa para que el área de estacionamiento se integre sobre una planta alta, para dar un mayor aprovechamiento del terreno.
- F.** El acceso vehicular se tiene proyectado realizarlo por la Calle Rinconada de la Nochebuena.

**11.5** La Delegación Centro Histórico contempla la distribución de diversos desarrollos habitacionales y de departamentos, así como lotes unifamiliares con superficies variables, en los que predomina la vivienda tipo residencial medio, proyectada para alojar población con ingresos de 5.1 a 10.0 v.s.m.

**11.6** La política de crecimiento en la Delegación Centro Histórico se orienta a atender los requerimientos de suelo necesarios para la ampliación

urbana resultante de los incrementos demográficos, contemplando como acciones inmediatas "la redensificación y saturación de los lotes baldíos", sin rebasar la altura de cinco plantas normales en las edificaciones para vivienda y servicios

**11.7** Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer las condiciones actuales del predio, se encontró lo siguiente:

- A.** El inmueble cuenta con construcción en su interior en estado ruinoso, bardeado perimetralmente.
- B.** El inmueble tiene frente hacia la Avenida 5 de Mayo y la Calle Rinconada de la Nochebuena, (consideradas como calles secundarias urbanas), las cuales cuentan con arroyo y banquetas de adoquín, en buen estado de conservación y con los servicios adecuados para su actividad.
- C.** En la zona predominan los usos habitacionales, con conjuntos habitacionales desarrollados en diversos sitios, con características de vivienda media y residencial.

**12.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera viable la autorización del incremento en la densidad de población de 200 hab/ha a 417 hab/ha, para el predio ubicado en la Calle 5 de Mayo No. 208 y la Calle Rinconada de la Nochebuena, Delegación Centro Histórico, con superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup>, para la construcción de un desarrollo habitacional con veinte viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio.

Lo anterior en virtud de que el incremento propuesto permite aplicar una política de saturación de baldíos vacantes en la zona, propiciando la revitalización y equilibrio de usos de suelo del Centro Histórico, sin modificar las características de las viviendas existentes en la zona en la que se encuentra el predio, en base a que se pretende la construcción de vivienda de tipo residencial medio con la creación de áreas verdes jardinas en su interior y así mismo al encontrarse en un área con servicios de

infraestructura adecuada para uso de suelo intenso que permiten el aprovechamiento de la infraestructura existente, siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- B. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Aguas para el proyecto propuesto.
- C. El proyecto arquitectónico deberá registrarse bajo la normatividad que le señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.), al encontrarse el predio dentro de la zona de monumentos históricos de la ciudad, así como desarrollarse con una tipología y características de vivienda residencial media.

13. Con fecha 7 de febrero de 2006, mediante oficio SAY/DAC/672/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, proyecto de acuerdo y dictamen número 251/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso c), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el incremento de densidad de población de 200 hab/ha a 417 hab/ha, para el predio ubicado en la Calle 5 de Mayo número 208, Delegación Centro Histórico, con superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup>, para la construcción de un desarro-

llo habitacional con 20 viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio.

Lo anterior en virtud de que el incremento propuesto permite aplicar una política de saturación de baldíos vacantes en la zona, propiciando la revitalización y equilibrio de usos de suelo del centro histórico, sin modificar las características de las viviendas existentes en la zona en la que se encuentra el predio, en base a que se pretende la construcción de vivienda de tipo residencial medio con la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, asimismo al encontrarse en un área con servicios de infraestructura adecuada para uso de suelo intenso, que permiten el aprovechamiento de la infraestructura existente.

**TERCERO.** El propietario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;
- B) Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Aguas para el proyecto propuesto, y
- C) El proyecto arquitectónico deberá registrarse bajo la normatividad que le señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.), al encontrarse el predio dentro de la zona de monumentos históricos de la ciudad, así como desarrollarse con una tipología y características de vivienda residencial media.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza a los propietarios de los predios a realizar obras de urbanización ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al propietario, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de

Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Centro Histórico y a la empresa denominada "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó a la empresa denominada "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V., otorgar vía aportación económica sobre el 10% del equivalente al área de donación que debe transmitir al Municipio de Querétaro, y se acepta el 2% adicional ofrecido por la misma, por el condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio ubicado en Calle 5 de Mayo número 208, con superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, el cual señala textualmente:

**"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS**

**HUMANOS; 1°, 16 FRACCIONES I Y XII, 17 FRACCIONES I, II Y XVIII, 82, 92, 109, 110, 111 Y 141 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para otorgar vía aportación económica sobre el 10% del equivalente al área de donación que debe transmitir al Municipio de Querétaro, por el condominio habitacional que se pretende desarrollar en la Calle 5 de Mayo número 208, Delegación Municipal, Centro Histórico.
2. Con fecha 23 de febrero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Enrique Mazín Reynoso, apoderado legal de la empresa "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V., quien solicita le sea asignado el monto de donación en factor monetario para el condominio ubicado en la Calle 5 de Mayo, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; el cual obra en el expediente número 177/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 56,993 de fecha 20 de enero de 2005, emitida por el Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V.
4. Con escritura pública número 23,135 de fecha 25 de octubre de 2006, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, el C. Enrique Mazín Reynoso, acredita su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V.
5. Con escritura pública número 57,115 de fecha 2 de febrero de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la propiedad del predio ubicado en Calle 5 de Mayo, número 208, a nombre de la empresa "Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz", S.A. de C.V.
6. Con fecha 04 de abril de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 038/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para otorgar vía aportación económica, el equivalente al área de donación que debe transmitir al Municipio de Querétaro, por la realización de la unidad condominal ubicada en Calle 5 de Mayo Delegación Centro Histórico, del cual se desprende lo siguiente:

**6.1.** De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio en estudio se identifica con la clave catastral 14 01 001 13 007 002, con superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: En 3 tramos que de suroeste a noreste miden 27.20 metros, 7.70 metros y 8.90 metros con Calle 5 de Mayo;
- Al Noreste: En cuatro tramos de noroeste a sureste en 25.20 metros, 21.60 metros con resto del predio original, al sureste en línea curva de 3.45 metros y 4.00 metros con Rinconada de la Nochebuena;
- Al Sureste: En seis tramos de oeste a noreste en 35.60 metros, 29.00 metros, 3.40 metros, 0.45 metros, 9.75 metros y 18.30 metros propiedad vecina, y
- Al Suroeste: En línea quebrada de dos tramos de noroeste a sureste en 36.80 metros y 15.50 metros, con propiedad vecina.

**6.2.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003; ubica al predio en el que se desarrolla el conjunto habitacional en condominio, dentro de un centro urbano sobre una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), entre una vialidad secundaria y una terciaria urbanas.

**6.3.** Sin embargo mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2006 se autorizó el incremento en la densidad de población de 200 a 417 hab/ha, para el predio ubicado en Calle 5 de Mayo número 208 y la Calle Rinconada de la Nochebuena, para la construcción de un conjunto habitacional con veinte viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio.

**6.4.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio la propiedad y el dominio del 10% de la superficie total del predio para áreas de equipamiento urbano, el promotor de acuerdo a la superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup> del predio, le correspondería otorgar una superficie de 239.44 m<sup>2</sup>.

No obstante lo anterior, mediante carta compromiso de fecha 27 de marzo de 2007 dirigida al Lic. Manuel González valle, Presidente Municipal de Querétaro, el promotor manifiesta su interés de apoyar a los objetivos de la presente administración otorgando a favor del Municipio de Querétaro por la realización del condominio habitacional a desarrollar en el predio, una superficie del 2% de la superficie del terreno adicional a la señalada por el Código Urbano para el Estado de Querétaro para equipamiento urbano, con lo que otorgaría el 12 % de la superficie total del terreno.

**6.5.** Tomando como base el valor del avalúo comercial realizado por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz con fecha 15 de febrero de 2007, para el predio en que pretende realizar el conjunto habitacional y en el que señala un valor comercial \$4'962,000.00 para una superficie de terreno de 2,394.40 m<sup>2</sup>, considerando al predio en una zona urbanizada.

De acuerdo al valor unitario de dicho avalúo, se consideraría que el valor correspondiente del área de donación más la superficie adicional propuesta por el promotor, sería el siguiente:

Superficie total del predio:	2,394.40 m <sup>2</sup>
Precio por metro cuadrado (valor unitario):	\$2,072.33
Superficie de terreno correspondiente al 12% de área de donación:	287.33 m <sup>2</sup>
<b>Valor del área que se propone otorgar en donación:</b>	<b>\$595,442.58</b>

**6.6.** Una vez revisada la tabla de valores unitarios de suelo para predios urbanos, autorizada para el año 2007, se observó que para el sitio en que se ubica el predio en el que se desarrolla el condominio, el valor catastral es de \$2,000.00 por metro cuadrado de terreno, por lo que para la superficie de 287.33 m<sup>2</sup> que se deben otorgar en donación, el valor no debería ser menor a la resultante de dicha superficie multiplicado el valor unitario por metro cuadrado siendo esta la siguiente: (287.33 m<sup>2</sup>) x (\$2,000.00) = \$574,660.00.

**6.7.** De conformidad con lo señalado en el Artículo 159 inciso II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señala que: "las áreas donadas al Gobierno o Municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales del diez por ciento del total de la superficie de terreno, el solicitante previa autorización del municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial del referido porcentaje", en base a lo cual y dado que el valor catastral de la fracción que se debe otorgar en donación, es menor a la resultante del avalúo presentado por el promotor, se considera que son adecuados los valores de acuerdo al avalúo presentado, para considerarse para el equivalente del pago del área de donación.

**7.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal pone a consideración del H. Ayuntamiento, la propuesta para que se cubra en efectivo y al contado, el equivalente al valor comercial del 12% de la superficie total de la unidad condominal ubicada en la Calle 5 de Mayo número 208, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico, el cual cuenta con una superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup>, al estar contemplada dicha forma de pago en

el artículo 159 inciso II del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

De lo anterior, considerando que el promotor propone otorgar en efectivo el monto a una fracción adicional a la señalada por el Código Urbano para el Estado de Querétaro para equipamiento urbano, con lo que otorgaría el 12 % de la superficie total del terreno por la autorización del condominio referido, siendo esta sobre una superficie de 287.33 m<sup>2</sup>, misma que se daría bajo las siguientes consideraciones:

- A. Dado que el valor unitario del terreno referido en el avalúo presentado y realizado por el ing. Jorge Octavio López Ortiz es mayor al de los parámetros de terreno comercial en la zona, se considera que el valor unitario de dicho avalúo esta dentro de los parámetros adecuados del valor del predio como terreno urbanizado por lo que se pone a consideración del H. Ayuntamiento que el monto a pagar por el equivalente al área de donación del conjunto habitacional a desarrollar incluyendo la superficie adicional propuesta es de \$595,442.58.
- B. Dado que el valor unitario del terreno referido en el avalúo presentado por el promotor es equivalente al de los parámetros de terreno comercial en la zona, se pone a consideración del H. Ayuntamiento su aceptación o en su caso realizar un segundo avalúo comercial por parte del Municipio a fin de verificar el valor comercial que se debe cubrir.
- C. Se deberá solicitar a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, el número de la cuenta en la que se deposite el monto correspondiente.
- D. Se propone que el monto del área de donación se destine para la adquisición de predios de reserva territorial urbana, que sean de interés del Municipio en la zona.
- E. El promotor deberá concluir el trámite en el que se cubra el monto correspondiente a favor del Municipio, previo a la declaratoria del régimen de propiedad en condominio, el cual no podrá ser en un tiempo superior a un año a partir de la presente autorización. . ."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, apartado II, inciso e) del Acta, el siguiente:

**ACUERDO**

“... **PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada “Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz”, S.A. de C.V., otorgar vía aportación económica sobre el 10% del equivalente al área de donación que debe transmitir al Municipio de Querétaro, y se acepta el 2% adicional ofrecido por la misma, por el condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio ubicado en Calle 5 de Mayo número 208, con superficie de 2,394.40 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico.

**SEGUNDO.** Considerando que el promotor propone otorgar en efectivo el monto a una fracción adicional a la señalada por el Código Urbano para el Estado de Querétaro para equipamiento urbano, con lo que otorgaría el 12 % de la superficie total del terreno por la autorización del condominio referido, siendo esta sobre una superficie de 287.33 m<sup>2</sup>, el monto a pagar por el equivalente al área de donación del conjunto habitacional es de \$595,442.58 (Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos con 58/100, M.N.), por lo que su representante legal deberá acudir a la Secretaría de Finanzas y Economía y Tesorería Municipal a realizar dicho pago, en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en los medios de difusión señalados en los artículos transitorios del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, el alta de una cuenta en la que se deposite el monto correspondiente y se destine para la adquisición de predios para reserva territorial urbana, así como mantenimiento y conservación de áreas verdes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a la Delegación Municipal Centro Histórico, así como a la empresa denominada “Grupo Gastronómico Mesón de Santa Cruz”, S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de junio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de población de 150 a 200 Hab/Ha, para el predio ubicado en Avenida Monte Sanaí, Lote 12, Manzana 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a favor de la Inmobiliaria JIEN S. A. de C. V., el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II Y V, 17 FRACCIÓN II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 126 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

#### CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el

ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d)**, establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

- II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
  - a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
  - d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.



Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

**II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. El Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 22 Fracción X que: Las autoridades municipales correspondientes otorgarán las licencias de construcción y permisos necesarios, para lo que contarán entre otras con la facultad siguiente:

**Fracción X.-** Realizar a través del Plan respectivo, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles.

Por su parte el artículo 131 Fracción II, señala que: Los propietarios de conjuntos habitacionales, tendrán entre otras la obligación siguiente:

**Fracción II.-** Establecer las áreas necesarias para las instalaciones de equipamiento urbano del conjunto habitacional de acuerdo a la densidad de población.

7. Compete al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo al incremento de densidad de población de 150 a 200 hab/ha, para el predio ubicado en la Avenida Monte Sinaí, Lote 12, Manzana 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la construcción de un Conjunto Habitacional.
8. Con fecha 23 de mayo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Alfonso F. Jiménez Campos, Administrador Único de la Empresa Inmobiliaria JIEN, S. A. de C. V., mediante el cual solicita incremento de densidad de población para el predio ubicado en la Avenida Monte Sinaí, Lote 12, Manzana 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la construcción de un Conjunto Habitacional con cinco viviendas, mismo que obra en el expediente número 320/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
9. Mediante Escritura Pública número 47,464 de fecha 14 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la personalidad del C. Alfonso Jiménez Campos, como Administrador Único de la Empresa "Inmobiliaria JIEN", S. A de C. V. y la propiedad del inmueble en estudio.
10. La Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 071/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de incremento de densidad del predio

ubicado en la Avenida Monte Sinaí, Lote 12, Manzana 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 10.1** De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio ubicado en la Avenida Monte Sinaí, Lote 12, Manzana 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, tiene una superficie de 1,180.00 m<sup>2</sup>, clave catastral 14 01 001 16 008 012 y las siguientes medidas y colindancias:
- Al norte en 62.00 metros con lote 11,
  - Al sur en 56.00 metros con lote 13,
  - Al oriente en 21.00 metros con propiedad vecina, y
  - al poniente en 20.00 metros con avenida monte sinaí.
- 10.2** Sin embargo se hace notar que de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por la Dirección de Catastro, el predio físicamente cuenta con una superficie de 1,143.187 m<sup>2</sup>, estando pendiente la emisión del deslinde correspondiente para avalarlo.
- 10.3** Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cayetano Rubio, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, se encontró que el predio se ubica dentro de una zona habitacional con densidad de población de 150 habitantes por hectárea, sobre vialidad secundaria urbana.
- 10.4** El solicitante manifiesta su interés en construir un edificio de departamentos habitacionales en condominio con cinco viviendas, por lo que considerando la superficie de 1,180.00 m<sup>2</sup> se requiere una densidad de población de 200 hab/ha.

El proyecto se desarrollaría con cinco departamentos con características de vivienda residencial distribuidos en cinco niveles, con dos niveles de estacionamiento y un nivel de terraza-jardín y áreas comunes, con la dotación de veintidos cajones, el cual tendría una altura

aproximada de 27.125 metros, a efecto de dar un mayor aprovechamiento del predio dado que tiene un desnivel superior al 25%, por lo que su altura sería menor a la de un edificio departamental que se construye en la zona, y sin afectar la visibilidad de las construcciones del fraccionamiento pedregal de vista hermosa que se encuentra en la parte posterior.

**10.5** El tipo de vivienda vertical permite obtener espacios abiertos mas amplios, de acuerdo a la cantidad de espacio libre y no de acuerdo a la cantidad de viviendas (control de espacio). lo que garantiza la existencia de áreas verdes jardinadas al interior de los conjuntos habitacionales, al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo (cos), manteniendo libre de construcción una superficie acorde con los parámetros señalados en el reglamento de construcción del municipio, donde el mantenimiento de las áreas jardinadas corresponde proporcionarlo a los condóminos, por lo que no representan una carga adicional para el municipio.

**10.6** En el Fraccionamiento se observa un flujo vial moderado hasta el entronque con el Boulevard Bernardo Quintana en donde se genera una mezcla del tipo de usuarios (transporte urbano, suburbano y particular entremezclado), presentando el promotor un estudio de impacto vial para el proyecto, realizado por la empresa seguridad y medio ambiente en mayo del 2006, en el que se señala que los viajes generados por el proyecto no implican ninguna influencia importante sobre las vialidades que tienen conexión hacia el sitio en que se encuentra el predio en estudio, así como que los niveles de servicio en los diferentes puntos de intersección persisten sin cambios, haciendo las siguientes recomendaciones:

- A. Considerando el máximo de 22 automóviles que albergaría el edificio, el incremento vehicular es poco perceptible, por lo que la construcción del edificio no impactará de manera importante durante los movimientos de desplazamiento al cruce de sus intersecciones, ni en el recorrido de su vialidad de acceso.
- B. Los tiempos de espera para cruzar en la intersección con el Boulevard Bernardo Quintana no supera los 25 se-

gundos, por lo que durante el transcurso del día presentará condiciones óptimas de uso, operación y espera.

- C. Los flujos vehiculares en la zona, son provocados principalmente por el Club Britania y el Colegio ubicado al interior del Fraccionamiento Vista Hermosa, por lo que se concluye que el edificio propuesto no afectará ningún procedimiento de desplazamiento y espera, y por tanto el impacto vial generado por los habitantes del edificio.

- 10.7** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que la zona en la que se localiza el lote en estudio se encuentra sin construcción, teniendo una pendiente de aproximadamente 25% a partir del paramento de la vialidad. asimismo el Fraccionamiento está desarrollado con construcciones principalmente de viviendas unifamiliares, con algunos conjuntos habitacionales.

Los Lotes ubicados al oriente de la Avenida Monte Sinaí, se encuentran en su mayoría sin construcción, salvo los ubicados en el acceso al Fraccionamiento, dadas sus características topográficas.

- 11.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **viable** el incremento en la densidad de población de 150 hab/ha a 200 hab/ha, de un predio ubicado en la Avenida Monte Sinaí, Lote 12, Manzana 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, en la Delegación Municipal Cayetano Rubio, para la construcción de un conjunto habitacional con cinco viviendas.

Lo anterior en base a que se pretende la construcción de vivienda vertical de tipo residencial, teniendo este tipo de edificios la ventaja de eficientar el uso de suelo, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que

otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo y .que al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo, permiten la creación de áreas verdes jardinadas en su interior. Asimismo al encontrarse en un área con servicios de infraestructura adecuada para uso de suelo intenso que permiten la consolidación de los vacíos urbanos existentes en la zona, con el aprovechamiento de la infraestructura existente, con un proyecto que no implica ninguna influencia importante sobre las vialidades por lo que se considera que no se genera un impacto vial negativo en la zona, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los títulos tercero y cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo contar con las factibilidades de servicios correspondientes, previos a su construcción.
- B. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, Licencias y Permisos de Construcción y demás necesaria para la realización de su proyecto.
- C. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, haciendo notar que en lo que respecta a la altura y coeficientes de construcción y de ocupación del suelo serán fijados por dicha dirección, una vez que se presente el proyecto arquitectónico correspondiente para su revisión.
- D. Desarrollar la Sección de banqueta al frente de su predio...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado III, Inciso e), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

#### ACUERDO

**“...PRIMERO.- Se autoriza el incremento de densidad de población de 150 a 200 Hab/Ha,** para el predio ubicado en la Avenida Monte Sinaí, Lote 12, Manzana 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la construcción de un Conjunto Habitacional con cinco viviendas

**SEGUNDO.-** EL propietario del inmueble deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A** al **D** del Considerando **11** del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el interesado; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita a la Secretaría del Ayuntamiento copia de las constancias respectivas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al C. Alfonso F. Jiménez Campos, Administrador Único de la Empresa Inmobiliaria JIEN, S. A. de C. V...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de prórroga con la finalidad de

dar cumplimiento a los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la reforma al Reglamento para la colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3 FRACCIÓN VI Y 4 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS; 12 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN III, 148 Y 151 DE LA**

**LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal y que permitan dar claridad a los actos de autoridad y certidumbre a los gobernados.
2. Que es de gran importancia proteger, conservar y restaurar las expresiones urbanas arquitectónicas con las que cuenta nuestra Ciudad ya que forman parte del "Patrimonio Cultural de la Nación" y que constituyen la herencia arqueológica, histórica y artística de la cual somos depositarios y responsables.
3. Con fecha 29 de septiembre de 2006, en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó la Reforma al Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios, Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro, misma que se publicó en la Gaceta Municipal Año 1, No. 1, Tomo I, de fecha 6 de diciembre de 2006 y en la Gaceta Municipal Año 1, No. 3, de fecha 16 de enero de 2007.
4. Que los Transitorios marcados en la Reforma de referencia con los numerales Tercero y Cuarto a la letra dicen:

*TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a que elabore un programa de actualización de datos y registro de mobiliario en la vía pública, anuncios, toldos en la Zona de Monumentos Históricos, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente en la Gaceta Municipal.*

*CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a que en un plazo de 20 días hábiles determine las características de diseño, material y colores que deberá tener el mobiliario particular, anuncios y toldos autorizados para su colocación en la Zona de Monumentos Históricos, así como la difusión de éstos mediante programas publicitarios, a efecto de que el particular inicie los trámites correspondientes.*

5. Que al respecto, con fecha 15 de febrero de 2007 se recibió el Oficio No. SEDESU/DDU/CNDU/0179/07, de fecha 12 de febrero del mismo año, signado por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual solicita una prórroga de 6 meses en razón de que se pretende ordenar y mejorar la imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos...".

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto Quinto, apartado III, inciso c) , del Acta aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**"...ÚNICO. SE AUTORIZA** una prórroga de 06 seis meses para que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de cumplimiento a los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la Reforma al Reglamento para la colocación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio, por lo que se instruye al Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior, a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y Secretaría de Administración Municipal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**  
-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1068/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.---

**-----CERTIFICA:-----**

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007, EN EL SEXTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTAN EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INMCARA”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JACARANDAS DE BANTHÍ”, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.**-----

**-----ACUERDO-----**

**VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JACARANDAS DE BANTHÍ”, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN**

**MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 55,715.60 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100109064094, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “INMCARA”, ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NÚM. 17,345 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO), DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 18, LIBRO 93, TOMO XIII, SECCIÓN 1ª, SERIE “A”; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES MENCIONADA; MISMO QUE ACREDITA DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 111550 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 151 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONTIENE PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA “INMCARA”, S.A. DE C.V., EN FAVOR DEL MENCIONADO; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----**

**----- CONSIDERANDOS:-----**

**I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 119, 131, 147 Y 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 166 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II**

INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, VII, IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:-----

A).- COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,345 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO), DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 18, LIBRO 93, TOMO XIII, SECCIÓN 1ª, SERIE "A" QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN RANCHO DE EN MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A FAVOR DEL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE.-----

B).- COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,664 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO), DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2003, EXPEDIDA POR LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 20, DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., QUE CONTIENE EL PODER LIMITADO IRREVOCABLE, QUE OTORGA EL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, A FAVOR DE INMCARA S.A. DE C.V.-----

C).- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 17, 973 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES) DE FECHA 4 DE MAYO DE 1999, EXPEDIDA POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE PONCE TORRES, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 41, DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MÉXICO, QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMCARA, S. A. DE C.V." ASÍ COMO EL PODER LEGAL QUE ACREDITA AL C. LIC. PABLO CORTINA CORDERO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL MENCIONADA.-----

D).- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 111550 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 151 DE DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA "INMCARA", S.A. DE C.V., A FAVOR DE LOS CC. FERNANDO RUIZ VARGAS, GUSTAVO

HERNÁNDEZ DAMIÁN Y EDUARDO ROQUE DÍAZ.-----

E).- COPIA SIMPLE COTEJADA CON SU ORIGINAL DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 00081027601, CLAVE DE ELECTOR RZVRF75090909H300, A NOMBRE DE FERNANDO RUIZ VARGAS, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

F).- COPIA COTEJADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 17,383 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2002, ANTE EL LIC. CARLOS P. SÁNCHEZ FERRUSCA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 20 DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. SANTOS JESÚS MARTÍNEZ RESÉNDIZ, QUE CONTIENE CONTRATO DE DONACIÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 136, LIBRO 93, TOMO XIII-"A", DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2002, DE LA FRACCIÓN 9 (PROYECTO DE CALLE) DE UNA SUPERFICIE DE 23,853.59 M2 DE ACUERDO A SUBDIVISIÓN AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO NO. DUS/081/S/02, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2002.-

G).- COPIA COTEJADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,412 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2004, ANTE EL LIC. CARLOS P. SÁNCHEZ FERRUSCA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 20 DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. SANTOS JESÚS MARTÍNEZ RESÉNDIZ, QUE CONTIENE CONTRATO DE DONACIÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO REAL NÚMERO 17434 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2005, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ".-----

H).- OFICIO DUS/081/S/02, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2007, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO.-----

I).- COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO NO. B203199 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2004, EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE, DEL FRACCIONAMIENTO JACARANDAS DE BANTHÍ.-----

J).- COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO NO. H1116665, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2004, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONCEPTO DE PAGO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CON BASE AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2006, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ" CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES CORRESPONDIENTE A LA 2ª ETAPA QUE INCLUYE LAS MANZANAS 4, 5 Y 6 DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-----

K).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE DESLINDE CATASTRAL FOLIO DS2003041, SELLADO Y FIRMADO DE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2004.-----

L).- VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN, MEDIANTE OFICIO NO. DDUV/191/07, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2006, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL.-----

M).- COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 31 DE MARZO DE 2004, TOMO 2, NÚMERO 12, PÁGINA 104, QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA SOLICITUD DEL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, RESPECTO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE EN MEDIO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

N).- COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 2006, TOMO 4, NÚMERO 25, PÁGINA 46, QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JACARANDAS DE BANTHÍ" CORRESPONDIENTES A LAS MANZANAS 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA 2ª ETAPA QUE INCLUYE MANZANAS 4, 5 Y 6 DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-----

Ñ).- INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS 2 DE JULIO" UBICADO EN EL

POBLADO DE BANTHÍ RANCHO DE EN MEDIO (SAGRADO CORAZÓN), SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2002, EXPEDIDO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TALENTO NUEVO, S.A. DE C.V.-----

O).- PLANO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2006.-----

P).- DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CON OFICIO SEDESU/SSMA/677/203, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA DE UN DESARROLLO HABITACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN ESTE MUNICIPIO.-----

Q).- DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON OFICIO DUV/FCL/528/2007 N.T. 17675 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2007; MEDIANTE EL CUAL DETERMINA UN AVANCE DEL 80% DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA (MANZANAS 7, 8, 9 Y 10) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

R).- OFICIO SEDUOP-M/198/07 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007, SUSCRITO POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ", UBICADO EN PREDIO DENOMINADO SAGRADO CORAZÓN, EN EL RANCHO DE EN MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO COMO SOPORTE TÉCNICO, PARA LA EMISIÓN DEL RESPECTIVO DICTAMEN, LA OPINIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIOS SEDUOP-M/198/07; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA EN UNA PARTE DE LOS MISMOS A LA LETRA:-----

*"... Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, y de acuerdo al*



Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de fecha 27 de Marzo de 2007, número DUV/FCL/528/2007 N.T. 17675, en donde se acusa un avance del 80% en la Urbanización de la 3ª Etapa (manzanas 7, 8, 9 y 10) del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente para la 3ª Etapa por la cantidad de \$ 674,520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.) la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

ETAPA	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
ETAPA 3	80%	20%	\$518,862.29	\$ 155,658.68	\$674,520.97

**IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE EMITAN LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO EN PLENO; POR LA CANTIDAD DE \$674,520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.); LA CITADA FIANZA GARANTIZARÁ CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHS VALORES ANTES DESCRITOS SON EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO; QUEDANDO ENTERADO QUE EL INCUMPLIMIENTO DARÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA GARANTÍA DEBERÁ HACERSE EFECTIVA DE INMEDIATO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULOS ANTES INVOCADO.-----**

**V.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO HAN TENIDO A BIEN**

EMITIR EL DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA:-----  
**"COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----**  
**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----**  
**SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A 8 DE JUNIO DE 2007.-----**  
**H. AYUNTAMIENTO DE-----**  
**SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----**  
**P R E S E N T E.-----**

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de Mayo de 2007, en el cuarto punto inciso B), se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen "EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA" MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO., presentada a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 incisos f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro; 11 y 12 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 fracción III, 147, 154 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentado a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes:-----

**ANTECEDENTES:-----**

**1).- Con fecha 18 de Mayo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA" MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LA FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

A la presente solicitud se anexó la siguiente documentación-----

**A).- Copia certificada, de la Escritura Pública número 17,345 (Diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco), de fecha 26 de Septiembre de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 18, libro 93, tomo**

XIII, Sección 1ª, Serie "A" que acredita la propiedad del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en Rancho de en Medio, San Juan del Río, Qro., a favor del ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE.-----

**B).**- Copia certificada, de la Escritura Pública número 18,664 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro), de fecha 28 de Agosto de 2003, expedida por la Notaría Pública No. 20, de Santiago de Querétaro, Qro., que contiene el Poder Limitado Irrevocable, que otorga el ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, a favor de INMCARA, S.A. DE C.V.-----

**C).**- Copia certificada de la Escritura Pública número 17, 973 (Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Tres) de fecha 4 de Mayo de 1999, expedida por la Lic. María Guadalupe Ponce Torres, Notaría Pública número 41, de Naucalpan de Juárez, Edo de México, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "INMCARA S.A. DE C.V". así como el Poder Legal que acredita al C. Lic. PABLO CORTINA CORDERO como Representante legal de la persona moral mencionada.-----

**D).**- Copia certificada de la escritura pública 111550 de fecha 10 de Noviembre de 2005, pasada ante la fe del LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 151 de Distrito Federal, que contiene Poder General Limitado que otorga la sociedad denominada "INMCARA", S.A. DE C.V. a favor de los CC. FERNANDO RUIZ VARGAS, GUSTAVO HERNÁNDEZ DAMIÁN Y EDUARDO ROQUE DÍAZ.-----

**E).**- Copia simple cotejada con su original de la Credencial de elector con número de folio 00081027601, clave de elector RZVRF75090909H300, a nombre de **FERNANDO RUIZ VARGAS**, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

**F).**- Copia cotejada del Instrumento Público número 17,383 de fecha 10 de junio de 2002, ante el Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 20 de esta demarcación Territorial del Estado de Querétaro, de la que es titular el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, que contiene Contrato de Donación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida Número 136 Libro 93 Tomo XIII- "A" de la sección primera de fecha 08 de Noviembre de 2002 de la fracción 9 (proyecto de calle) de una superficie de 23,853.59 m2 de acuerdo a subdivisión autorizada mediante oficio no. DUS/081/S/02, de fecha 22 de Abril de 2002.-----

**G).**- Copia cotejada del Instrumento Público número 19,412 de fecha 26 de Enero de 2004, ante el Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 20 de esta demarcación Territorial del Estado de Querétaro, de la que es titular el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, que contiene Contrato de Donación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 17434 de fecha 16 de Febrero de 2005, en cumplimiento al punto primero de la resolución de la Sesión de Cabildo de fecha 10 de Septiembre de 2003, en la cual se le concedió la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ".-----

**H).**- Oficio DUS/081/S/02, de fecha 22 de Abril de 2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que contiene la Autorización de subdivisión de predio.-----

**I).**- Copia certificada del recibo no. B203199 de fecha 23 de Enero de 2004, emitido por la Tesorería Municipal de San Juan del Río, Qro., por concepto de pago de Impuestos por Superficie Vendible, del Fraccionamiento Jacarandas de Bantthí.-----

**J).**- Copia Certificada del Recibo No. H1116665, de fecha 23 de Enero de 2004, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de pago de Supervisión de Obras de Urbanización, con base al acuerdo de cabildo de fecha 25 de Enero de 2006, mediante el cual se autoriza la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Jacarandas de Bantthí" correspondiente a las manzanas 5, 6, 7, 8, 9, 10, y autorización para la venta provisional de lotes correspondiente a la 2ª etapa que incluye las Manzanas 4, 5 y 6 de dicho Fraccionamiento.-----

**K).**- Copia certificada del plano de deslinde Catastral folio DS2003041, sellado y firmado de autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 7 de Mayo de 2004.-----

**L).**- Visto bueno al proyecto de Relotificación, mediante oficio no. DDUV/191/07, de fecha 05 de julio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal.-----

**M).**- Copia simple de la GACETA MUNICIPAL de fecha 31 de Marzo de 2004, tomo 2, número 12, pagina 104, que contiene el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual aprueba la solicitud del ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, respecto a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en el predio denominado Rancho de en Medio, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

**N).**- Copia simple de la GACETA MUNICIPAL de fecha 31 de Enero de 2006, tomo 4, número 25, pagina 46, que contiene el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual aprueba la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" correspondientes a las manzanas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y solicitud de venta provisional correspondiente a la 2ª etapa que incluye manzanas 4, 5 y 6 de dicho Fraccionamiento.-----

**Ñ).**- Informe Preventivo de Impacto Ambiental, del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS 2 DE JULIO" ubicado en el poblado de Bantthí Rancho de en Medio (Sagrado Corazón), San Juan del Río, Qro., de fecha 2 de Octubre de 2002, expedido por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TALENTO NUEVO S.A. DE C.V.-----

**O).**- Plano de Relotificación del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en San Juan del Río, Querétaro, debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de fecha 5 de Julio de 2006.-----

**P).**- Dictamen de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con oficio SEDESU/SSMA/677/203, de fecha 22 de Septiembre de 2003, mediante el cual autoriza en materia de Impacto Ambiental su Procedencia de un desarrollo habitacional del Frac-

cionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en este Municipio.-----

2.- Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, con oficio DUV/FCL/528/2007 N.T. 17675 de fecha 27 de Marzo de 2007, mediante el cual determina un **AVANCE DEL 80% DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA (MANZANAS 7, 8, 9 Y 10) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ"** ubicado en la Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

3.- EL Oficio SEDUOP-M/198/07 de fecha 22 de Mayo de 2007, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite **OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" ubicado en predio denominado Sagrado Corazón, en el Rancho de En Medio, San Juan del Río, Querétaro**, mismo que a la letra dice "...Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de fecha 27 de Marzo de 2007, número DUV/FCL/528/2007 N.T. 17675, en donde se acusa un avance del 80% en la Urbanización de la 3ª Etapa (manzanas 7, 8, 9 y 10) del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ" siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente para la **3ª Etapa** por la cantidad de **\$ 674, 520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

ETAPA	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
ETAPA 3	80%	20%	\$518,862.29	\$ 155,658.68	\$674,520.97

Por lo anteriormente expuesto y-----

**CONSIDERANDO:**-----

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "JACARANDAS DE BANTHÍ", tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita:

**"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..."** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

**SEGUNDO.** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **C. FERNANDO RUIZ VARGAS**, ha anexado a su solicitud como apoderado legal de INMCARA S.A. DE C. V. y a su vez INMCARA S.A DE C.V. apoderada del LIC. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, poder que fueron otorgados a través de la Escritura Pública número 18,664 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro), de fecha 28 de Agosto de 2003, expedida por la Notaría Pública No. 20, de Santiago de Querétaro, Qro., que contiene el Poder Limitado Irrevocable, que otorga el ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, a favor de INMCARA S.A. DE C.V. y la Escritura Pública numero 17,973 (Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Tres) de fecha 4 de Mayo de 1999, expedida por la Notaría Pública número 41, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "INMCARA S. A. DE C. V." así como escritura pública 111550 de fecha 10 de Noviembre de 2005, pasada ante la fe del LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 151 de Distrito Federal, que contiene Poder General Limitado que otorga la sociedad denominada "INMCARA" S.A. DE C.V. a favor del C. FERNANDO RUIZ VARGAS, documentos que se encuentran en copia certificada en el Expediente Técnico del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ", por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa, del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ", en Nombre y Representación de la Persona Moral acabada de referir, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "**Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.**" y "**Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición.**"-----

**TERCERO.** Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta el Oficio SEDUOP-M/198/07 de fecha 22 de Mayo de 2007, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite **OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JACARANDAS DE BANTHÍ” ubicado en predio denominado Sagrado Corazón, en el Rancho de En Medio, San Juan del Río Querétaro,** mismo que a la letra dice “ .....Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de fecha 27 de Marzo de 2007, número DUV/FCCL/528/2007 N.T. 17675, en donde se acusa un avance del 80% en la Urbanización de la 3ª Etapa (manzanas 7, 8, 9 y 10) del Fraccionamiento “**JACARANDAS DE BANTHÍ**” siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente para la **3ª Etapa** por la cantidad de **\$ 674,520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Que cuenta con el Visto bueno del proyecto de Relotificación mediante oficio DDUV/191/07, de fecha 5 de Julio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, del Fraccionamiento denominado “**JACARANDAS DE BANTHÍ**” ubicado en San Juan del Río, Querétaro.-----

Que ha presentado los comprobantes de Pago con números de folio B203199, de fecha 23 de Enero de 2004, expedidos por la Tesorería Municipal de San Juan del Río, por concepto de pago de impuesto por superficie vendible, copia certificada de los recibos NO. H116665 y J1563492 de fechas 23 de Enero de 2004 y 02 de Marzo de 2006, expedidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de pago de supervisión de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado “**JACARANDAS DE BANTHÍ**”, ubicado en San Juan del Río, Qro.-----

Que se desprende del expediente técnico del Fraccionamiento denominado “**JACARANDAS DE BANTHÍ**” que por acuerdo de cabildo de fecha 25 de Enero de 2006, se autoriza la Revocación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Jacarandas de Banthí.-----

**CUARTO.** Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la

Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado “**JACARANDAS DE BANTHÍ**” y el representante legal del mismo ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión de Desarrollo Urbano está en posibilidades de Dictaminar en forma favorable sobre la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa de dicho Fraccionamiento, toda vez que como se señala en el considerando anterior se cuenta por parte del promovente, con el Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización que debe de ser emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y con la Opinión técnica favorable por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, con el cual acusan un Avance de Obras de Urbanización del 80% por ciento, esto, para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154 fracción I, II, III Y VI, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “**Artículo 154.- Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para de venta de lotes, aún cuando no hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: fracción I.- Haber Tenido la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente; fracción II.- Haber cumplido con la obligaciones de este Código y sus reglamentos; fracción III.- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente; Fracción IV.- Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; Fracción VI presentar plano de lotificación del Fraccionamiento.**”-----

**QUINTO.-** Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden esta mesa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano de fecha 8 de Junio de 2007, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;-----

**DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar en relación al **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INM-CARA” MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9, Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JACARANDAS DE BANTHÍ” UBICAD EN LAS FRACCIÓN 5 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA S. A. DE C.V." LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO** siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **\$674,520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, mas un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA S.A. DE C.V." LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a INMCARA S.A. DE C.V. a través de su representante legal el C. FERNANDO RUIZ VARGAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Publico, a costa del solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza la venta provisional de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ", quedará sin efectos, haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**  
**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO Y**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 119, 131, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 166 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLÍCIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMEN-**

**TO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V; SIENDO ESTE ÚLTIMO EN EL QUE SE ASIENTA EL DICTAMEN EN CITA Y QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS Y -----**

**TRANSITORIOS:-----**

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar en relación al **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA" MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIÓN 5 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA, S. A. DE C.V." LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO** siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **\$674,520.97 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, mas un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA S.A. DE C.V." LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 3ª ETAPA CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" UBICADO EN LAS FRACCIONES 5 Y 6 DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE EN MEDIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

**TRANSITORIOS-----**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a

INMCARA S.A. DE C.V. a través de su representante legal el C. FERNANDO RUIZ VARGAS.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.-----

**ARTICULO TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Publico, a costa del solicitante.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza la venta provisional de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "JACARANDAS DE BANTHÍ", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----**

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**ATENTAMENTE-----**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----**

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ -----**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO Y**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN-----**

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN-----**

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ----**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN"-----**

**EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 FRACCIONES IV, V Y VI DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----**

**SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENO-**

MINADA "INMCARA, S.A. DE C.V." PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FERNANDO RUIZ VARGAS, EL CUAL SE HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO EN PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CUARTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**QUINTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SEXTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EN PLENO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A FIN DE ENTE-

RARLE QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EL INTERESADO LLEVE A CABO LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" A COSTA DEL PARTICULAR; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**NOVENO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMCARA, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JACARANDAS DE BANTHÍ" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL.- POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**DÉCIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUS-

CRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

**A T E N T A M E N T E**  
**"JUNTOS TRABAJAMOS MEJOR"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

### C E R T I F I C O

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **04 (CUATRO) DE JUNIO DE 2007, (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ LA **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN SAN JOSÉ", UBICADO EN LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 59,185.134 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

**CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-**

**RANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 14 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO d); Y VII, 38 FRACCIONES III Y VIII, Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN SAN JOSÉ", UBICADO EN LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 59,185.134 M2, Y;**

### C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad inter-



media alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 14 del Código Urbano del Estado de Querétaro los Ayuntamientos son autoridades encargadas de la aprobación y *autorización de fraccionamientos*, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales, y demás desarrollos previstos en dicho ordenamiento.
3. Que acordes a lo establecido por el artículo 17 del ordenamiento señalado en el Considerando inmediato anterior, son facultades de los Ayuntamientos entre otros:
  - Verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás ~~desarrollos~~ *desarrollos*, que los fraccionadores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que les correspondan, y
  - *Recibir los fraccionamientos, en los términos de este ordenamiento.*
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. De igual forma se ha establecido dentro de este mismo precepto que los propietarios de los fraccionamientos se encargarán también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.
5. Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, se ha establecido que los Ayuntamientos, tendrán la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de

la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

6. De lo anterior se colige la competencia y facultad con la que cuenta este Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para conocer y resolver sobre la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión San José", ubicado en La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con Superficie de 59,185.134 M2.
7. Bajo este contexto, el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:
 

“... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

  - I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
  - II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
  - III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
  - IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
  - V. Que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
  - VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
  - VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna....”.
8. Con fecha 21 de Enero de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite Dictamen Técnico No. SEDESU 0067/2005, en el cual se dictamina Factible ubicar un Conjunto Habitacional consistente en 374 viviendas en un predio urbano localizado en la Parcela No. 8 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Empresa denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V.

9. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de Marzo de 2005, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el Acuerdo que Autoriza la Nomenclatura para el Conjunto Habitacional Misión San José, quedando como sigue:

1	Calle Oyamel
2	Calle Ebano
3	Calle Caoba

10. El impuesto por dicho concepto fue la cantidad de \$2,574.17 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL 17/100 M.N.), el cual fue cubierto mediante Recibo Oficial No. 101889 E, de fecha 22 de Marzo de 2005, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
11. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Mayo de 2005, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Misión San José, ubicado en la Parcela 8, del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 M2 y donde se ubicarán 374 viviendas.
12. El Acuerdo de Cabildo señalado con antelación, se protocolizó mediante Escritura Pública No. 10,001, de fecha 02 de Junio de 2005, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular No. 18 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Real No. 00175166, de fecha 16 de Junio de 2005.
13. La Empresa denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública descrita en el Considerando anterior, acreditó haber transmitido las Áreas Verdes, Vialidades y Equipamiento a favor del Municipio de Corregidora, Qro.
14. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha 14 de Noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la Infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento "Misión San José" Primera Etapa.
15. Con fecha 26 de Mayo de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la construcción de ocho viviendas más en el Fracciona-

miento denominado Misión San José, específicamente dentro del condominio ubicado en la Manzana 41, Lote 44.

16. Con fecha 17 de Julio de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien autorizar la Relotificación del Fraccionamiento denominado Misión San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 M2.
17. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Julio de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Fe de Erratas del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Julio de 2006, por el que se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento denominado Misión San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.134 M2.
18. La Comisión Federal de Electricidad, en el mes de Agosto del año 2006, recibe las instalaciones de red de Distribución Eléctrica del Fraccionamiento "Misión San José".
19. La Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos y Condóminos Misión San José" acredita estar debidamente constituida mediante la Escritura Pública No. 11,197 de fecha 31 de Agosto de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
20. Con fecha 13 de Noviembre de 2006, en Ventanilla Única se recibió escrito signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", mediante el cual solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Inspección General para el Inicio del Proceso de Entrega Recepción al Municipio de Corregidora, Qro., del Fraccionamiento "Misión San José".
21. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha 11 de Diciembre de 2006, La Comisión Estatal de Aguas, recibe la Infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento "Misión San José" Segunda Etapa.

22. En atención a la solicitud referida en el Considerando No. 20 del presente Acuerdo, Con fecha 18 de Enero de 2007, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en coordinación con el Ing. Luis Miguel Rivas López, en calidad tanto de Representante Legal de la Empresa denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S.A., de C.V. así como presidente de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos y Condóminos Misión San José", llevaron a cabo Inspección General para la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento "Misión San José".
23. De la Observación No. 2 del Acta de Supervisión General detallada en el Considerando que antecede, se desprende que la Empresa denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., se obliga a retirar la malla ciclónica del perímetro del Fraccionamiento "Misión San José", en el momento que el Municipio de Corregidora, Qro., se lo solicite.
24. Con fecha 26 de Febrero de 2007, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite Dictamen Técnico respecto al Fraccionamiento "Misión San José", del cual se desprende que dicho Fraccionamiento se encuentra operando satisfactoriamente.
25. Con fecha 05 de Marzo de 2007, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante Oficio No.ST/0933/2007, informa a la Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., que de acuerdo a los Archivos Catastrales, el Fraccionamiento "Misión San José", tiene registrada como enajenada el 84.33% del total de la superficie destinada para dicho fin.
26. Con fecha 14 de Mayo de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/456/2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en cuya parte conducente textualmente establece:

"Con base a lo anterior, esta Secretaría considera factible la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción, de acuerdo a la minuta de supervisión de fecha 18 de enero de 2007, con base en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII Y XIX, 17,114,115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el

Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor de esta Secretaría por la cantidad de \$296,616.91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 91/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año."

Por lo anteriormente expuesto y fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 17 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, se concede a la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión San José" ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, misma que cuenta con una superficie de 59,185.134 M2.

**SEGUNDO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", deberá otorgar a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$296,616.91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 91/100 M.N.), a efecto de garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Misión San José", la cual deberá tener vigencia de un año y deberá ser expedida por una afianzadora, con oficinas en esta Ciudad.

Dicha fianza solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

**TERCERO.** La Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., deberá retirar la malla ciclónica del perímetro del Fraccio-

namiento "Misión San José", en el momento que el Municipio de Corregidora, Qro., se lo solicite.

**CUARTO.** El incumplimiento a cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente; asimismo, se deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comer-

cio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Misión San José" y a la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López.

**Corregidora, Qro., a 24 de Mayo de 2007. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007, (DOS MIL SIETE).**

**ATENTAMENTE.  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
Rúbrica**

**UNICA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO CUIDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.,** EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO 75 FRACCIONES V Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.,

**CERTIFICO**

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR LA **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRI-**

**MERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO,** UBICADO EN LA PARCELA 170 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 41,841.00 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

**MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140,**

142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 170 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 41,841.00 M2., Y

### CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 26 de Agosto de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 1675/2005, expediente USM-302/05, otorgó al C. Rufino Medorio Castillo, Representante Legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., dictamen de uso de suelo factible para un predio urbano localizado en la parcela 170 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con título de propiedad número 00953 de fecha 01 de octubre de 2002, expedido por el Registro Agrario Nacional, con clave catastral 060100108042999 y superficie de 41,841.00 m2.

2. Que con fecha 06 de Octubre de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 1922/2005, otorga Visto Bueno, al C. Rufino Medorio Castillo, Representante Legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., para realizar un fraccionamiento en la parcela 170 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, denominado Mediterráneo 1ª Etapa.

3. El C. Rufino Medorio Castillo, acredita su personalidad como representa legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública número 4,265 de fecha 05 de Agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Público Titular de la Notaría número treinta de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

4.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	23,835.74 m2	56.97%
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,341.87 m2	10.38%
LOTE DE SERVICIOS	152.00 m2	0.36%
ÁREA PARA VIALIDADES SECUNDARIAS	8,448.01 m2	20.19%
ANDADORES	0.00 m2	0.00%
AFECTACIONES	0.00 m2	0.00%
SUPERFICIE TOTAL UTILIZABLE	36,777.62m2	87.90%
ÁREA DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,063.65 m2	12.10%
SUPERFICIE TOTAL	41,841.27 m2	100.00%

CONCEPTO	SUPERFICIE PROPUESTA	%
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,341.87 M2	10.38
ÁREA COMERCIAL	2,200.87 M2	5.26
MANZANA 1	1,955.29 M2	4.67
MANZANA 2	1,475.21 M2	3.53
MANZANA 3 (CONDOMINAL)	1,976.00 M2	4.72
MANZANA 4 (CONDOMINAL)	3,038.64 M2	7.26
MANZANA 5 (CONDOMINAL)	1,030.04 M2	2.46
MANZANA 6 (CONDOMINAL)	2,304.00 M2	5.51
MANZANA 7 (CONDOMINAL)	1,632.00 M2	3.90
MANZANA 8 (CONDOMINAL)	1,632.00 M2	3.90
MANZANA 9 (CONDOMINAL)	3,229.47 M2	7.72
MANZANA 10 (CONDOMINAL)	3,362.22 M2	8.04
LOTE DE SERVICIOS	152.00 M2	0.36
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,063.65 M2	12.10
VIALIDADES SECUNDARIAS	8,448.01M2	20.19%
TOTALES	41,841.27M2	100%

5.- Que mediante Oficio número SEDESU/2273/2005 de fecha 01 de Diciembre de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la 1ª Etapa del Fraccionamiento Mediterráneo, condicionado al cumplimiento de los puntos que se establecen dentro del cuerpo del propio dictamen.

6.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del citado fracciona-

miento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$2'875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la 1ª etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo, la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la 1ª Etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo.

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 1ª

<b>* Impuesto por Superficie Vendible.</b>	
26,036.61 M2 x \$4.84	\$ 126,017.19
25% adicional	\$ 32,134.38
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 158,151.57</b>

ETAPA 1ª

<b>* Licencia para Fraccionar</b>	
26,036.61 M2 x \$2.2025	\$ 57,345.63
25% adicional	14,336.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71,682.03</b>

ETAPA 1ª

<b>*Derecho Por Supervisión</b>	
\$2'875,000.00 x 1.5%	\$ 43,125.00
	10,781.25
25% adicional	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53,906.25</b>

**CUARTO.-** Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá transmitir al Municipio de Corregidora, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, la superficie de 17,853.53 m2, siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento

**QUINTO.-** Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así mismo deberán apegarse a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que fuera avalado por el perito Ing. Alberto Gómez Gómez.

**SEXTO.-** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones que emita la Comisión Federal de Electricidad y a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**SÉPTIMO.-** Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados que emita la Comisión Estatal de Aguas, así mismo deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

**OCTAVO.-** Las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en la bitácora de supervisión del desarrollo.

**NOVENO.-** El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

**DÉCIMO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas nece-

sarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con referencia a los resolutive Primero y Segundo del presente Acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$2'875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización en el Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo.

**ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSE RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).**

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

### CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA

**170 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 41,841.00 M2., MISMA QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 68 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 170 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 41,841.00 M2., Y

**CONSIDERANDO**

1.- Que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de diciembre del 2005, este H. Ayuntamiento aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la primera etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 170 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 41,841.00 m2., cuyo Resolutivo Tercero establece textualmente lo siguiente:

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 1ª

<b>* Impuesto por Superficie Vendible.</b>	
26,036.61 M2 x \$4.84	\$ 126,017.19
25% adicional	\$ 32,134.38
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 158,151.57</b>

ETAPA 1ª

<b>* Licencia para Fraccionar</b>	
26,036.61 M2 X \$2.2025	\$ 57,345.63
25% adicional	14,336.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71,682.03</b>

ETAPA 1ª

<b>*Derecho Por Supervisión</b>	
\$2'875,000.00 x 1.5%	3,125.00
25% adicional	0,781.25
<b>TOTAL</b>	<b>3,906.25</b>

2.- Que con fecha 30 de marzo del 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio No. SEDESU 554/2006, de fecha 29 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable de este Municipio, mediante el cual solicita se someta a la consideración del H. Ayuntamiento la fe de erratas al Resolutivo Tercero del acuerdo de cabildo de fecha 15 de diciembre del 2005, mediante el cual este H. Ayuntamiento aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la primera etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 170 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 41,841.00 m2., para quedar como sigue:

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 1ª

<b>* Impuesto por Superficie Vendible.</b>	
23,835.74 M2 x \$4.84	\$ 115,364.98
25% adicional	\$ 28,841.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 144,206.22</b>

ETAPA 1ª

<b>* Licencia para Fraccionar</b>	
23,835.74 M2 X \$2.2025	\$ 52,498.21
25% adicional	13,124.55
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65,622.76</b>



ETAPA 1ª

<b>*Derecho Por Supervisión</b>	
\$2'875,000.00 x 1.5%	\$ 43,125.00
25% adicional	10,781.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53,906.25</b>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de éste H. Ayuntamiento para su aprobación la siguiente.

**FE DE ERRATAS**

**PRIMERO.-** Se autoriza la Fe de Erratas al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de diciembre del 2005, mediante el cual este H. Ayuntamiento aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la primera etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 170 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 41,841.00 m2., para quedar como sigue:

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 1ª

<b>* Impuesto por Superficie Vendible.</b>	
23,835.74 M2 x \$4.84	\$ 115,364.98
25% adicional	\$ 28,841.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 144,206.22</b>

ETAPA 1ª

<b>* Licencia para Fraccionar</b>	
23,835.74 M2 X \$2.2025	\$ 52,498.21
25% adicional	13,124.55
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65,622.76</b>

ETAPA 1ª

<b>*Derecho Por Supervisión</b>	
\$2'875,000.00 x 1.5%	3,125.00
25% adicional	0,781.25
<b>TOTAL</b>	<b>3,906.25</b>

**SEGUNDO.-** Por cuanto ve a los demás puntos del acuerdo objeto de la presente fe de erratas, éstos permanecerán íntegros.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la Empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de Abril del 2006. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2006, (DOS MIL SEIS).**

**ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## “CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/022/2006-2007, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

## “ACUERDO”

“...VI. En seguida, el **C. ENRIQUE VEGA CARRILES**, Presidente Municipal requiere se continúe con el punto **seis** del orden del día aprobado para ésta sesión, en cumplimiento a lo cual la Secretaría del Ayuntamiento, **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**, manifiesta que dicho punto es consistente en emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto de la solicitud del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, mediante la cual requiere se autorice la relotificación en cuatro etapas, del fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués”, ubicado en el KM 195.5 de la autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 63-73-24.40 ha.; en tal sentido, se otorga el uso de la voz al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal para que en su carácter de presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología intervenga al respecto, el cual solicita la dispensa de la lectura del dictamen de referencia toda vez que el mismo ya se circulo anexo a la convocatoria a los integrantes de este cabildo; en virtud de lo cual la Secretaria del Ayuntamiento, **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DÍAZ** somete a votación la dispensa de la lectura del dictamen en cita, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**; Acto seguido, una vez que fue aprobada la obviedad de la lectura del dictamen de referencia, se somete a votación la aprobación del mismo, resultando **APROBADO POR MAYORIA** con 13 votos a favor y una abstención de la Regidora Ma. del Rocío Ibarra Caltzoncit, siendo el siguiente:; siendo el siguiente:

## COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

**ASUNTO:** Solicitud del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, mediante la cual requiere se autorice la **Relotificación en Cuatro Etapas**, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués”, ubicado el Km 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m2.

*La Cañada Municipio de El Marqués, 26 de abril del año 2007.*

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.  
Presente.**

*Los suscritos Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y*

## CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** *Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

**SEGUNDO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**CUARTO.-** Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**SEXTO.-** Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre la autorización de la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escritos de fecha 9 de abril y 24 de abril del año en curso, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, solicita se autorice la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m<sup>2</sup>., anexando la siguiente documentación:

- Copia simple de la Escritura Pública No. 38,282, de fecha 17 de mayo del 2005, mediante la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha **25 de febrero del 2005**, Acta No. AC/011/2004-2005, mediante el cual se autorizó la **Relotificación** del área comprendida de los lotes 14 al 24 de la Mza. VII, del Fraccionamiento de tipo industrial denominado Parque Industrial El Marqués, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 39,318 de fecha 7 de diciembre del 2005, mediante la cual se hace constar la transmisión de la propiedad a favor de éste Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro de Arteaga, de la variante de la superficie por concepto de Vialidades, que comprende un excedente de 4,992.34 m<sup>2</sup>.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio No. SA/446/06-07, de fecha **12 de abril del 2007**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud realizada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, mediante la cual solicita se autorice la **Relotificación en Cuatro Etapas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m<sup>2</sup>.; para su análisis y opinión respectiva.

**NOVENO.-** Que mediante oficio No. SA/483/2006-2007, de fecha **25 de abril del 2007**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la solicitud realizada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, mediante la cual solicita su autorice la **Relotificación en Cuatro Etapas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m<sup>2</sup>., para su análisis y posterior dictamen.

**DECIMO.-** Que en atención a la solicitud referida, la Dirección de Desarrollo Urbano realizó el análisis técnico correspondiente, encontrándose lo siguiente:

- a) Que mediante el oficio No. DUV-0993/2001, N.T. 22566 de fecha **11 de septiembre del 2001**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial El Marqués"**, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- b) Que en Acuerdo de Cabildo de fecha **30 de octubre del 2001**, Acta No. AC/029/2001, se autorizó la **Causa-habiciencia, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a realizar la Primera y Tercera, y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués"**, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 56 y 57, de fechas 21 y 28 de diciembre del 2001, respectivamente.
- c) Que mediante el oficio No. DUV-0536 de fecha **29 de noviembre de 2002**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial El Marqués"**, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México–Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- d) Que en Acuerdo de Cabildo de fecha **29 de octubre del 2002**, Acta No. AC/023/2002, se autorizó la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa II y IV** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- e) Que mediante el oficio No. 016686, N.T. 34404 SEC. 1432/2002 de fecha **27 de enero del 2003**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado autorizó un nuevo al **Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial El Marqués"**, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro., a fin de que ésta fuera congruente con los Acuerdos de Cabildo emitidos por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fechas 30 de octubre del 2001 y 29 de octubre del 2002, conforme a las autorizaciones otorgadas a favor de la empresa "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V."
- f) Que en Acuerdo de Cabildo de fecha **11 de marzo del 2003**, Acta No. AC/05/2003, se **Aprobó la Nomenclatura de Calles y el Nombre del Fraccionamiento, del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués"**, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- g) Que mediante oficio No. DDU/DPUP/109/2005, de fecha **9 de febrero del 2005**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del "Parque Industrial El Marqués", el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués"** perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- h) Que en Acuerdo de Cabildo de fecha **25 de febrero del 2005**, Acta No. AC/011/2004-2005, se autorizó la **Relotificación del área comprendida de los lotes 14 al 24 de la Mza. VII**, del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.
- i) Que mediante oficio No. DDU/DL/722/2006, de fecha **5 de septiembre del 2006**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la **Subdivisión** en dos fracciones del Lote No.1, de la Mza. VII del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.; con superficies de 13,631.770 m2. y 7,135.915 m2.
- j) Que mediante el oficio No. DDU/DPUP/435/2007 de fecha **24 de abril del 2007**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del "Parque Industrial El Marqués", el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués"**, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro., con superficie total de 637,324.40 m2.

- k) Que en Escritura Pública 34,078, de fecha **13 de marzo del 2003**, se constó la Transmisión de la Propiedad a título gratuito a favor de éste Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro de Arteaga, las superficies correspondientes a **Equipamiento 27,864.39 m<sup>2</sup>; Área Verde 37,929.97 m<sup>2</sup>. y Vialidades 58,470.56 m<sup>2</sup>.**
- l) Que en Escritura Pública No. 39,318 de fecha **7 de diciembre del 2005**, mediante la cual se hace constar la transmisión de la propiedad a favor de éste Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro de Arteaga, de la variante de la superficie por concepto de Vialidades, resultante de la relotificación autorizada en fecha 9 de febrero del 2005, y que comprende un excedente de **4,992.34 m<sup>2</sup>.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que considerando el cuadro de áreas generales, contenido dentro del plano de lotificación anteriormente autorizado, la Relotificación pretendida, contempla variantes en las superficies que integran el Fraccionamiento de referencia, que obedecen a la modificación de las Manzanas I, V, VI y VII, las cuales disminuyen la Superficie Vendible, incrementan las superficies de Área Verde y Vialidades, manteniéndose sin cambio el resto de las superficies, tal y como se aprecia en los Cuadros Generales de Superficies que a continuación se indican; así como en los cuadros de Lotes por Manzana y Etapa, y dentro del plano anexo:

**Cuadro de General de Superficies, contenido dentro del Proyecto de Relotificación actual, autorizado mediante oficio No. DDU/DPUP/435/2007, de fecha 24 de abril del 2007.**

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		456,776.85	456,776.85
P. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
G.E.Q.		8,425.50	8,425.50
A. DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	27,864.39	
	AREA VERDE	39,612.83	67,477.22
VIALIDADES		71,431.43	71,431.43
CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98	
	VIAL CFE	13,220.12	19,691.10
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57	
	TANQUE DE AGUA	2,268.10	
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56	
	ACCESOS	542.21	
	OFICINAS	636.86	6,420.30
<b>TOTAL</b>			<b>637,324.40</b>

*Cuadro de General de Superficies, contenido dentro del Proyecto de Relotificación autorizado mediante oficio No. DDU/DPUP/109/2005, de fecha 9 de febrero del 2005.*

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		466,428.24	466,428.24
P. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
G.E.Q.		8,425.50	8,425.50
A. DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	27,864.39	
	AREA VERDE	37,929.97	65,794.36
VIALIDADES		63,462.90	63,462.90
CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98	
	VIAL CFE	13,220.12	19,691.10
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57	
	TANQUE DE AGUA	2,268.10	
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56	
	ACCESOS	542.21	
	OFICINAS	636.86	6,420.30
<b>TOTAL</b>			<b>637,324.40</b>

**DECIMO SEGUNDO.-** Que en base a los antecedente descritos y considerando que la citada relotificación obedece a un mejor aprovechamiento de las superficies de acuerdo a la topografía del lugar, así como por así considerarlo el promotor del citado Fraccionamiento conveniente; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considero **PROCEDENTE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz Director del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués" referente a la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués",

ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **637,324.40 m<sup>2.</sup>**, para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente documento, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento, consisten en:

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		456,776.85	456,776.85
P. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
GEQ		8,425.50	8,425.50
AREA DE DONACION	EQUIPAMIENTO	27,864.39	67,477.22
	AREA VERDE	39,612.83	
VIALIDADES		71,431.43	71,431.43
CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98	19,691.10
	VIAL CFE	13,220.12	
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57	6,420.30
	TANQUE DE AGUA	2,268.10	
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56	
	ACCESOS	542.21	
	OFICINAS	636.86	
TOTAL			637,324.40

PRIMERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	132,735.63
ACCESOS	542.21
OFICINAS	636.86
AREA VERDE	5,959.17
VIAL CFE	1,130.50
C. TELEFONIA	397.57
PLANTA TRATAMIENTO	2,575.56
VIALIDAD	19,069.97
TOTAL	163,047.47

SEGUNDA ETAPA	
AREA VENDIBLE	136,775.75
AREA VERDE	13,524.83
VIAL CFE	4,220.46
VIALIDAD	21,889.45
TOTAL	176,410.49

TERCERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	104,852.77
P. PRIVADA	7,102.00
RESERVA GEQ	8,425.50
AREA VERDE	3,783.58
DONACION	27,864.39
VIAL CFE	4,340.77
VIALIDAD	15,540.37
TOTAL	171,909.38

CUARTA ETAPA	
AREA VENDIBLE	82,412.70
AREA VERDE	16,345.25
SUBESTACIÓN	6,470.98
TANQUE AGUA	2,268.10
VIAL CFE	3,528.39
VIALIDAD	14,931.64
TOTAL	125,957.06

MANZANA I					
CUARTA ETAPA	A. VERDE	5,654.74	AREA VERDE	AREA VENDIBLE	39,903.38
	LOTE 1	6,470.98	SUBESTACION ELEC.	SUBESTACION ELEC	6,470.98
	LOTE 2	2,268.10	TANQUE DE AGUA	TANQUE DE AGUA	2,268.10
	LOTE 3	3,339.12	VENDIBLE	A. VERDE	8,240.41
	LOTE 12	9,013.05	VENDIBLE	VIAL CFE	1,768.20
	LOTE 13	10,157.88	VENDIBLE	VIALIDAD INTERNA	1,608.07
	LOTE 14	11,393.33	VENDIBLE	TOTAL	60,259.14
	LOTE 15	6,000.00	VENDIBLE		
	VIALIDAD INTERNA	1,608.07	VIALIDAD INTERNA		
	A. VERDE	5,285.67	A. VERDE		
VIAL CFE	1,768.20	VIAL CFE			
MANZANA I					
TERCERA ETAPA	LOTE 10	25,259.96	DONACION	P. PRIVADA	7,102.00
	LOTE 37	7,102.00	PROPIEDAD PRIVADA	GEQ	8,425.50
	LOTE 38	8,425.50	GEQ	DONACION	27,864.39
	LOTE 11	2,604.43	DONACION	VIAL CFE	377.46
	VIAL CFE	377.46	VIAL CFE	TOTAL	43,769.35

MANZANA II					
TERCERA ETAPA	LOTE 1	13,233.89	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	46,915.38
	LOTE 2	4,404.50	VENDIBLE	A. VERDE	3,783.58
	LOTE 3	5,867.41	VENDIBLE	VIAL CFE	1,083.32
	LOTE 4	4,396.60	VENDIBLE	TOTAL	51,782.28
	LOTE 5	4,393.24	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,852.40	VENDIBLE		
	LOTE 7	4,385.36	VENDIBLE		
	AREA VERDE	3,783.58	A. VERDE		
	LOTE 8	4,381.98	VENDIBLE		
	VIAL CFE	1,083.32	VIAL CFE		
MANZANA II					
PRIMERA ETAPA	LOTE 9	5,837.39	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	20,077.85
	LOTE 10	5,831.38	VENDIBLE	A. VERDE	1,656.01
	A. VERDE	1,656.01	A. VERDE	ACCESO	291.40
	LOTE 11	8,409.08	VENDIBLE	TOTAL	22,025.26
		ACCESO	291.4	ACCESO	
MANZANA III					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	487.43	A. VERDE	A. VERDE	706.38
	LOTE 1	554.01	OFICINAS	OFICINA	636.86
	A. VERDE	218.95	A. VERDE	TOTAL	1,343.24
	LOTE 2	82.85	OFICINAS		

MANZANA IV					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	1,987.46	A. VERDE	AREA VENDIBLE	16,128.53
	LOTE 1	10,503.39	VENDIBLE	A. VERDE	1,987.46
	LOTE 2	5,625.14	VENDIBLE	ACCESO	250.81
		ACCESO	250.81	ACCESO	TOTAL

MANZANA V						
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	10,977.31	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	39,857.31	
	LOTE 2	397.57	CENTRAL TELEF.	VIAL CFE	1,130.50	
	LOTE 3	2,575.56	PLANTA TRATADORA	C. TELEFONICA	397.57	
	LOTE 4	7,581.00	VENDIBLE	PLANTA DE TRAT.	2,575.56	
		VIAL CFE	1,130.50	VIAL CFE	TOTAL	43,960.94
		LOTE 5	21,299.00	VENDIBLE		
MANZANA V						
SEGUNDA ETAPA	LOTE 6	15,342.50	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	67,136.76	
	LOTE 9	14,160.00	VENDIBLE	VIAL CFE	4,220.46	
	LOTE 10	5,476.74	VENDIBLE	A. VERDE	5,573.21	
	LOTE 11	3,963.91	VENDIBLE	VIALIDAD	6,360.46	
	LOTE 12	3,796.91	VENDIBLE	TOTAL	83,290.89	
	LOTE 13	3,796.91	VENDIBLE			
	LOTE 14	4,738.82	VENDIBLE			
	LOTE 15	3,710.75	VENDIBLE			
	LOTE 16	3,168.36	VENDIBLE			
	LOTE 17	4,621.62	VENDIBLE			
	LOTE 18	4,360.24	VENDIBLE			
		A. VERDE	5,573.21	A. VERDE		
		VIALIDAD	6,360.46	VIALIDAD		
		VIAL CFE	4,220.46	VIAL CFE		

MANZANA VI					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 1	3,241.51	MIXTO COMERCIAL	AREA VENDIBLE	6,483.02
	LOTE 2	3,241.51	MIXTO COMERCIAL	TOTAL	6,483.02

MANZANA VII					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	1,609.32	A. VERDE	AREA VENDIBLE	56,671.94
	LOTE 2	7,360.00	VENDIBLE	A. VERDE	1,609.32
	LOTE 3	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	58,281.26
	LOTE 4	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 5	13,824.26	VENDIBLE		
	FRACCION I LOTE 1	13,631.77	VENDIBLE		
FRACCION II LOTE 1	7,135.91	VENDIBLE			
MANZANA VII					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 6	13,824.11	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	63,155.97
	LOTE 7	7,360.00	VENDIBLE	A. VERDE	7,951.62
	LOTE 8	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	71,107.96
	LOTE 9	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 10	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 11	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 12	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 13	10,691.86	VENDIBLE		
	A. VERDE	7,951.62	A. VERDE		
MANZANA VII					
CUARTA ETAPA	VIAL CFE	1,760.19	VIAL CFE	AREA VENDIBLE	42,509.32
	A. VERDE	8,104.84	A. VERDE	A. VERDE	8,104.84
	LOTE 14	10,271.62	VENDIBLE	VIAL CFE	1,760.19
	LOTE 15	12,442.38	VENDIBLE	VIALIDAD	4,992.34
	LOTE 16	9,252.04	VENDIBLE	TOTAL	57,366.69
	LOTE 17	10,543.28	VENDIBLE		
	VIALIDAD	4,992.34	VIALIDAD		
MANZANA VII					
TERCERA ETAPA	LOTE 18	32,107.24	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	57,937.39
	LOTE 25	5,127.50	VENDIBLE	VIAL CFE	2,879.99
	LOTE 26	5,127.50	VENDIBLE	TOTAL	60,817.38
	LOTE 27	5,127.50	VENDIBLE		
	LOTE 28	10,447.65	VENDIBLE		
	VIAL CFE	2,879.99	VIAL CFE		

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en cuanto al **Impuesto por Superficie Vendible**, el Promotor acredita haber cumplido con esta obligación, por una superficie de **481,379.93 m2.**, de acuerdo al plano debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del estado, de fecha 28 de julio de 1989, Oficio No. DUV-794/89, así como, de acuerdo a lo citado dentro del Segundo Punto del Dictamen del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001, Acta AC/029/2001, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", de fecha 21 de diciembre del 2001, para lo cual en su momento, presentó copias de los Recibos de Pago No. F-328524 y 1967 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado, de fechas 2 de febrero de 1979 y 2 de diciembre de 1981, respectivamente; por lo que, considerando que la presente relotificación no rebasa dicha superficie vendible, en razón a que contempla un área de **456,776.85 m2.**, **NO GENERA COBRO** por este concepto.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Gro., nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Gro.



**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz Director del Fraccionamiento "Parque Industrial EL Marqués" referente a la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **637,324.40 m2.**

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz Director del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués", referente a la **Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **637,324.40 m2.**, para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente documento, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento, consisten en:

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		456,776.85	456,776.85
P. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
GEQ		8,425.50	8,425.50
AREA DE DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	27,864.39	67,477.22
	AREA VERDE	39,612.83	
VIALIDADES		71,431.43	71,431.43
CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98	19,691.10
	VIAL CFE	13,220.12	
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57	6,420.30
	TANQUE DE AGUA	2,268.10	
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56	
	ACCESOS	542.21	
	OFICINAS	636.86	
TOTAL			637,324.40

PRIMERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	132,735.63
ACCESOS	542.21
OFICINAS	636.86
AREA VERDE	5,959.17
VIAL CFE	1,130.50
C. TELEFONIA	397.57
PLANTA TRATAMIENTO	2,575.56
VIALIDAD	19,069.97
TOTAL	163,047.47

SEGUNDA ETAPA	
AREA VENDIBLE	136,775.75
AREA VERDE	13,524.83
VIAL CFE	4,220.46
VIALIDAD	21,889.45
TOTAL	176,410.49

TERCERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	104,852.77
P. PRIVADA	7,102.00
RESERVA GEQ	8,425.50
AREA VERDE	3,783.58
DONACION	27,864.39
VIAL CFE	4,340.77
VIALIDAD	15,540.37
TOTAL	171,909.38

CUARTA ETAPA	
AREA VENDIBLE	82,412.70
AREA VERDE	16,345.25
SUBESTACIÓN	6,470.98
TANQUE AGUA	2,268.10
VIAL CFE	3,528.39
VIALIDAD	14,931.64
TOTAL	125,957.06

MANZANA I					
CUARTA ETAPA	A. VERDE	5,654.74	AREA VERDE	AREA VENDIBLE	39,903.38
	LOTE 1	6,470.98	SUBESTACION ELEC.	SUBESTACION ELEC	6,470.98
	LOTE 2	2,268.10	TANQUE DE AGUA	TANQUE DE AGUA	2,268.10
	LOTE 3	3,339.12	VENDIBLE	A. VERDE	8,240.41
	LOTE 12	9,013.05	VENDIBLE	VIAL CFE	1,768.20
	LOTE 13	10,157.88	VENDIBLE	VIALIDAD INTERNA	1,608.07
	LOTE 14	11,393.33	VENDIBLE	TOTAL	60,259.14
	LOTE 15	6,000.00	VENDIBLE		
	VIALIDAD INTERNA	1,608.07	VIALIDAD INTERNA		
A. VERDE	2,585.67	A. VERDE			
VIAL CFE	1,768.20	VIAL CFE			

MANZANA I					
TERCERA ETAPA	LOTE 10	25,259.96	DONACION	P. PRIVADA	7,102.00
	LOTE 37	7,102.00	PROPIEDAD PRIVADA	GEQ	8,425.50
	LOTE 38	8,425.50	GEQ	DONACION	27,864.39
	LOTE 11	2,604.43	DONACION	VIAL CFE	377.46
	VIAL CFE	377.46	VIAL CFE	TOTAL	43,769.35

MANZANA II					
TERCERA ETAPA	LOTE 1	13,233.89	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	46,915.38
	LOTE 2	4,404.50	VENDIBLE	A. VERDE	3,783.58
	LOTE 3	5,867.41	VENDIBLE	VIAL CFE	1,083.32
	LOTE 4	4,396.60	VENDIBLE	TOTAL	51,782.28
	LOTE 5	4,393.24	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,852.40	VENDIBLE		
	LOTE 7	4,385.36	VENDIBLE		
	AREA VERDE	3,783.58	A. VERDE		
	LOTE 8	4,381.98	VENDIBLE		
	VIAL CFE	1,083.32	VIAL CFE		

MANZANA II					
PRIMERA ETAPA	LOTE 9	5,837.39	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	20,077.85
	LOTE 10	5,831.38	VENDIBLE	A. VERDE	1,656.01
	A. VERDE	1,656.01	A. VERDE	ACCESO	291.40
	LOTE 11	8,409.08	VENDIBLE	TOTAL	22,025.26
	ACCESO	291.40	ACCESO		

MANZANA III					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	487.43	A. VERDE	A. VERDE	706.38
	LOTE 1	554.01	OFICINAS	OFICINA	636.86
	A. VERDE	218.95	A. VERDE	TOTAL	1,343.24
	LOTE 2	82.85	OFICINAS		

MANZANA IV					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	1,987.46	A. VERDE	AREA VENDIBLE	16,128.53
	LOTE 1	10,503.39	VENDIBLE	A. VERDE	1,987.46
	LOTE 2	5,625.14	VENDIBLE	ACCESO	250.81
	ACCESO	250.81	ACCESO	TOTAL	18,366.80

MANZANA V					
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	10,977.31	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	39,857.31
	LOTE 2	397.57	CENTRAL TELEF.	VIAL CFE	1,130.50
	LOTE 3	2,575.56	PLANTA TRATADORA	C. TELEFONICA	397.57
	LOTE 4	7,581.00	VENDIBLE	PLANTA DE TRAT.	2,575.56
	VIAL CFE	1,130.50	VIAL CFE	TOTAL	43,960.94
	LOTE 5	21,299.00	VENDIBLE		

MANZANA V					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 6	15,342.50	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	67,136.76
	LOTE 9	14,160.00	VENDIBLE	VIAL CFE	4,220.46
	LOTE 10	5,476.74	VENDIBLE	A. VERDE	5,573.21
	LOTE 11	3,963.91	VENDIBLE	VIALIDAD	6,360.46
	LOTE 12	3,796.91	VENDIBLE	TOTAL	83,290.89
	LOTE 13	3,796.91	VENDIBLE		
	LOTE 14	4,738.82	VENDIBLE		
	LOTE 15	3,710.75	VENDIBLE		
	LOTE 16	3,168.36	VENDIBLE		
	LOTE 17	4,621.62	VENDIBLE		
	LOTE 18	4,360.24	VENDIBLE		
	A. VERDE	5,573.21	A. VERDE		
	VIALIDAD	6,360.46	VIALIDAD		
	VIAL CFE	4,220.46	VIAL CFE		

MANZANA VI					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 1	3,241.51	MIXTO COMERCIAL	AREA VENDIBLE	6,483.02
	LOTE 2	3,241.51	MIXTO COMERCIAL	TOTAL	6,483.02

MANZANA VII					
PRIMERA ETAPA	A. VERDE	1,609.32	A. VERDE	AREA VENDIBLE	56,671.94
	LOTE 2	7,360.00	VENDIBLE	A. VERDE	1,609.32
	LOTE 3	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	58,281.26
	LOTE 4	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 5	13,824.26	VENDIBLE		
	FRACCION I LOTE 1	13,631.77	VENDIBLE		
	FRACCION II LOTE 1	7,135.91	VENDIBLE		

MANZANA VII					
SEGUNDA ETAPA	LOTE 6	13,824.11	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	63,155.97
	LOTE 7	7,360.00	VENDIBLE	A. VERDE	7,951.62
	LOTE 8	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	71,107.59
	LOTE 9	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 10	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 11	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 12	5,520.00	VENDIBLE		
	LOTE 13	10,691.86	VENDIBLE		
	A. VERDE	7,951.62	A. VERDE		

MANZANA VII					
CUARTA ETAPA	VIAL CFE	1,760.19	VIAL CFE	AREA VENDIBLE	42,509.32
	A. VERDE	8,104.84	A. VERDE	A. VERDE	8,104.84
	LOTE 14	10,271.62	VENDIBLE	VIAL CFE	1,760.19
	LOTE 15	12,442.38	VENDIBLE	VIALIDAD	4,992.34
	LOTE 16	9,252.04	VENDIBLE	TOTAL	57,366.69
	LOTE 17	10,543.28	VENDIBLE		
	VIALIDAD	4,992.34	VIALIDAD		

MANZANA VII					
TERCERA ETAPA	LOTE 18	32,107.24	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	57,937.39
	LOTE 25	5,127.50	VENDIBLE	VIAL CFE	2,879.99
	LOTE 26	5,127.50	VENDIBLE	TOTAL	60,817.38
	LOTE 27	5,127.50	VENDIBLE		
	LOTE 28	10,447.65	VENDIBLE		
	VIAL CFE	2,879.99	VIAL CFE		

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- A. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la vialidad que resta por ejecutarse, de acuerdo al presupuesto presentado y a la visita física realizada por personal adscrito la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el día 10 de abril del año en curso; la cantidad de **\$13,545.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**,

<b>Derechos por Supervisión</b>	
Presupuesto \$722,414.00 X 1.5%	\$10,836.00
25% Adicional	\$2,709.00
	<b>\$13,545.00</b>

B. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funcionamiento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrá que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

CFE	SUBESTACIÓN	6,470.98
	VIAL CFE	13,220.12
SERVICIOS DEL PARQUE	CENTRAL TELEFONICA	397.57
	TANQUE DE AGUA	2,268.10
	PLANTA DE TRATAMIENTO	2,575.56
	ACCESOS	542.21
	OFICINAS	636.86

C. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

D. En razón a que únicamente resta por urbanizar una de las nuevas vialidades ubicada en la Manzana I, el Promotor del Fraccionamiento, deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", o en su defecto, otorgar una garantía a satisfacción de la Dirección Desarrollo Urbano Municipal y de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días a partir del Acuerdo que autorice lo arriba señalado; por la cantidad de **\$939,138.20 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)** la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la citada vialidad; en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo de su autorización. Dicha fianza o garantía sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, y previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección De Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario en el caso de la Fianza, cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción a este municipio de El Marqués, Qro., de la totalidad de las obras de urbanización que integran el fraccionamiento de referencia.

E. Constar en escritura pública, y realizar las debidas anotaciones a que hayan ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como realizar la transmisión de la propiedad de las superficies que comprenden un excedente de **1,682.86 m2.**, a las **Áreas Verdes** y de **7,968.53 m2.**, a la **Vialidades** que integran el Fraccionamiento, las cuales se ven reflejadas en el plano anexo, para quedar de acuerdo al siguiente cuadro, asimismo, deberá de realizar la transmisión de la propiedad a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., de dichas superficies como sigue:

<b>Vialidades</b>	<b>7,1431.43 m<sup>2</sup></b>
<b>Areas Verdes</b>	<b>39,612.83 m<sup>2</sup></b>

F. Asimismo, en el caso de proceder la citada la **Relotificación** el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VIII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Por Relotificación de Fraccionamientos o Condominios.	Fraccionamiento Industrial: Mas de 10 Has. 78 VSMGZ  =78 (\$47.60)	\$ 3,712.80
25 % adicional	\$ 3,712.80 X (.25) =	\$ 928.20
	<b>TOTAL</b>	<b>\$4,641.00</b>

Derechos por concepto de Relotificación de Fraccionamientos: **\$4, 641.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**

- G. De igual forma, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que a la letra señala: "en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de ellos."
- H. El promotor del Fraccionamiento, deberá de igual forma solicitar al H. Ayuntamiento, las modificaciones a que haya lugar, respecto a la autorización de la Nomenclatura Oficial de las Vialidades que integran el Fraccionamiento, mismas que en su momento fueron autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2003, Acta No. AC/05/2003.

**RESOLUTIVO QUINTO.-** El incumplimiento de cualesquiera de las citadas condicionantes, será motivo de invalidez del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor, con costo al solicitante.

**SEGUNDO.** EL presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

Por lo que se somete a su consideración y aprobación.

-----

-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ  
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1600-2007
EXPEDIENTE NUM.:	94/2006

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 16 de mayo de 2007

**FERNANDO SEGOVIA ROLDAN**  
**P R E S E N T E.-**

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por CERVEZAS MODELO DE QUERETARO S.A. DE C.V., en juicio ORDINARIO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y prestaciones que reclama la actora, y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma.- Quedando a su disposición en este juzgado las copias de traslado bajo el número de expediente 94/2006.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. GLORIA NIETO JUAREZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**  
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación po tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.-

**PRIMERA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**“DESARROLLOS INMOBILIARIOS ZGHARTA, S.A. DE C.V.”****PUBLICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fecha 9 de julio de 2007, la sociedad Desarrollos Inmobiliarios Zgharta, S.A. de C.V., llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cual fue convocada mediante publicación de convocatoria efectuada el día 23 de junio de 2007 en el Periódico Noticias de Querétaro. En dicha Asamblea se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su porción variable mediante la aportación en efectivo de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir el aumento decretado; en el entendido de que, si uno o varios accionistas no suscriben y pagan el aumento del capital aprobado, el derecho de los demás accionistas acrecerá en la parte no suscrita y en la proporción que a cada accionista corresponda. Adicionalmente, se informa a los accionistas de Desarrollos Inmobiliarios Zgharta, S.A. de C.V. que el derecho de preferencia antes mencionado deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la presente publicación, para lo cual deberán entregar de manera personal, indubitable y fehaciente al Administrador Único de la sociedad, dentro del plazo antes mencionado, una carta en la que se exprese formalmente el deseo de participar en este aumento y se acompañe el pago respectivo mediante cheque certificado.

Santiago de Querétaro, Querétaro Arteaga a 27 de julio de 2007.

Hanna El Jeitani El Jeitani  
Delegado Especial de la Asamblea.  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN CONTEMPORÁNEA, S.C.****CONVOCATORIA**

De conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de Centro Universitario de Educación Contemporánea, S.C., se convoca en segunda convocatoria a los Socios de Centro Universitario de Educación Contemporánea, S.C., a la Asamblea General Ordinaria de Socios que se llevará a cabo el día diecisiete de agosto de 2007, a las 10:00 horas a.m., en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia;
- II. Nombramiento de escrutador;
- III. Verificación de quórum;
- IV. Instalación de la Asamblea;
- V. Informe del Administrador respecto de las actividades de la Sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2006;
- VI. Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006;
- VII. Discusión y en su caso aprobación del Informe del Administrador, así como de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006;
- VIII. Designación del auditor para el ejercicio fiscal 2007;
- IX. Redacción, lectura, aprobación y protocolización del Acta de Asamblea.

Quedan nuevamente a disposición de los Sres. Socios a partir de la fecha indicada al calce en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro de ésta ciudad, por el plazo de 15 días, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, así como su documentación comprobatoria, para que en su caso, puedan ser reconocidos y aprobados.

Atentamente,

**C.P. Rodrigo Sainz Gallo**  
**Administrador de Centro Universitario de Educación Contemporánea S.C.**  
Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2007  
Rúbrica



---

**AVISO**

---

**SERVICIOS EDUCATIVOS CONTEMPORÁNEOS, S.C.  
CONVOCATORIA**

De conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de Servicios Educativos Contemporáneos, S.C., se convoca en segunda convocatoria a los Socios de Servicios Educativos Contemporáneos, S.C., a la Asamblea General Ordinaria de Socios que se llevará a cabo el día diecisiete de agosto de 2007, a las 11:00 horas a.m., en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia;
- II. Nombramiento de escrutador;
- III. Verificación de quórum;
- IV. Instalación de la Asamblea;
- V. Informe del Administrador respecto de las actividades de la Sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2006;
- VI. Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006;
- VII. Discusión y en su caso aprobación del Informe del Administrador, así como de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006;
- VIII. Designación del auditor para el ejercicio fiscal 2007;
- IX. Redacción, lectura, aprobación y protocolización del Acta de Asamblea.

Quedan nuevamente a disposición de los Sres. Socios a partir de la fecha indicada al calce en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro de ésta ciudad, por el plazo de 15 días, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, así como su documentación comprobatoria, para que en su caso, puedan ser reconocidos y aprobados.

Atentamente,

**C.P. Rodrigo Sainz Gallo**  
**Administrador de Servicios Educativos Contemporáneos, S.C.**  
Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2007  
Rúbrica

---



---

**AVISO**


---

**ILPEA, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD  
“ILPEA, S.A. DE C.V.” EN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de junio de 2007, se acordó llevar a cabo la transformación de Ilpea, S.A. de C.V. en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Dicha Asamblea se formalizó mediante póliza número 1034, de fecha 22 de junio de 2007 otorgada ante la fe del Lic. Julio Senties Laborde, Corredor Público número Cuatro de esta Plaza Mercantil, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro bajo el folio mercantil número 29753.

Con fundamento en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el balance general al 31 de diciembre de 2006 de Ilpea, S.A. de C.V.:

ILPEA, S.A. DE C.V.  
Balances Generales  
31 de diciembre de 2006  
(Pesos)

<b>Activo</b>	<b>2006</b>
Activo circulante:	
Efectivo	\$ 6,299,638
Cuentas por cobrar	29,188,434
Compañías afiliadas	-
Inventarios	12,983,322
Otros activos	<u>2,173,335</u>
Total del activo circulante	50,644,729
Maquinaria y equipo, neto	<u>22,828,849</u>
Total del activo	<u><u>73,473,578</u></u>
<b>Pasivo y Capital Contable</b>	
Pasivo:	
Cuentas por pagar a proveedores	3,925,988
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	1,051,784
Compañías afiliadas	75,231,891
Impuesto por pagar	<u>3,354,775</u>
Total del pasivo	83,564,438
Capital contable:	
Capital social	50,000
Pérdidas acumuladas	<u>(10,140,860)</u>
Total del capital contable	<u>(10,090,860)</u>
Total de pasivo y capital contable	<u>\$ 73,473,578</u>

CARLA AROZARENA BALESTRA  
Delegada de la Asamblea  
Rúbrica

## AVISO

**Air Products Resinas Holdings S.A. de C.V.****Air Products Resinas Holdings S.A. De C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad "Air Products Resinas Holdings S.A. De C.V.", al 30 de junio de 2007:

(cifras en pesos)

<b>Activo</b>		
Bancos		\$ 635,264.00
<b>Activo Total</b>		<b><u>\$ 635,264.00</u></b>
<b>Pasivo</b>		
Acreedores Diversos Nacional	\$ 860,109.00	
<b>Pasivo Total</b>		\$ 860,109.00
<b>Capital contable</b>		
Capital social	\$ 10,534,204.00	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ -10,759,049.00	
<b>Total capital contable</b>		<b><u>\$ -224,845.00</u></b>
<b>Total pasivo y capital</b>		<b><u>\$ 635,264.00</u></b>

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

Querétaro, Qro. a 30 de junio de 2007

C.P. Benito Adolfo Tagle Jimenez  
Liquidador  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
<b>47/2007</b>

Fecha de emisión
20 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
9	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITO EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A LA 5; 7 Y 8	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	161,425.00	185,638.75
		1 A LA 3; 5,6 Y 8	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	169,080.05	194,442.05
		1,2,7 Y 8	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	155,389.00	178,697.35

Inv. Restringida
<b>48/2007</b>

Fecha de emisión
20 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITO EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A LA 5	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	460,000.00	529,000.00
		1 A LA 5	INFOTECNOLOGÍA CORPORATIVA, S.C.	419,731.20	482,690.88

Querétaro, Qro., a 20 de Julio de 2007.  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**